



Roldán & Roldán
Abogados

Señora

JUEZ VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

**REF: PROCESO EJECUTIVO DE SCOTIABANK COLPATRIA
S.A., Contra JORGE LUIS BEJARANO IBAÑEZ.**

RAD: 2021 - 00707

ASUNTO: APORTAR LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

JUAN CARLOS ROLDÁN JARAMILLO, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.247.910 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 34.958 del C.S. de la J., en mi condición de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de allegar la liquidación del crédito por la suma de \$69.428.868,67. Sírvase dar el traslado correspondiente.

De esta manera, informo que recibo notificaciones en la dirección electrónica roldanyroldanabogados@outlook.es

Agradecemos confirmar recibido.

Cordialmente,

JUAN CARLOS ROLDÁN JARAMILLO.

C.C.No.19.247.910 de Bogotá.

T.P.No.34.958 del C.S. de la J.

Oficina: Cra.18 No.88-17 Oficina 306 de la Ciudad de Bogotá D.C.

Teléfonos: 6114623 - 2575421 - 3002923936

Email: roldanyroldanabogados@outlook.es

Anexo lo anunciado en 02 folios

ROLDAN & ROLDAN ABOGADOS SAS

LIQUIDACION DEL CREDITO
 JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
 PROCESO EJECUTIVO No. 2021-00707-00
 DE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
 CONTRA. JORGE LUIS BEJARANO IBAÑEZ

OBLIGACION No. 227419283781

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
09/06/2021	30/06/2021	29.679.613,62	17,21	25,82	0,063	22	410.938,41
01/07/2021	31/07/2021		17,18	25,77	0,063	31	578.147,27
01/08/2021	31/08/2021		17,24	25,86	0,063	31	579.951,58
01/09/2021	30/09/2021		17,19	25,79	0,063	30	559.788,46
01/10/2021	31/10/2021		17,08	25,62	0,063	31	575.137,23
01/11/2021	30/11/2021		17,27	25,91	0,063	30	562.116,05
01/12/2021	16/12/2021		17,46	26,19	0,064	16	302.738,78
TOTAL INTERESES MORATORIOS							3.568.817,77

CAPITAL	\$ 29.679.613,62
INTERESES MORATORIOS	\$ 3.568.817,77
TOTAL ESTE PAGARE	\$ 33.248.431,39

OBLIGACION No. 7195983278

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
09/06/2021	30/06/2021	29.493.056,97	17,21	25,82	0,063	22	408.355,39
01/07/2021	31/07/2021		17,18	25,77	0,063	31	574.513,22
01/08/2021	31/08/2021		17,24	25,86	0,063	31	576.306,18
01/09/2021	30/09/2021		17,19	25,79	0,063	30	556.269,81
01/10/2021	31/10/2021		17,08	25,62	0,063	31	571.522,10
01/11/2021	30/11/2021		17,27	25,91	0,063	30	558.582,76
01/12/2021	16/12/2021		17,46	26,19	0,064	16	300.835,86
TOTAL INTERESES MORATORIOS							3.546.385,31

CAPITAL	\$ 29.493.056,97
INTERESES MORATORIOS	\$ 3.546.385,31
TOTAL ESTA OBLIGACION	\$ 33.039.442,28

PAGARE No. 4010870055632109

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual	total intereses	abonos	abonos a intereses	abonos a capital	
Desde	Hasta											
09/06/2021	30/06/2021	3.763.607,00	17,21	25,82	0,063	22	52.110,20	52.110,20				
01/07/2021	22/07/2021	3.763.607,00	17,18	25,77	0,063	22	52.029,00	104.139,20	170.000,00	104.139,20	65.860,80	
23/07/2021	31/07/2021	3.697.746,20	17,18	25,77	0,063	9	20.912,12	20.912,12				
01/08/2021	18/08/2021	3.697.746,20	17,24	25,86	0,063	18	41.954,78	62.866,90	200.000,00	62.866,90	137.133,10	
19/08/2021	31/08/2021	3.560.613,10	17,24	25,86	0,063	13	29.176,95	29.176,95				
01/09/2021	17/09/2021	3.560.613,10	17,19	25,79	0,063	17	38.055,56	67.232,52	150.000,00	67.232,52	82.767,48	
18/09/2021	30/09/2021	3.477.845,62	17,19	25,79	0,063	13	28.424,84	28.424,84				
01/10/2021	31/10/2021	3.477.845,62	17,08	25,62	0,063	31	67.394,36	95.819,20				
01/11/2021	29/11/2021	3.477.845,62	17,27	25,91	0,063	29	63.672,92	159.492,12	530.000,00	159.492,12	370.507,88	
30/11/2021	30/11/2021	3.107.337,74	17,27	25,91	0,063	1	1.961,71	1.961,71				
01/12/2021	16/12/2021	3.107.337,74	17,46	26,19	0,064	16	31.695,55	33.657,26				
TOTAL INTERESES MORATORIOS								427.388,00	33.657,26	1.050.000,00		

SALDOD E CAPITAL	\$ 3.107.337,74
SALDO DE INTERESES	\$ 33.657,26
TOTAL ESTE PAGARE	\$ 3.140.995,00

TOTAL LIQUIDACION \$ 69.428.868,67

SON: A 16 DE DICIEMBRE DE 2021: SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS
CON 67 CTVOS M/CTE

RE: RAD: 2021-00707 APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 16/12/2021 12:45

Para: roldanyroldanabogados <roldanyroldanabogados@outlook.es>

RECIBIDO, ingresa para verificación del trámite respectivo, favor no enviar en físico, piense en los árboles.

IMPORTANTE:

El horario de RECEPCIÓN en este buzón electrónico es de lunes a viernes de 8:00 AM a 5:00 PM, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha del siguiente día hábil.

Cordialmente,

Juzgado 24 Civil Municipal de Bogotá

De: JUAN CARLOS ROLDAN JARAMILLO <ROLDANYROLDANABOGADOS@outlook.es>

Enviado: jueves, 16 de diciembre de 2021 12:45

Para: Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RAD: 2021-00707 APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Señora

JUEZ VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

**REF: PROCESO EJECUTIVO DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A.,
Contra JORGE LUIS BEJARANO IBAÑEZ.**

RAD: 2021 - 00707

ASUNTO: APORTAR LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

JUAN CARLOS ROLDÁN JARAMILLO, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.247.910 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 34.958 del C.S. de la J., en mi condición de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de allegar la liquidación del crédito por la suma de \$69.428.868,67. Sírvase dar el traslado correspondiente.

De esta manera, informo que recibo notificaciones en la dirección electrónica roldanyroldanabogados@outlook.es

Agradecemos confirmar recibido.

Cordialmente,

JUAN CARLOS ROLDÁN JARAMILLO.

C.C.No.19.247.910 de Bogotá.

T.P.No.34.958 del C.S. de la J.

Oficina: Cra.18 No.88-17 Oficina 306 de la Ciudad de Bogotá D.C.

Teléfonos: 6114623 - 2575421 - 3002923936

Email: roldanyroldanabogados@outlook.es

-

-

-

Anexo lo anunciado en 02 folios

ROLDAN & ROLDAN ABOGADOS SAS



Libre de virus. www.avast.com

**SEÑOR
JUEZ VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL
E. S. D.**

Ref.: Rendición provocada de cuentas No. 2021-00437 de ILIANA OSORIO GALINDO contra BETSY PATRICIA OSORIO VARGAS, CAROL YOHANA OSORIO VARGAS e ISABELLA OSORIO VARGAS.

ISIDRO MORENO CONTRERAS, abogado en ejercicio, con domicilio en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado judicial de las demandadas dentro del proceso de la referencia, tal y como aparece en poder que adjunto con el presente escrito, respetuosamente descorro traslado de la mencionada demanda, conforme a lo ordenado en auto de julio 12 de 2021, numeral segundo, encontrándome dentro del término legal para su contestación. Para tal efecto me pronuncio sobre la demanda, de la siguiente manera:

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las expuestas en la susodicha demanda, tal y como lo expondré en el acápite de las excepciones, allegando las correspondientes pruebas que demuestran que mis representadas son ajenas a la pretendida rendición provocada de cuentas.

A LOS HECHOS

1. Es cierto. Así lo corrobora el respectivo título otorgado por la Notaría 33 del Círculo de Bogotá D.C.
2. Es cierto. Reitero, son aspectos que están inmersos en la Escritura Pública aludida por la actora.
3. No es cierto. La manifestación de la demandante no tiene soporte alguno respecto del usufructo que, supuestamente, se han beneficiado las copropietarias que representan el 50% del predio. Es falaz la afirmación según la cual desde hace siete (7) años han recibido utilidades, sin que hayan rendido cuentas con la aquí demandante.

En efecto, las copropietarias otorgaron poder especial al señor **LUÍS ALBERTO OSORIO GALINDO** para que las represente en todos los derechos y obligaciones que tienen sobre el predio y, entre otros, para ejercer la simple administración del bien que les pertenece. Las comuneras **BETSY PATRICIA, CAROL YAHANA e ISABELLA OSORIO VARGAS** confirieron dicho poder el día 24 de octubre de 2015, según documento que se le hizo presentación ante el Notario 31 del Círculo de Bogotá D.C. y; la aquí demandante, lo suscribió el día 23 de octubre de 2015, documento que se le hizo reconocimiento ante el Círculo de Guatavita (Cund.), como consta en escritos que allego con esta contestación. Desde que se suscribieron los mencionados poderes, el administrador ha estado informando a las partes sobre el curso del uso dado a la finca, el cual en nada coincide con lo que expresan en la demanda.

4. No es cierto. El terreno se encuentra en precario estado toda vez que no se ha aportado por las comuneras los recursos necesarios para su manutención, prácticamente se encuentra en abandono como lo certifica la Junta de Acción Comunal de la Vereda. En relación con la supuesta división del predio en siete (7) sectores fue una propuesta que se trató en reunión de las copropietarias pero que nunca se llevó a cabo. Fácil resulta manifestar que el predio produce frutales y que es apto para el pastoreo de ganado, pero la realidad es diferente porque casi todo lo que produce no se aprovecha por falta de cuidado y mantenimiento del predio, por lo tanto, no hay estipendio alguno para las comuneras ni antes ni ahora.
5. No es cierto. La actora falta a la verdad puesto que mis poderdantes no están obligadas a rendir cuentas de rendimientos porque, como se indicó, no hay producción de ninguna naturaleza y menos por el valor que aquí se menciona. Así mismo, reitero que la comunera y aquí demandante a quien debe solicitar que rinda

cuentas, es a la persona que le confirió el poder para administrar el bien, conforme poder que anexo con el presente escrito.

6. No es un hecho. Corresponde a la mención de legislaciones que refieren a los hechos y pretensiones que supuestamente alegan con su demanda, habrá de demostrarse que las demandadas han obtenido las utilidades que señala la actora, pues no se puede alegar un perjuicio cuando el mismo no está demostrado y menos cuando los frutos o rendimientos solo están en la imaginación de la aquí demandante.
7. No es cierto. Nunca se ha acudido a un Centro de Conciliación o entidad del Estado con dicho propósito. En las pocas oportunidades que se ha podido dialogar se ha tratado es sobre la enajenación del inmueble, pero sin que se concrete absolutamente nada al respecto.
8. No es cierto. Mis mandantes no son administradoras del porcentaje que le corresponde a la aquí demandante, toda vez que quien debe rendir cuentas es la persona a quien designó como su administrador, esto es, el señor **LUÍS ALBERTO OSORIO GALINDO**. Es él quien debe rendir dichos informes.

OBJECCIÓN A LA ESTIMACIÓN PRESENTADA

Es del caso indicar que los rendimientos, según los cuales mis poderdantes han de responder a la aquí demandante, que equivalen a la suma aproximada de **CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$134'000.000) M/cte.**, se fincan en el trabajo de peritaje presentado por el ingeniero **JUAN MANUEL PIRA UMBARILA**, calculado, únicamente, sobre arrendamientos. Al respecto, el C. G. del Proceso en su artículo 206 inciso primero, refiere que *"...Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuye a la estimación."*; siendo así, el estimado presentado por la demandante y que hace parte de la demanda, presenta una serie de valores que consideran es el equivalente al lucro cesante por concepto de arrendamientos, donde no especifican si esos rubros corresponden al valor que se le adeuda a la comunera que es propietaria del 50% del predio o, en su defecto, es lo que corresponde a la totalidad del porcentaje, incluyendo a las demás copropietarias. Tampoco se especifica si son sumas de dinero que efectivamente se recaudaron por dichos arrendamientos y, efectivamente, se recibieron; además, quienes eran los arrendatarios y si se constituyeron los respectivos contratos de arrendamiento. Se observa, que no se especifica que los valores reclamados corresponden a ingresos legítimamente percibidos y que ello corresponde a cálculos o estimativos proyectados por el perito sobre un predio que efectivamente debiera producir tal rentabilidad; no se pueden hacer, señor Juez, esos estimados sobre proyecciones cuya rentabilidad pudo haberse recibido sino sobre lo que se percibió y no se hicieron los dividendos conforme al porcentaje que le corresponde a cada copropietario.

Es del caso indicar que mis poderdantes, en su oportunidad, fueron informadas por el administrador **LUÍS ALBERTO OSORIO GALINDO**, sobre el estado en que se encuentra el predio (Reporte No. 22 de febrero de 2019) y donde hace saber que es indispensable el nombramiento de un nuevo administrador. Igualmente, en bitácora correspondiente a los años 2013 a 2019 las copropietarias, incluida la demandante, el administrador designado por ellas remite una relación de actividades realizadas, materiales utilizados e insumos requeridos para el funcionamiento de la finca, donde se distribuye, conforme su porcentaje en la propiedad, el valor que cada una debe asumir para que pueda avanzar el desarrollo del predio. Informe que fue enviado a todas y cada una de las copropietarias en septiembre de 2019 sin que se hubiese objetado dicho informe.

Como quiera que para confrontar el estimado presentado por la demandante ha de efectuarse sobre soportes reales y evidentes, considero, señor Juez, que habrá de prosperar la objeción aquí presentada, pues como indiqué, son vagas y sin soporte alguno los valores que por lucro cesante reclama la actora.

Como medio probatorio, me permito allegar copia del reporte No. 22 de febrero de 2019, respecto del lote 19- Salud a la Vida, Vereda Sabanalarga del Municipio de Pandi (Cund.) y;

la bitácora en detalle con las actividades, materiales e insumos que el administrador remitió a las comuneras en el año 2019 para tenerlas informadas sobre su labor.

MANIFESTACIÓN DE MIS PODERDANTES RESPECTO DEL NUMERAL 4° ARTÍCULO 379.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 379 del C. G. del P., teniendo en cuenta los argumentos que se expondrán en las excepciones que se propondrán en la presente demanda, es voluntad de mis poderdantes expresar que **NO** están obligadas a rendir cuentas y que por lo tanto se atenderán a lo que resuelva el Despacho en su sentencia.

EXCEPCIÓN DE MÉRITO

Me permito invocar como excepción de fondo la conocida como **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA**; atendiendo, señor Juez, que la demandante **ILIANA OSORIO GALINDO** refiere en los hechos y pretensiones de la demanda que son las copropietarias **BETSY PATRICIA, CAROL YOHANA e ISABELLA OSORIO VARGAS** quienes deben rendir cuentas por el manejo o administración del predio denominado Salud la Vida, ubicado en el Municipio de Pandi (Cund.) y con Matrícula Inmobiliaria No. 157-126978 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá (Cund.), situación que riñe con los elementos que aportó con el presente escrito y en los que se demuestra que la aquí demandante había delegado, mediante poder, al señor **LUÍS ALBERTO OSORIO GALINDO**, desde el año 2015, para que administrara el porcentaje del cual es propietaria en ese predio.

La falta de legitimación en la causa por pasiva se configura por la falta de conexión entre la parte demandada y la situación fáctica constitutiva del litigio; así, quienes están obligados a concurrir a un proceso en calidad de demandados son aquellas personas que participaron realmente en los hechos que dieron lugar a la demanda. En el presente caso, quien está obligado a concurrir al rendimiento de cuentas, es la persona en la cual las copropietarias suplieron la función de administrarles el bien; mis poderdantes han recibido informes y una bitácora donde se les entera de la situación real del predio; de ello también es conocedora la actora, quien inexplicablemente descarga tal responsabilidad en las comuneras con las que nunca hizo ninguna delegación.

Cabe resaltar que es evidente que la gestión como administrador del señor **LUÍS ALBERTO OSORIO GALINDO** es reconocida por las mismas condueñas y por la vecindad en general, así lo certifica la Junta de Acción Comunal de la Vereda Sabanalarga de Pandi.

PRUEBAS:

Sírvase tener como pruebas, señor Juez, los documentos mediante los cuales el administrador rinde informes sobre su gestión; así mismo, las certificaciones expedidas por la Junta de Acción Comunal de la Vereda Sabanalarga y; los poderes mediante los cuales las condueñas facultan al señor **OSODRIO GALINDO** para administrar el predio de su propiedad. Como prueba testimonial, ruego a Usted se sirva citar al señor **LUÍS ALBERTO OSORIO GALINDO** para que deponga lo que le conste en relación con los hechos y pretensiones de la demanda.

De esta forma, solicito la prosperidad de la excepción y dejo legalmente contestada la presente demanda.

Del señor Juez. Atentamente



ISIDRO MORENO CONTRERAS

C.C. No. 19.335.264

T.P. No. 101551 C. S. de la J.

Calle 12 No. 5-32 Of. 1906 Tel. 3217619486 Bogotá D.C.

ismolawyer@hotmail.com

SEÑORES
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL
E. S. D.

Ref.: Rendición provocada de cuentas 2021-0437 de ILIANA OSORIO GALINDO
contra BETSY PATRICIA, CAROL YOHANA e ISABELLA OSORIO VARGAS.

BETSY PATRICIA OSORIO VARGAS, CAROL YOHANA OSORIO VARGAS e ISABELLA OSORIO VARGAS, mayores de edad, con domicilio en esta ciudad, identificadas con las C.C. Nos. 52.790.738, 52.488.386 y 1.000.504.972, respectivamente, en nuestra condición de parte demandada en el proceso de la referencia, respetuosamente nos permitimos manifestar a su Despacho que conferimos poder especial, amplio y suficiente al abogado **ISIDRO MORENO CONTRERAS**, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la C.C. No. 19.335.264, portador de la T.P. No. 101551 expedida por el C. S. de la J., para que en nuestro nombre y representación asuma la defensa de mis intereses en el mentado proceso.

Nuestro apoderado queda facultado para recibir, conciliar, transigir, sustituir y reasumir el presente poder, interponer los recursos legales y en general con las conferidas por la Ley para nuestra debida representación.

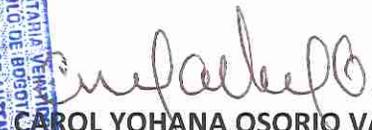
Rogamos a Usted, señor Juez, se sirva reconocerle personería a nuestro apoderado en los términos y para los efectos antes mencionados.

Del señor Juez.

Atentamente,



BETSY PATRICIA OSORIO VARGAS
C.C. No. 52.790.738



CAROL YOHANA OSORIO VARGAS
C.C. No. 52.488.386

Isabella Osorio V.

ISABELLA OSORIO VARGAS
C.C. No. 1.000.504.972

Acepto:



ISIDRO MORENO CONTRERAS
C.C. No. 19.335.264
T.P. No. 101551 C. S. de la J.

Calle 12 No. 5-32 oficina 1906 Tel. 3217619486 Bogotá D.C.
ismolawyer@hotmail.com



NOTARÍA 22 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

PRESENTACIÓN PERSONAL

Verificación Biométrica Decreto-Ley 19 de 2012

Bogotá D.C., 2021-09-17 13:48:16

En el despacho de la Notaría Veintidos de este círculo se presentó documento escrito por:
OSORIO VARGAS CAROL YOHANA con C.C. 52488386 y T.P. No.
con destino a:

22
NOTARÍA
VEINTIDOS

5115



9b011



Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. En constancia se firma.

x

Osorio Vargas Carol Yohana

FIRMA



Claudia Umaña Guerrero

NOTARIA (E) 22 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C
CLAUDIA UMAÑA GUERRERO

PODER ESPECIAL

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

En el despacho de la Notaría Sesenta del círculo de Bogotá, D.C. el día 2021-09-20 10:57:59 se presento

OSORIO VARGAS ISABELLA

quien se identifico con la C.C. 1000504972

y dijo que reconoce el anterior documento como cierto, y que la firma es de su puño y letra. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



Cod. Verificación: 9bn6t

www.notariaenlinea.com



X Isabella OSORIO V.
FIRMA

HENRY CADENA FRANCO
NOTARIO 60 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

PODER ESPECIAL

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

En el despacho de la Notaría Sesenta del círculo de Bogotá, D.C. el día 2021-09-20 10:58:55 se presento

OSORIO VARGAS BETSY PATRICIA

quien se identifico con la C.C. 52790738

y dijo que reconoce el anterior documento como cierto, y que la firma es de su puño y letra. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



Cod. Verificación: 9bn8s

www.notariaenlinea.com



X Betsy OSORIO V.
FIRMA

HENRY CADENA FRANCO
NOTARIO 60 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.



192623 REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

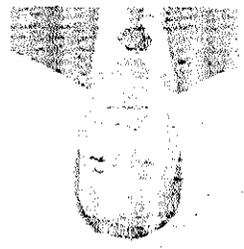
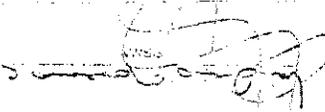
101551 Tarjeta No.
2000/05/02 Fecha de Expedición
2000/04/14 Grado

ISIDRO MORENO CONTRERAS
19335264 Cedula
LIBRE/BOGOTA Universidad
CUNDIRAMARCA Consejo Seccional

OLIVERA
Presidente Consejo Superior de la Judicatura



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 19.335.264
APELLIDO MORENO CONTRERAS
NOMBRE ISIDRO

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

08040

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

29-OCT-1957

FECHA DE NACIMIENTO
BOGOTA D.C.
(CUNDIRAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.72
ESTATURA
O+ G.S. RH
SEXO M

29-ABR-1977 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPIRACION

REGISTRADORA NACIONAL
ACREDITADA EN 1977

INDICE DEDUCCION



0015Z05210M 02 1878594

REPORTE No.22 de febrero de 2019

LOTE 19-SALUDA LA VIDA, VEREDA SABANALARGA – MUNICIPIO DE PANDI – CUNDINAMARCA

Apreciadas comuneras de la finca en referencia, reciban un cordial saludo. En días pasados les comente sobre mi proceso de recuperación y ahora he logrado un avance positivo con los tratamientos aplicados, la medicina holística y alternativa.

Quiero agradecer públicamente todas las palabras y acciones de apoyo que he recibido, ha sido increíble la respuesta, sólo tengo palabras y sentimientos de agradecimiento, que el universo les retorne mil veces.

No puedo decir que todo está perfecto, son necesarias terapias de regeneración del sistema nervioso y complementos farmacéuticos que llevarán un tiempo largo y debo armar me de paciencia por prescripción médica para lograr objetivos positivos, caso que me desplaza a otra ciudad con la imposibilidad de atender parcial o temporalmente el encargo de la finca de Pandi.

Sírvanse enviarme escrito debidamente firmado por las comuneras para entregar oficialmente al administrador asignado los mandatos oficiales que he desarrollado como:

- Llaves de cerraduras y candados de las casas y depósitos
- Documentos relacionados con las actividades de la finca
- Relación de personas que tienen actividad dentro de la finca, las recomendaciones y vigilancia que he concertado con vecinos, los registros en la junta de acción comunal.
- Los convenios para atender los servicios de acueducto, energía, mantenimiento de vías y atención a funcionarios de la CAR y la alcaldía
- Trámites y procesos para pedir la exención del impuesto predial y de las actividades inherentes al predio que obligan por definición en el plan de desarrollo municipal

NOTA: Recuerden que el administrador asignado debe realizar actividades sustentando el "poder notarial" de todos y cada uno de los comuneros (documento notarial actualizado).

Lastimosamente, en mi última visita de febrero año actual, he encontrado varias observaciones que desvalorizan el predio:

- Parece que en las noches se quedan indigentes en varios rincones de la casa (La inspectora de policía recomienda que debe quedarse una persona en forma permanente).
- Han forzado candados y cerraduras y han robado dentro de las habitaciones, la cocina y el depósito así como destrucción de elementos (sanitarios, vidrios, muebles).
- Se están llevando techos y maderas de los techos, con el deterioro que esto ocasiona
- Sin perros ni gatos, los roedores (chucos, ratas, serpientes, etc.) anidan en toda la casa
- Se están cayendo las cercas y los alambrados (más de 2 km), y se están tapando los desagües y canales originando inundaciones que penetran en las habitaciones, baños y cocina.
- Los vecinos en general, se apropian de las cosechas y están acabando con el bore.
- La maleza está invadiendo los potreros y la hiedra destruyendo los frutales

NOTA 1: Recuerden que en la última visita de la CAR, expidió el certificado de exención de impuesto predial y la oficina ambiental de la alcaldía, condicionando a que se debe construir cerca alrededor del área de protección para la conservación ambiental y surtir efecto sobre la exención.

NOTA 2: Las mejoras y reconstrucciones realizadas por los arrendatarios se deben ajustar al contrato y el administrador asignado debe estar atento del cumplimiento de las cláusulas, puesto que está por vencer los convenios realizados

Han quedado 6 camas con sus colchones y tendidos, 2 neveras, 2 hornos microondas, una estufa a gas, 3 cilindros de gas propano, 2 roperos, 2 mesas y varias sillas. Como en mi vivienda, muy reducida, y la próxima es muy pequeña, no puedo llevar mis enseres, los que dejo a su buen recaudo, así como loza, cubiertos, menaje de cocina, herramientas y algunos materiales hidráulicos y eléctricos.

Por último, y antes de despedirme (ya lo he realizado con toda la comunidad y vecinos, lo que me ha tocado el sentimiento de tristeza y casi llanto); repito mis palabras de agradecimientos por la deferencia que me han ofrecido y su comprensión en cuanto a que atender mi salud prioriza mis actividades, que el cosmos les retorne por mí; y mi nueva reubicación no permite gestionar parcial ni temporalmente con la finca.

Dispondré del correo y el móvil para atender cualquier requerimiento, traspaso, contacto y relación que se necesite para que puedan apropiarse el distrito de su propiedad. No puedo viajar ni atender personalmente gestión alguna (Como lo comente, en mi renuncia de mediados del año pasado).

El Dios de mi corazón saluda a los Dioses en sus corazones y que les multiplique por mil tanta deferencia humana y palabras de apoyo que me han brindado. Bendiciones mil y mil.
Febrero de dosmil diecinueve (2019).

Luis Alberto Osorio Galindo CC. 19.210.635; Anexo estado de cuenta final.

Actividades, materiales, insumos		Distribución a Comuneros			
Valores		100%	50%	16%	17%
		Illana Osorio C	Sabella Osorio	Carol Osorio	Patricia Osorio
1	Viajes a Pandi, verificación de terreno, áreas y servidumbres en 2013	\$ 355.000	\$ 177.500	\$ 56.800	\$ 60.350
2	Derechos notaría, retenciones, impuestos, copias venta casa Bgtd	\$ 2.345.000	\$ 1.172.500	\$ 375.200	\$ 398.650
3	Entrega casa Bgtd, empaque y traslado a finca Pandi	\$ 1.950.000	\$ 975.000	\$ 312.000	\$ 331.500
4	Viaje Fusa, Oficina registro SNR, escritura 03417 compra finca	\$ 2.542.000	\$ 1.271.000	\$ 406.720	\$ 432.140
5	Delimitación y cercado finca con las colindancias	\$ 345.000	\$ 172.500	\$ 55.200	\$ 58.650
6	Impuesto predial finca Pandi por 2014	\$ 1.687.500	\$ 843.750	\$ 270.000	\$ 286.875
7	Jornales cuidandero 24x7, gestión documental, representación, mantenimiento vivienda	\$ 3.000.000	\$ 1.500.000	\$ 480.000	\$ 510.000
8	Jornales cuidandero 24x7, gestión documental, representación, mantenimiento vivienda	\$ 12.224.500	\$ 6.112.250	\$ 1.955.920	\$ 2.078.165
9	Abonos y gastos recibidos (aportes de los Comuneros)	\$ 5.874.500	\$ 2.937.250	\$ 911.260	\$ 966.000
10	Ingresos generados por la finca	\$ 250.000	\$ 125.000	\$ 40.000	\$ 42.500
11	SUMA	\$ 12.224.500	\$ 6.112.250	\$ 1.955.920	\$ 2.078.165
12	Abonos y gastos recibidos (aportes de los Comuneros)	\$ 6.100.000	\$ 3.050.000	\$ 950.000	\$ 1.000.000
13	Ingresos generados por la finca	\$ 420.000	\$ 210.000	\$ 67.200	\$ 71.400
14	SUMA	\$ 17.569.265	\$ 8.780.130	\$ 2.685.400	\$ 2.851.800
15	Interés bancario aplicado a saldos en tarjeta de crédito	\$ 913.550	\$ 456.775	\$ 142.125	\$ 150.650
16	Viajes Fusa, escritura aclaración registros, copias	\$ 225.000	\$ 112.500	\$ 36.000	\$ 38.250
17	Reconstrucción cecacas y linderos	\$ 380.000	\$ 190.000	\$ 60.800	\$ 64.600
18	Jornales cuidandero 24x7, gestión documental, representación, mantenimiento vivienda	\$ 3.000.000	\$ 1.500.000	\$ 480.000	\$ 510.000
19	SUMA	\$ 18.490.715	\$ 9.245.357	\$ 2.827.600	\$ 3.012.050
20	Abonos y gastos recibidos (aportes de los Comuneros)	\$ 5.000.000	\$ 2.500.000	\$ 750.000	\$ 800.000
21	Ingresos generados por la finca	\$ 380.000	\$ 190.000	\$ 60.800	\$ 64.600
22	SUMA	\$ 18.490.715	\$ 9.245.357	\$ 2.827.600	\$ 3.012.050
23	Jornales cuidandero 24x7, gestión documental, representación, mantenimiento vivienda	\$ 3.000.000	\$ 1.500.000	\$ 480.000	\$ 510.000
24	Instalación cultivo de pastos y praderas finca (ZH)	\$ 7.800.000	\$ 3.900.000	\$ 1.248.000	\$ 1.326.000
25	Viajes Fusa, Bgtd, escritura aclaración, derechos notariales, registro SNR	\$ 1.345.000	\$ 672.500	\$ 215.200	\$ 228.650
26	Interés bancario aplicado a saldos en tarjeta de crédito	\$ 411.215	\$ 205.607	\$ 64.682	\$ 68.926
27	SALDO A CARGO DE LOS COMUNEROS	\$ 5.874.500	\$ 2.937.250	\$ 911.260	\$ 966.000
28	Abonos y gastos recibidos (aportes de los Comuneros)	\$ 1.230.000	\$ 615.000	\$ 184.500	\$ 195.500
29	Ingresos generados por la finca	\$ 555.000	\$ 277.500	\$ 88.800	\$ 94.350
30	SUMA	\$ 18.898.214	\$ 9.447.112	\$ 2.937.250	\$ 3.115.700
31	Jornales cuidandero 24x7, gestión documental, representación, mantenimiento vivienda	\$ 3.000.000	\$ 1.500.000	\$ 480.000	\$ 510.000
32	Mantenimiento acueducto caracol, Preparación lindero arreglo de vía carretable	\$ 148.500	\$ 74.250	\$ 23.760	\$ 25.245
33	Viajes Fusa, desembolso escritura, CAR modificación acueducto	\$ 75.000	\$ 37.500	\$ 12.750	\$ 13.500
34	Interés bancario aplicado a saldos en tarjeta de crédito	\$ 1.025.449	\$ 512.724	\$ 153.824	\$ 162.501
35	Abonos y gastos recibidos (aportes de los Comuneros)	\$ 1.230.000	\$ 615.000	\$ 184.500	\$ 195.500
36	Ingresos generados por la finca	\$ 420.000	\$ 210.000	\$ 67.200	\$ 71.400
37	SUMA	\$ 17.113.214	\$ 8.556.607	\$ 2.608.774	\$ 2.764.101
38	Abonos y gastos recibidos (aportes de los Comuneros)	\$ 2.650.000	\$ 1.325.000	\$ 403.500	\$ 427.500
39	Ingresos generados por la finca	\$ 330.000	\$ 165.000	\$ 52.800	\$ 56.100
40	SUMA	\$ 26.508.643	\$ 13.251.500	\$ 406.300	\$ 433.600
41	Jornales cuidandero 24x7, gestión documental, representación, mantenimiento vivienda	\$ 3.100.000	\$ 1.550.000	\$ 496.000	\$ 527.000
42	Cambio maderas soporte	\$ 180.000	\$ 90.000	\$ 28.800	\$ 30.600
43	Compra guaduas recoplazo techos	\$ 300.000	\$ 150.000	\$ 48.000	\$ 51.000
44	Interés bancario aplicado a saldos en tarjeta de crédito	\$ 1.500.005	\$ 750.002	\$ 230.401	\$ 243.601
45	Abonos y gastos recibidos (aportes de los Comuneros)	\$ 2.650.000	\$ 1.325.000	\$ 403.500	\$ 427.500
46	Ingresos generados por la finca	\$ 330.000	\$ 165.000	\$ 52.800	\$ 56.100
47	SUMA	\$ 26.508.643	\$ 13.251.500	\$ 406.300	\$ 433.600
48	Abonos y gastos recibidos (aportes de los Comuneros)	\$ 1.500.000	\$ 750.000	\$ 230.401	\$ 243.601
49	Ingresos generados por la finca	\$ 250.000	\$ 125.000	\$ 40.000	\$ 42.500
50	SUMA	\$ 28.500.648	\$ 14.251.501	\$ 440.801	\$ 472.101
51	Abonos y gastos recibidos (aportes de los Comuneros)	\$ 1.500.000	\$ 750.000	\$ 230.401	\$ 243.601
52	Ingresos generados por la finca	\$ 420.000	\$ 210.000	\$ 67.200	\$ 71.400
53	SUMA	\$ 26.508.643	\$ 13.251.500	\$ 406.300	\$ 433.600
54	Abonos y gastos recibidos (aportes de los Comuneros)	\$ 1.600.000	\$ 800.000	\$ 250.000	\$ 270.000
55	Ingresos generados por la finca	\$ 550.000	\$ 275.000	\$ 88.000	\$ 93.500
56	SUMA	\$ 32.003.194	\$ 16.003.000	\$ 496.000	\$ 527.000
57	Abonos y gastos recibidos (aportes de los Comuneros)	\$ 1.600.000	\$ 800.000	\$ 250.000	\$ 270.000
58	Ingresos generados por la finca	\$ 420.000	\$ 210.000	\$ 67.200	\$ 71.400
59	SUMA	\$ 29.853.194	\$ 14.928.000	\$ 457.200	\$ 488.400
60	Abonos y gastos recibidos (aportes de los Comuneros)	\$ 1.600.000	\$ 800.000	\$ 250.000	\$ 270.000
61	Ingresos generados por la finca	\$ 420.000	\$ 210.000	\$ 67.200	\$ 71.400
62	SUMA	\$ 29.853.194	\$ 14.928.000	\$ 457.200	\$ 488.400
63	Abonos y gastos recibidos (aportes de los Comuneros)	\$ 1.600.000	\$ 800.000	\$ 250.000	\$ 270.000
64	Ingresos generados por la finca	\$ 420.000	\$ 210.000	\$ 67.200	\$ 71.400
65	SUMA	\$ 29.853.194	\$ 14.928.000	\$ 457.200	\$ 488.400

Atención visita CAR, plan FONCA re Sumpay y acuerdo regional	\$	45.000	22.500	7.200	7.650
Formales ciudadano 24x7, gestión documental, representación, mantenimiento vivienda	\$	3.250.000	1.625.000	520.000	552.500
SUMA	\$	41.622.975	42.634.775	611.746	784.426
Abonos y giros recibidos (aportes de los Comunitarios)	\$	1.500.000	500.000	500.000	400.000
Ingresos generados por la finca	\$	900.000	900.000	100.000	100.000
SALDO A CARGO DE LOS COMUNITARIOS	\$	42.522.975	43.034.775	15.746	82.426
Interés bancario aplicado a saldos en tarjeta de crédito	\$	3.915,046	3.302,300	4.735	5.358
Impuesto predial finca Pandi por 2017	\$	744,645	372,323	119,143	126,590
Corte árboles infectados	\$	350.000	125.000	40.000	42.500
Formales ciudadano 24x7, gestión documental, representación, mantenimiento vivienda	\$	3.400.000	1.700.000	544.000	578.000
SUMA	\$	55.067.483	52.675.332	775.527	828.993
Abonos y giros recibidos (aportes de los Comunitarios)	\$	1.500.000	500.000	500.000	400.000
Ingresos generados por la finca	\$	900.000	900.000	100.000	100.000
SALDO A CARGO DE LOS COMUNITARIOS	\$	52.467.483	52.335.332	66.727	72.032
Interés bancario aplicado a saldos en tarjeta de crédito	\$	3.674,124	3.663,473	4,671	938
Gestión ante CAR, búsqueda de protección ambiental	\$	120.000	60.000	19.200	20.400
Atención visita UMATA, verificación bosque de protección ambiental	\$	49.000	24.000	7.600	8.160
Formales ciudadano 24x7, gestión documental, representación, mantenimiento vivienda	\$	3.400.000	1.700.000	544.000	578.000
SUMA	\$	64.143.133	62.253.811	607.425	613.516
Abonos y giros recibidos (aportes de los Comunitarios)	\$	1.500.000	500.000	500.000	400.000
Ingresos generados por la finca	\$	900.000	900.000	100.000	100.000
SALDO A CARGO DE LOS COMUNITARIOS	\$	62.014.313	61.908.811	47.025	46.216
Interés bancario aplicado a saldos en préstamo Bolivia 21,05% EA	\$	3.263,503	3.257,951	2,475	2,432
Reunión IAC, pacto acuerdo regional	\$	25.000	12.500	4.000	4.250
Mantenimiento acuerdo cargo y áreas de distribución	\$	55.000	27.500	8.800	9.350
Formales ciudadano 24x7, gestión documental, representación, mantenimiento vivienda	\$	3.400.000	1.700.000	544.000	578.000
SUMA	\$	68.757.816	66.906.762	66.696,762	64.024
Abonos y giros recibidos (aportes de los Comunitarios)	\$	500.000	200.000	200.000	150.000
Ingresos generados por la finca	\$	420.000	67.000	71.000	71.000
SALDO A CARGO DE LOS COMUNITARIOS	\$	67.377.816	66.696,762	66,696,762	383,106

Año 2018
 La tasa de interés bajo a 21,05% EA, desde Jun/17
 Incremento del SMLMV S.5%

Atención visita CAR, plan FONCA re Sumpay y acuerdo regional	\$	45.000	22.500	7.200	7.650
Formales ciudadano 24x7, gestión documental, representación, mantenimiento vivienda	\$	3.250.000	1.625.000	520.000	552.500
SUMA	\$	41.622.975	42.634.775	611.746	784.426
Abonos y giros recibidos (aportes de los Comunitarios)	\$	1.500.000	500.000	500.000	400.000
Ingresos generados por la finca	\$	900.000	900.000	100.000	100.000
SALDO A CARGO DE LOS COMUNITARIOS	\$	42.522.975	43.034.775	15.746	82.426
Interés bancario aplicado a saldos en préstamo Bolivia 21,05% EA	\$	3.278,693	3.279,484	1,207	1,921
Impuesto predial 2018 - Venimiento 30 marzo de 2018	\$	1.732,449	866,675	277,336	294,669
(1.213,345)	\$	(606,673)	(194,135)	(206,269)	(294,669)
Formales ciudadano 24x7, gestión documental, representación, mantenimiento vivienda	\$	3.400.000	1.800.000	576.000	294,669
SUMA	\$	79.907,847	77.721,166	703,553	723,247
Abonos y giros recibidos (aportes de los Comunitarios)	\$	1.500.000	500.000	500.000	400.000
Ingresos generados por la finca	\$	910.000	64.000	61.000	61.000
SALDO A CARGO DE LOS COMUNITARIOS	\$	77.451,166	77,451,166	116,932	131,447
Interés bancario aplicado a saldos en préstamo Bolivia 21,05% EA	\$	4.097,793	4.078,868	6,155	8,856
Multa IAC veredal (no hubo consenso para debatir)	\$	-	-	-	-
Servicios públicos y mantenimiento	\$	60.000	30.000	9.600	10.200
Formales vecinos	\$	120.000	60.000	19.200	20.400
SUMA	\$	82.145,642	81.617,033	151,907	164,965
Abonos y giros recibidos (aportes de los Comunitarios)	\$	340.000	270.000	66.400	69.800
Ingresos generados por la finca	\$	310.000	270.000	66.400	69.800
SALDO A CARGO DE LOS COMUNITARIOS	\$	81.605,642	81,347,033	65,507	72,165

III	El vendaval tumbo tejas y las maderas del techo se gorgojearon, no hubo para fumigar	Se perdió el pasto en 2017 y 2018, x invierno todos tienen pasto y no compran. Se secaron los guayabos y los guanábanos
IV	Las cercas están caídas y alambre oxidado. No han aportado para jornales de mantenimiento	Se perdió cosecha mango jun/2018, no hubo con que fumigar. Se cayeron los palos de cítricos, guayabos y guanábanos
V	La concesión de agua CAR se cancelará. Por no adecuar reservorios según la norma legal	El camino real intranstable, el invierno lo agrietó y la maleza está cubriendo los pastos. No han aportado para mantenimiento
VI	Peligro de electrocución, cortocircuitos en la red trifásica, bodega y casa. La humedad tumbará la casa	En enero 2019 se realizó jornada de limpieza de vías y la reconstrucción del camino real con ayuda de los vecinos

JUNTA DE ACCION COMUNAL

VEREDA SABANALARGA - MUNICIPIO DE PANDI - CUNDINAMARCA

CERTIFICA

Que el Señor LUIS ALBERTO OSORIO GALINDO, cédula de ciudadanía 19.210.635 hace parte de la comunidad de Sabanalarga desde diciembre de 2013. Fecha en que se autorizó su traslado de muebles, enseres y menaje doméstico a la finca lote 19-saluda la vida, predio que tenía un abandono de más de 8 años en el momento de la entrega por el propietario anterior, Sr. Pedro Sarmiento.

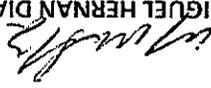
El predio lote 19-saluda la vida, con cédula catastral 00-01-0003-0207-000 del Municipio de Pandi, Matricula Inmobiliaria 157-126978 de Fusagasugá; Fue actualizado en sus obligaciones y requerimientos formales por el Sr. OSORIO, quien presentó sus credenciales como administrador de la finca y en representación de las cuatro propietarias: Sra. Iliana Osorio Galindo, Sra. Carol Yohana Osorio Vargas, Sra. Betsy Patricia Osorio Vargas y Sra. Isabella Osorio Vargas.

La gestión del administrador, Sr. OSORIO, se ha extendido a todas las entidades y actuaciones legales y formales ante la Alcaldía de Pandi, la CAR, la Junta de Acción comunal y todo plan de desarrollo de la comunidad; En especial el mantenimiento y control del área de reserva forestal de 18 hectáreas que se encuentran en el Lote 19-saluda la vida, atender visitas anuales y cumplimiento de requisitos exigidos por las autoridades como la Corporación regional CAR y requerimientos periódicos de la oficina ambiental de la Alcaldía Municipal.

Como administrador y representante de los comuneros, el Sr. OSORIO, víctima de la violencia, ha cumplido cabalmente con el mandato; Mantenimiento de vías, caminos, servidumbres, alcantarillas, acueductos, alumbrado y toda obra comunal (salón comunal, polideportivo, escuela, parque infantil). Ha participado en comités de vigías rupestres, protección y desarrollo ambiental, líder de víctimas de la violencia, elaboración de proyectos productivos, asesor empresarial, promotor empresarial y Tesorero.

Dado en Pandi, Cundinamarca en el mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

MIGUEL HERNAN DIAZ CUBILLOS



Presidente de la Junta de Acción Comunal de Sabanalarga C.C. 346.181

Teléfono 350-6978208

JUNTA DE ACCION COMUNAL

VEREDA SABANALARGA – MUNICIPIO DE PANDI – CUNDINAMARCA

CERTIFICA

Que el Señor LUIS ALBERTO OSORIO GALINDO, con CC. 19.210.635 hace parte de la comunidad de Sabanalarga desde diciembre de 2013. Estuvo en forma continua hasta mediados del año 2018 y en forma intermitente hasta la fecha; participando de las actividades y gestiones administrativas como miembro de la junta, comités de agua potable, saneamiento ambiental, proyectos agropecuarios, programas deportivos y educacionales.

Como administrador y representante de los comuneros del predio Lote 19-saludalavida, cédula catastral 00-01-0003-0207-000 de Pandi, ha cumplido cabalmente son su mandato, cumpliendo con todos los requerimientos que la comunidad demanda de los propietarios de predios y de las actividades de mantenimiento, reparación de vías, acueductos y zonas comunales. Quedando a paz y salvo con cuotas y aportes comunales a la fecha.

Su aporte como contador público, asistente técnico agropecuario, vigía rupestre, protección y desarrollo ambiental, líder de víctimas de la violencia, elaboración de proyectos productivos, asesor empresarial ha quedado vacío, muy a pesar nuestro y la comunidad agradece la gestión realizada, deseado la pronta recuperación de su salud y éxitos en sus nuevas actividades.

Su actividad y gestión se extendió a otras veredas del municipio y municipios vecinos, que también agradecen y manifiestan el vacío que deja su ausencia, deseando pronta recuperación y éxitos en su nueva gestión.

Dado en Pandi, Cundinamarca a los dos (2) días del mes de febrero de dosmil diecinueve (2019).

MIGUEL HERNAN DIAZ CUBILLOS



CC. 346.181

Presidente Junta de Acción Comunal Vereda Sabanalarga de Pandi

Vicepresidente: Evelio López Hernández CC. 79.255.246

Secretario: Fabio Bernal

SEÑOR

JUEZ VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL

E. S. D.

Ref.: Rendición provocada de cuentas No. 2021-00437 de ILIANA OSORIO GALINDO contra BETSY PATRICIA, CAROL YOHANA e ISABELLA OSORIO VARGAS.

Como apoderado judicial de las demandadas en el proceso de la referencia, conforme poder que adjunto con los escritos que allego al Despacho, respetuosamente me permito presentar documento con el cual invoco EXCEPCIÓN PREVIA de conformidad con lo previsto en el artículo 100 numeral sexto del C. G. del Proceso, encontrándose dentro de oportunidad y trámite contemplado en el artículo 101 de la misma obra, de la siguiente manera:

HECHOS

1. la ciudadana **ILIANA OSORIO GALINDO** interpuso demanda abreviada de Rendición provocada de cuentas en contra de mis poderdantes **BETSY PATRICIA, CAROL YOHANA e ISABELLA OSORIO VARGAS**.
2. aduce la demandante, por intermedio de su apoderado, que mis mandantes han venido recibiendo el usufructo/rendimientos/arrendamientos aumentos que ha produce el predio denominado Saludá la vida, ubicado en el Municipio de Pandi (Cund.), desde el año 2013 hasta la fecha.
3. Bajo juramento estimatorio, soportado en dictamen pericial, calculan que por arrendamientos del predio le adeudan la suma de **CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PÉSO (\$134'000.000) M/cte**.
4. Los copropietarios del predio antes mencionado no han suscrito, entre sí, contrato alguno de administración.
5. En el año 2015 las copropietarias otorgaron poder al señor **LUIS ALBERTO OSORIO GALINDO** para que, entre otras, ejerciera la simple administración del bien.
6. Es el señor administrador, aquí mencionado, quien ha rendido informes sobre su gestión a las copropietarias.

Con base en los anteriores hechos me permito proponer la **EXCEPCIÓN PREVIA** contemplada en el artículo 100, numeral 6, del C. G. del Proceso, esto es, **No**

haberse presentado prueba de la calidad de ... administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado cuando a ello hubiere lugar. .., teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES

El día 24 de octubre de 2015 las comuneras **BETSY PATRICIA, CAROL YOHANA e ISABELLA OSORIO VARGAS**, otorgaron poder al señor **LUIS ALBERTO OSORIO GALINDO**, identificado con la C.C. No. 19.210.635, para que las representara en todos los derechos y obligaciones que tienen sobre el predio arriba mencionado y con Matrícula Inmobiliaria No. 157-126978 de la Oficina de Registro de Instrumentos de Fusagasugá. Dentro de las facultades previstas en dicho poder se dice entre otras, que *“...4) Ejercer la simple administración de este bien que nos pertenecen y que se encuentra en el territorio de la República. .. Se hizo la respectiva diligencia de reconocimiento de firmas de quienes otorgan el poder, ante el Notario 31 del Circulo de Bogotá D.C.*

Así mismo, la copropietaria y aquí demandante, otorgó poder **ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** en cuanto a derecho se requiere (sic) al mismo señor **LUIS ALBERTO OSORIO GALINDO**, para que en su nombre la represente en todos los derechos y obligaciones que tiene sobre el predio ya descrito, facultándolo textualmente para *“... Ejerciendo la simple de la alícuota del 50% que me pertenece y que se encuentra en el territorio de la República. ..”* hizo reconocimiento de firma ante la Notaría del Circulo de Guatavita el día 23 de octubre de 2015, imprimiéndose la huella dactilar de la persona que otorgaba el poder.

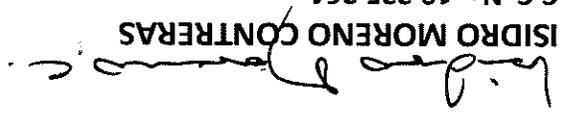
Como desde siempre lo ha sostenido la Corte Suprema de Justicia: *“el único legítimado para reclamar las cuentas y, por tanto, asumir la calidad de demandante es la persona que efectuó el encargo (mandante) o quien tiene el derecho de exigir las de acuerdo con la ley (heredero), mientras que el demandado es la persona que llevó a cabo la gestión (mandatario, albacea, secuestre). ..”*, Sentencia 4574-2019 C. S. J.; siendo así, es claro señor juez que al no existir expresa relación contractual o laboral para ejercer la administración de uno de los condueños en relación con los otros, no hay lugar para que se reclame una rendición de cuentas como la que pretende la actora.

igualmente, teniendo como elemento fundamental de prueba el poder que suscribieron las comuneras con el susodicho administrador, no se puede invocar que sean las copropietarias quienes deben y tienen que rendir cuentas de unos rendimientos o utilidades que por arrendamientos se han percibido; en primer lugar, porque no se evidencia que en el predio se hubiese arrendado en parte del mismo, bien para habitarlo o ya para su explotación agrícola o ganadera. De haber sido así, quien está obligado a rendir cuentas es el administrador que ellas mismas designaron mediante poder que aquí se adjunta.

Es así, señor juez, como desde ahora le solicito se sirva declarar la prosperidad de la presente excepción y se proceda de conformidad con previsto por la ley. Para tal efecto adjunto los poderes aquí mencionados para su respectiva valoración. Así mismo le ruego se sirva citar al señor **LUIS ALBERTO OSORIO GALINDO**, para que rinda testimonio respecto de lo que le conste sobre los hechos y solicitudes aquí invocadas.

Del señor juez.

Atentamente,


ISIDRO MORENO CONTRERAS
C.C. No. 19.335.264
T.P. No. 101551 C. S, de la J.

PODER ESPECIAL

Nosotros, **BETSY PATRICIA OSORIO VARGAS**, mayor de edad, vecina y residente en Bogotá, D.C., de estado civil casada, con cédula de ciudadanía 52.790.738 expedida en Bogotá, **CAROL YOHANA OSORIO VARGAS**, mayor de edad, vecina y residente en Bogotá, D.C., de estado civil soltera, con cédula de ciudadanía 52.488.386 expedida en Bogotá, D.C., quien actúa en nombre propio y en representación de **ISABELLA OSORIO VARGAS**, menor de edad, vecina y residente en Bogotá, D.C., de estado civil soltera, con registro civil con indicación serial número 297800006 de la notaría cuarenta y dos (42) de Bogotá, D.C.; manifestamos por medio del presente documento que otorgamos **PODER** cuanto en derecho se requiere, a **LUIS ALBERTO OSORIO GALINDO**, colombiano, mayor de edad, divorciado, con cédula de ciudadanía 19.210.635 expedida en Bogotá, domiciliado en Pandí, Cundinamarca, para que en nuestro nombre nos represente en todos los derechos y obligaciones que tenemos sobre el predio: Finca Lote 19-19- salida la vida, de la vereda sabanalarga del municipio de Pandí, Departamento de Cundinamarca, con matrícula inmobiliaria 157-126978 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Fusagasugá, con área de veinticinco hectáreas y seis mil ciento trece metros cuadrados (25 Has y 6.113M2) para lo cual podrá: 1) Representarnos para el municipio de Pandí cundinamarca, en cualquier asunto o trámite propio de éstas. En cualquier asunto en que pudiera tener interés ya sea como demandantes o como demandados, con facultad expresa de convenir, transigir, comprometer en árbitros recibir cantidades de dinero, darse por citado, desistir y todo lo relacionado como contestar e intentar demandas, promover y evacuar pruebas, ejercer apelaciones y recursos, así como cualquier actuación propia de cualquier juicio. 4) Ejercer la simple administración de este bien que nos pertenecen y que se encuentra en el territorio de la República.

En Bogotá, D.C., a los 24 días del mes de octubre del dos mil quince (2015).

Los Poderantes:

BETSY PATRICIA OSORIO VARGAS
[Signature]
Acepto el poder:
[Signature]
LUIS ALBERTO OSORIO GALINDO

CAROL YOHANA OSORIO VARGAS
[Signature]



JANNETH MOJICA CHACON
Notaría 31 de Bogotá, D.C.
Encargada

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA 31

ACON Uno BOGOTÁ D.C.
EL CIRCULO

NOTARIA 31

vd341a4tdec2d2cv

ACON UNO BOGOTÁ D.C. NO DEL CIRCULO

FIRMA DECLARANTE

[Handwritten Signature]

OSORIO VARGAS CAROL YOHANA
Identificado con: C.C. 52488386
Declaró que reconoce el contenido del presente documento por cierto y que la
firma igual que la huella puestas en el son suyas.
Bogotá D.C. viernes, 23 de octubre de 2015

ANTE MI: JANNETH MOJICA CHACON NOTARIA 31 ENCARGADA DEL
CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C. Comparé:

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

NOTARIA 31

Huella Comparciente

[Fingerprint]

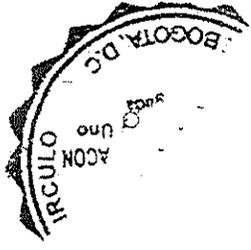
Verifique los datos impresos en
este documento ingresando a
www.notariaonline.com

01Y2VHSM74KNE06

Logo

ALFONSO CLAVIO GONZALEZ
NIT: 19.114.508-9
CALLE 117 No. 6A-19 BOGOTÁ, D.C.
PBX 6121690 Correo Electronico: notaria31bogota@gmail.com

NOTARIA 31



ACON UNO BOGOTÁ D.C. NO DEL CIRCULO



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Artículo 34 Decreto Ley 2.148 de 1983



En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el 23 de octubre de 2015, ante OLGA DOMINGA GARZÓN PENUELA, Notaria 51 Encargada del Circuito de Bogotá D.C., compareció:
BETSY PATRICIA OSORIO VARGAS, quien exhibió la cédula de ciudadanía #0052790738 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



261oq19xrt dx

----- Firma autógrafa -----

[Handwritten signature]

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL TRAMITES FINCA LOTE 19 MUNICIPIO DE PANDI, en el que aparecen como partes BETSY PATRICIA OSORIO VARGAS y que contiene la siguiente información PODER ESPECIAL TRAMITES FINCA LOTE 19 MUNICIPIO DE PANDI.



[Handwritten signature]

OLGA DOMINGA GARZÓN PENUELA
Notaria 51 del Circuito de Bogotá D.C. - Encargada



11X

JANNETH PATRICIA CHACÓN
Notaria 31 de Bogotá D.C.
Encargada

PODER ESPECIAL

Yo, **ILIANA OSORIO GALINDO**, colombiana, mayor de edad, vecina y residente en Sopó, de estado civil casada, con cédula de ciudadanía 39.532.838 expedida en Bogotá; manifiesto por medio del presente documento que otorgo **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** cuanto en derecho se requiere, a **LUIS ALBERTO OSORIO GALINDO**, colombiano, mayor de edad, divorciado, con cédula de ciudadanía 19.210.635 expedida en Bogotá, domiciliado en Pandi, Cundinamarca, para que en mi nombre me represente en todos los derechos y obligaciones que tengo sobre el predio: Finca Lote 19 - Saludada la Vida, de la vereda Sabanalarza del municipio de Pandi, Departamento de Cundinamarca, con matrícula inmobiliaria 157-126978 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Fusagasugá, con área de veinticinco hectareas y seis mil ciento trece metros cuadrados (25 Has y 6.113M2) Ejerciendo la simple administración de la alcuota del 50% que me pertenece y que se encuentra en el territorio de la República.

En Sopó, a los 23 días del mes de Octubre del dos mil quince (2015).

La Poderante:

ILIANA OSORIO GALINDO

Acepto el poder:

LUIS ALBERTO OSORIO GALINDO



Nancy Milve Ramos Garcia
NOTARIA (E)



Fecha: 23 OCT 2015
La suscrita Notaria (E) autoriza al
entanto reconocimiento para los
negocios legales

Ante mí, **NANCY MIREYA RAMOS GARCIA** Notaria (E) del Circuito de Guatavita, comparece **ILIANA OSORIO GALINDO**, expedida en Bogotá C.C. No. 39.532.838 y huella puesta en el presente documento privado son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

RV: demanda cuentas

isidro moreno contreras <ismolawyer@hotmail.com>

Jue 30/09/2021 12:22

Para: Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmp124bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores Juzgado 24 C Mpal, respetuoso saludo. Me permito allegar escrito contestación demanda rendición provocada de cuentas, Radicado 2021-00437. Favor acusar recibo, Att: ISIDRO MORENO CONTRERAS TP 101551 CSJ Tel. 3217619486 apoderado demandadas

De: intercabinas_calima bogota <intercabinascalima@hotmail.com>

Enviado: jueves, 30 de septiembre de 2021 11:45 a. m.

Para: ismolawyer@hotmail.com <ismolawyer@hotmail.com>

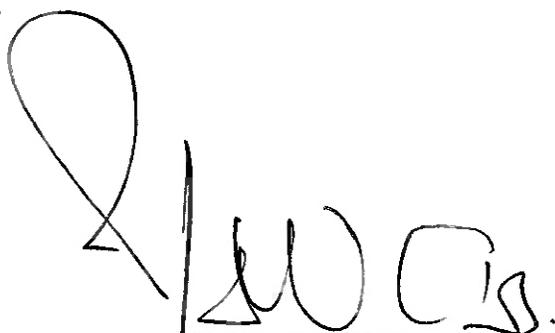
Asunto: demanda cuentas

Señor:
JUEZ VEINTICUATRO (24°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E S D

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Singular 2021-00357
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A
Demandados: BETTER CORP LTDA
HAROLD AGREDO ESPITIA
MARLENY MONTEALEGRE VASQUEZ
ASUNTO: LIQUIDACION CREDITO Articulo 446 C G del P

MANUEL HERNANDEZ DIAZ, identificado civil y profesionalmente como figura al pie de mi firma, obrando dentro del proceso indicado en la referencia en mi calidad de apoderado judicial de la Entidad demandante, con fundamento en las previsiones del artículo 446 del C G del P, de conformidad con lo ordenado en sentencia, anexo me permito allegar al proceso la liquidación prevista por la regla en cita correspondiente a las obligaciones número 8301107261 y 830117261-6779.

Cordialmente,



MANUEL HERNANDEZ DIAZ
CC No 19.475.083 de Bogotá
T. P. No 96.684 del C S de la J

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
Bogotá D.C. 30 Noviembre 2021

Deudor: **BETTER CORP LTDA**
pagare: **8301107261-6779**

Deudor: **8301107261**

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>> Para dar aplicación a los Arts. 111 L. 519 y 385 C. P., si no se pactó tasa de mora, o se pactó la máxima autorizada, estas celdas aparecerán vacías.
Tasa nominal mensual pactada >>>

CAPITAL: **1,162,802.00**

VIGENCIA		Brio. Cte.	LÍMITE USURA		TASA	TASA	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual	Nominal	Pactada	FINAL	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	ABONOS	Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses
							1,162,802.00				0.00	1,162,802.00
							1,162,802.00				0.00	1,162,802.00
01-abr-21	30-abr-21	17.31%	25.97%	1.94%	0.00%	1.94%	1,162,802.00	21	15,809.06		15,809.06	1,178,611.06
01-may-21	31-may-21	17.22%	25.83%	1.93%	0.00%	1.93%	1,162,802.00	30	22,478.45	36,097.00	2,190.50	1,164,992.50
01-jun-21	30-jun-21	17.21%	25.82%	1.93%	0.00%	1.93%	1,162,802.00	30	22,470.60		24,661.10	1,187,463.10
01-jul-21	31-jul-21	17.18%	25.77%	1.93%	0.00%	1.93%	1,162,802.00	30	22,431.34		47,092.44	1,209,894.44
01-ago-21	31-ago-21	17.24%	25.86%	1.94%	0.00%	1.94%	1,162,802.00	30	22,501.99		69,594.43	1,232,396.43
01-sep-21	30-sep-21	17.19%	25.79%	1.93%	0.00%	1.93%	1,162,802.00	30	22,447.04		92,041.47	1,254,843.47
01-nov-21	30-nov-21	17.27%	25.91%	1.94%	0.00%	1.94%	1,162,802.00	30	22,541.23		114,582.70	1,277,384.70
SUBTOTALES: >>>>							1,162,802.00	171	128,138.47	36,097.00	206,624.17	1,254,843.47
											CAPITAL	1,162,802.00
											INTERESES	206,624.17
											TOTAL: CAPITAL+INTERESES	1,369,426.17

capital

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
Bogotá D.C. 30 Noviembre 2021

Deudor: **BETTER CORP LTDA**
pagare: **8301107261**

Deudor: **830110726-1**

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>> Para dar aplicación a los Arts. 111 L. 518 y 305 C. P., si no se pactó tasa de mora, o se pactó la máxima autorizada, estas celdas aparecerán vacías.
Tasa nominal mensual pactada >>>

CAPITAL: **62,693,809.00**

VIGENCIA		Brio. Cta.	LÍMITE USURA		TASA	TASA	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual	Nomina	Pactada	FINAL	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	ABONOS	Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses
							62,693,809.00				0.00	62,693,809.00
							62,693,809.00				0.00	62,693,809.00
01-abr-21	30-abr-21	17.31%	25.97%	1.94%	0.00%	1.94%	62,693,809.00	21	852,363.46		852,363.46	63,546,172.46
01-may-21	31-may-21	17.22%	25.83%	1.93%	0.00%	1.93%	62,693,809.00	30	1,211,951.31		2,064,314.77	64,758,123.77
01-jun-21	30-jun-21	17.21%	25.82%	1.93%	0.00%	1.93%	62,693,809.00	30	1,211,528.07	77,859.00	3,197,983.84	65,891,792.84
01-jul-21	31-jul-21	17.18%	25.77%	1.93%	0.00%	1.93%	62,693,809.00	30	1,209,411.39		4,407,395.22	67,101,204.22
01-ago-21	31-ago-21	17.24%	25.86%	1.94%	0.00%	1.94%	62,693,809.00	30	1,213,220.86		5,620,616.08	68,314,425.08
01-sep-21	30-sep-21	17.19%	25.79%	1.93%	0.00%	1.93%	62,693,809.00	30	1,210,258.15		6,830,874.23	89,524,683.23
01-nov-21	30-nov-21	17.27%	25.91%	1.94%	0.00%	1.94%	62,693,809.00	30	1,215,336.15		8,046,210.38	70,740,019.38
SUBTOTALES: >>>>							62,693,809.00	171	6,908,733.23	77,859.00	14,877,084.61	69,524,683.23
											CAPITAL	62,693,809.00
											INTERESES	14,877,084.61
											TOTAL: CAPITAL+INTERESES	77,570,893.61

RV: APORTO LIQUIDACION DE CREDITO ART. 446 / RAD. 2021-00357

Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 15/12/2021 12:07

Para: Miguel Angel Triviño Gaviria <mtriving@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Manuel Hernandez <manuelabogado@outlook.com>

Enviado: miércoles, 15 de diciembre de 2021 12:06

Para: Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: APORTO LIQUIDACION DE CREDITO ART. 446 / RAD. 2021-00357

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No 2021-00357

DEMANDANTE BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO (S): BETTER CORP LTDA - HAROLD AGREDO ESPITIA - MARLENY MONTEALEGRE VASQUEZ

ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Cordial saludo,

ADJUNTO ARCHIVO PDF, CONTENTIVO DEL MEMORIAL INDICADO EN EL ASUNTO

Atentamente,

MANUEL HERNANDEZ DIAZ

ABOGADO EXTERNO

M HERNANDEZ ABOGADOS S.A.S.

Carrera 13 No 38 - 65 Oficina 702

Telefonos: 2879775 - 3204993

Señores:

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2021 - 150 de **BANCOLOMBIA S.A.** Contra
WILLIAM ANTONIO SANCHEZ PEÑA

En mi condición de endosatario en procuración de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me permito allegar la liquidación del crédito de la obligación, practicada de acuerdo con lo decretado en el mandamiento de pago y la sentencia, a la tasa de interés Bancario contenida mediante resolución No.1680 de la Superintendencia Financiera de Colombia Ley 510/99 – Ley 1395 de 2010 – Ley 1564 de 2012 – “Código General del Proceso”.

Agradezco su continua colaboración.



MARCELA GUASCA ROBAYO

C.C No. 51.944.538 de Bogotá

T.P No. 136149 del C. S. J



Medellin, diciembre 15 de 2021

Ciudad

Producto Cuenta Corriente
Pagaré 61264750841.

Titular WILLIAN ANTONIO SANCHEZ PEÑA
Cédula o Nit. 76.308.392
Cuenta Corriente 61264750841.
Mora desde enero 18 de 2020

Tasa máxima Actual 23,25%

Liquidación de la Obligación a ene 19 de 2020	
	Valor en pesos
Capital	295.185,00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0,00
Intereses por Mora	0,00
Seguros	0,00
Total demanda	295.185,00

Saldo de la obligación a dic 15 de 2021	
	Valor en pesos
Capital	26.647,00
Interes Corriente	0,00
Intereses por Mora	119.086,09
Seguros en Demanda	0,00
Total Demanda	145.733,09

XIOMARA POSADA ARANGO
Preparación de Demandas



WILLIAN ANTONIO SANCHEZ PEÑA

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	ene/19/2020			295.185,00	0,00	0,00						295.185,00	0,00	0,00	295.185,00
Saldos para Demanda	ene-19-2020	0,00%	0	295.185,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	295.185,00	0,00	0,00	295.185,00
Cierre de Mes	ene-31-2020	24,80%	12	295.185,00	0,00	2.158,15	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	295.185,00	0,00	2.158,15	297.343,15
Cierre de Mes	feb-29-2020	25,14%	29	295.185,00	0,00	7.464,74	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	295.185,00	0,00	7.464,74	302.649,74
Cierre de Mes	mar-31-2020	25,01%	31	295.185,00	0,00	13.115,35	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	295.185,00	0,00	13.115,35	308.300,35
Cierre de Mes	abr-30-2020	24,71%	30	295.185,00	0,00	18.521,77	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	295.185,00	0,00	18.521,77	313.706,77
Cierre de Mes	may-31-2020	24,12%	31	295.185,00	0,00	23.989,40	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	295.185,00	0,00	23.989,40	319.174,40
Cierre de Mes	jun-30-2020	24,04%	30	295.185,00	0,00	29.261,87	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	295.185,00	0,00	29.261,87	324.446,87
Cierre de Mes	jul-31-2020	24,04%	31	295.185,00	0,00	34.711,69	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	295.185,00	0,00	34.711,69	329.896,69
Cierre de Mes	ago-31-2020	24,24%	31	295.185,00	0,00	40.203,56	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	295.185,00	0,00	40.203,56	335.388,56
Cierre de Mes	sep-30-2020	24,31%	30	295.185,00	0,00	45.530,73	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	295.185,00	0,00	45.530,73	340.715,73
Cierre de Mes	oct-31-2020	24,04%	31	295.185,00	0,00	50.980,56	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	295.185,00	0,00	50.980,56	346.165,56
Cierre de Mes	nov-30-2020	23,70%	30	295.185,00	0,00	56.187,03	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	295.185,00	0,00	56.187,03	351.372,03
Cierre de Mes	dic-31-2020	23,25%	31	295.185,00	0,00	61.475,39	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	295.185,00	0,00	61.475,39	356.660,39
Cierre de Mes	ene-31-2021	23,09%	31	295.185,00	0,00	66.729,22	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	295.185,00	0,00	66.729,22	361.914,22
Cierre de Mes	feb-28-2021	23,35%	28	295.185,00	0,00	71.519,44	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	295.185,00	0,00	71.519,44	366.704,44
Cierre de Mes	mar-31-2021	23,20%	31	295.185,00	0,00	76.796,30	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	295.185,00	0,00	76.796,30	371.981,30
Cierre de Mes	abr-30-2021	21,48%	30	295.185,00	0,00	81.554,52	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	295.185,00	0,00	81.554,52	376.739,52
Cierre de Mes	may-31-2021	23,08%	31	295.185,00	0,00	86.806,70	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	295.185,00	0,00	86.806,70	381.991,70
Cierre de Mes	jun-30-2021	22,96%	30	295.185,00	0,00	91.864,08	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	295.185,00	0,00	91.864,08	387.049,08
Cierre de Mes	jul-31-2021	22,92%	31	295.185,00	0,00	97.083,27	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	295.185,00	0,00	97.083,27	392.268,27
Cierre de Mes	ago-31-2021	22,99%	31	295.185,00	0,00	102.317,32	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	295.185,00	0,00	102.317,32	397.502,32
Cierre de Mes	sep-30-2021	22,87%	30	295.185,00	0,00	107.357,13	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	295.185,00	0,00	107.357,13	402.542,13
Cierre de Mes	oct-31-2021	22,80%	31	295.185,00	0,00	112.551,52	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	295.185,00	0,00	112.551,52	407.736,52
Cierre de Mes	nov-30-2021	23,03%	30	295.185,00	0,00	117.623,27	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	295.185,00	0,00	117.623,27	412.808,27
Abono	dic-8-2021	23,25%	8	295.185,00	0,00	118.979,03	268.538,00	0,00	0,00	0,00	268.538,00	26.647,00	0,00	118.979,03	145.626,03
Saldos para Demanda	dic-15-2021	23,25%	7	26.647,00	0,00	119.086,09	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	26.647,00	0,00	119.086,09	145.733,09



Medellin, noviembre 29 de 2021

Ciudad

Producto Tarjeta de Crédito Mastercard
Pagaré 5491580269927048.

Titular
Cédula o Nit.
Tarjeta de Crédito Mastercard
Mora desde

WILLIAN ANTONIO SANCHEZ PEÑA
76.308.392
5491580269927048.
octubre 6 de 2020

Tasa máxima Actual

23,03%

Liquidación de la Obligación a oct 7 de 2020	
	Valor en pesos
Capital	15.991.384,00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0,00
Intereses por Mora	0,00
Seguros	0,00
Total demanda	15.991.384,00

Saldo de la obligación a nov 29 de 2021	
	Valor en pesos
Capital	15.991.384,00
Interes Corriente	0,00
Intereses por Mora	3.829.174,61
Seguros en Demanda	0,00
Total Demanda	19.820.558,61

XIOMARA POSADA ARANGO
Preparación de Demandas



WILLIAN ANTONIO SANCHEZ PEÑA

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	oct/7/2020			15.991.384,00	0,00	0,00						15.991.384,00	0,00	0,00	15.991.384,00
Saldos para Demanda	oct-7-2020	0,00%	0	15.991.384,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	15.991.384,00	0,00	0,00	15.991.384,00
Cierre de Mes	oct-31-2020	24,04%	24	15.991.384,00	0,00	228.099,61	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	15.991.384,00	0,00	228.099,61	16.219.483,61
Cierre de Mes	nov-30-2020	23,70%	30	15.991.384,00	0,00	510.155,58	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	15.991.384,00	0,00	510.155,58	16.501.539,58
Cierre de Mes	dic-31-2020	23,25%	31	15.991.384,00	0,00	796.647,81	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	15.991.384,00	0,00	796.647,81	16.788.031,81
Cierre de Mes	ene-31-2021	23,09%	31	15.991.384,00	0,00	1.081.269,20	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	15.991.384,00	0,00	1.081.269,20	17.072.653,20
Cierre de Mes	feb-28-2021	23,35%	28	15.991.384,00	0,00	1.340.775,25	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	15.991.384,00	0,00	1.340.775,25	17.332.159,25
Cierre de Mes	mar-31-2021	23,20%	31	15.991.384,00	0,00	1.626.644,47	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	15.991.384,00	0,00	1.626.644,47	17.618.028,47
Cierre de Mes	abr-30-2021	21,48%	30	15.991.384,00	0,00	1.884.416,37	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	15.991.384,00	0,00	1.884.416,37	17.875.800,37
Cierre de Mes	may-31-2021	23,08%	31	15.991.384,00	0,00	2.168.948,53	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	15.991.384,00	0,00	2.168.948,53	18.160.332,53
Cierre de Mes	jun-30-2021	22,96%	30	15.991.384,00	0,00	2.442.927,82	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	15.991.384,00	0,00	2.442.927,82	18.434.311,82
Cierre de Mes	jul-31-2021	22,92%	31	15.991.384,00	0,00	2.725.672,93	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	15.991.384,00	0,00	2.725.672,93	18.717.056,93
Cierre de Mes	ago-31-2021	22,99%	31	15.991.384,00	0,00	3.009.222,83	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	15.991.384,00	0,00	3.009.222,83	19.000.606,83
Cierre de Mes	sep-30-2021	22,87%	30	15.991.384,00	0,00	3.282.250,10	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	15.991.384,00	0,00	3.282.250,10	19.273.634,10
Cierre de Mes	oct-31-2021	22,80%	31	15.991.384,00	0,00	3.563.651,66	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	15.991.384,00	0,00	3.563.651,66	19.555.035,66
Saldos para Demanda	nov-29-2021	23,03%	29	15.991.384,00	0,00	3.829.174,61	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	15.991.384,00	0,00	3.829.174,61	19.820.558,61



Medellin, noviembre 29 de 2021

Ciudad

Producto Consumo
Pagaré 4020084351.

Titular WILLIAN ANTONIO SANCHEZ PEÑA
Cédula o Nit. 76.308.392
Obligación Nro. 4020084351.
Mora desde noviembre 27 de 2020

Tasa máxima Actual 23,03%

Liquidación de la Obligación a nov 28 de 2020	
	Valor en pesos
Capital	29.443.352,00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0,00
Intereses por Mora	0,00
Seguros	0,00
Total demanda	29.443.352,00

Saldo de la obligación a nov 29 de 2021	
	Valor en pesos
Capital	29.443.352,00
Interes Corriente	0,00
Intereses por Mora	6.108.693,28
Seguros en Demanda	0,00
Total Demanda	35.552.045,28

XIOMARA POSADA ARANGO
Preparación de Demandas



WILLIAN ANTONIO SANCHEZ PEÑA

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Dias Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	nov/28/2020			29.443.352,00	0,00	0,00						29.443.352,00	0,00	0,00	29.443.352,00
Saldos para Demanda	nov-28-2020	0,00%	0	29.443.352,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	29.443.352,00	0,00	0,00	29.443.352,00
Cierre de Mes	nov-30-2020	23,70%	2	29.443.352,00	0,00	34.339,68	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	29.443.352,00	0,00	34.339,68	29.477.691,68
Cierre de Mes	dic-31-2020	23,25%	31	29.443.352,00	0,00	561.829,45	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	29.443.352,00	0,00	561.829,45	30.005.181,45
Cierre de Mes	ene-31-2021	23,09%	31	29.443.352,00	0,00	1.085.874,63	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	29.443.352,00	0,00	1.085.874,63	30.529.226,63
Abono	feb-2-2021	23,35%	2	29.443.352,00	0,00	1.119.748,91	0,00	0,00	3.003,00	0,00	3.003,00	29.443.352,00	0,00	1.116.745,91	30.560.097,91
Abono	feb-16-2021	23,35%	14	29.443.352,00	0,00	1.354.685,88	0,00	0,00	4.988,00	0,00	4.988,00	29.443.352,00	0,00	1.349.697,88	30.793.049,88
Cierre de Mes	feb-28-2021	23,35%	12	29.443.352,00	0,00	1.553.529,06	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	29.443.352,00	0,00	1.553.529,06	30.996.881,06
Abono	mar-3-2021	23,20%	3	29.443.352,00	0,00	1.604.058,83	0,00	0,00	2.780,00	0,00	2.780,00	29.443.352,00	0,00	1.601.278,83	31.044.630,83
Cierre de Mes	mar-31-2021	23,20%	28	29.443.352,00	0,00	2.076.276,57	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	29.443.352,00	0,00	2.076.276,57	31.519.628,57
Abono	abr-30-2021	21,48%	30	29.443.352,00	0,00	2.550.886,45	0,00	0,00	2.649,00	0,00	2.649,00	29.443.352,00	0,00	2.548.237,45	31.991.589,45
Cierre de Mes	abr-30-2021	21,48%	0	29.443.352,00	0,00	2.548.237,45	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	29.443.352,00	0,00	2.548.237,45	31.991.589,45
Abono	may-4-2021	23,08%	4	29.443.352,00	0,00	2.615.316,94	0,00	0,00	4.932,00	0,00	4.932,00	29.443.352,00	0,00	2.610.384,94	32.053.736,94
Cierre de Mes	may-31-2021	23,08%	27	29.443.352,00	0,00	3.066.148,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	29.443.352,00	0,00	3.066.148,00	32.509.500,00
Abono	jun-2-2021	22,96%	2	29.443.352,00	0,00	3.099.512,11	0,00	0,00	7.279,00	0,00	7.279,00	29.443.352,00	0,00	3.092.233,11	32.535.585,11
Abono	jun-4-2021	22,96%	2	29.443.352,00	0,00	3.125.597,22	0,00	0,00	4.588,00	0,00	4.588,00	29.443.352,00	0,00	3.121.009,22	32.564.361,22
Abono	jun-22-2021	22,96%	18	29.443.352,00	0,00	3.422.650,87	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	29.443.352,00	0,00	3.422.650,87	32.866.002,87
Cierre de Mes	jun-30-2021	22,96%	8	29.443.352,00	0,00	3.556.334,32	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	29.443.352,00	0,00	3.556.334,32	32.999.686,32
Cierre de Mes	jul-31-2021	22,92%	31	29.443.352,00	0,00	4.076.924,89	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	29.443.352,00	0,00	4.076.924,89	33.520.276,89
Cierre de Mes	ago-31-2021	22,99%	31	29.443.352,00	0,00	4.598.997,24	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	29.443.352,00	0,00	4.598.997,24	34.042.349,24
Cierre de Mes	sep-30-2021	22,87%	30	29.443.352,00	0,00	5.101.695,32	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	29.443.352,00	0,00	5.101.695,32	34.545.047,32
Cierre de Mes	oct-31-2021	22,80%	31	29.443.352,00	0,00	5.619.812,15	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	29.443.352,00	0,00	5.619.812,15	35.063.164,15
Saldos para Demanda	nov-29-2021	23,03%	29	29.443.352,00	0,00	6.108.693,28	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	29.443.352,00	0,00	6.108.693,28	35.552.045,28



Medellin, noviembre 29 de 2021

Ciudad

Producto Consumo
Pagaré 5470088943.

Titular WILLIAN ANTONIO SANCHEZ PEÑA
Cédula o Nit. 76.308.392
Obligación Nro. 5470088943.
Mora desde noviembre 4 de 2020

Tasa máxima Actual 23,03%

Liquidación de la Obligación a nov 5 de 2020	
	Valor en pesos
Capital	15.170.347,00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0,00
Intereses por Mora	0,00
Seguros	0,00
Total demanda	15.170.347,00

Saldo de la obligación a nov 29 de 2021	
	Valor en pesos
Capital	14.106.802,00
Interes Corriente	0,00
Intereses por Mora	24.052,32
Seguros en Demanda	0,00
Total Demanda	14.130.854,32

XIOMARA POSADA ARANGO
Preparación de Demandas



WILLIAN ANTONIO SANCHEZ PEÑA

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	nov-5/2020			15.170.347,00	0,00	0,00						15.170.347,00	0,00	0,00	15.170.347,00
Saldos para Demanda	nov-5-2020	0,00%	0	15.170.347,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	15.170.347,00	0,00	0,00	15.170.347,00
Cierre de Mes	nov-30-2020	23,70%	25	15.170.347,00	0,00	222.653,25	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	15.170.347,00	0,00	222.653,25	15.393.000,25
Cierre de Mes	dic-31-2020	23,25%	31	15.170.347,00	0,00	494.436,27	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	15.170.347,00	0,00	494.436,27	15.664.783,27
Cierre de Mes	ene-31-2021	23,09%	31	15.170.347,00	0,00	764.444,49	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	15.170.347,00	0,00	764.444,49	15.934.791,49
Cierre de Mes	feb-28-2021	23,35%	28	15.170.347,00	0,00	1.010.626,86	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	15.170.347,00	0,00	1.010.626,86	16.180.973,86
Abono	mar-17-2021	23,20%	17	15.170.347,00	0,00	1.158.749,87	0,00	0,00	4.501,00	0,00	4.501,00	15.170.347,00	0,00	1.154.248,87	16.324.595,87
Cierre de Mes	mar-31-2021	23,20%	14	15.170.347,00	0,00	1.276.127,83	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	15.170.347,00	0,00	1.276.127,83	16.446.474,83
Abono	abr-19-2021	21,48%	19	15.170.347,00	0,00	1.430.547,07	0,00	0,00	87.603,00	0,00	87.603,00	15.170.347,00	0,00	1.342.944,07	16.513.291,07
Cierre de Mes	abr-30-2021	21,48%	11	15.170.347,00	0,00	1.432.154,02	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	15.170.347,00	0,00	1.432.154,02	16.602.501,02
Cierre de Mes	may-31-2021	23,08%	31	15.170.347,00	0,00	1.702.077,60	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	15.170.347,00	0,00	1.702.077,60	16.872.424,60
Abono	jun-4-2021	22,96%	4	15.170.347,00	0,00	1.736.478,02	0,00	0,00	807.754,00	26.941,00	834.695,00	15.170.347,00	0,00	928.724,02	16.099.071,02
Abono	jun-18-2021	22,96%	14	15.170.347,00	0,00	1.049.467,17	0,00	0,00	1.981,00	0,00	1.981,00	15.170.347,00	0,00	1.047.486,17	16.217.833,17
Abono	jun-22-2021	22,96%	4	15.170.347,00	0,00	1.081.886,60	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	15.170.347,00	0,00	1.081.886,60	16.252.233,60
Cierre de Mes	jun-30-2021	22,96%	8	15.170.347,00	0,00	1.150.765,45	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	15.170.347,00	0,00	1.150.765,45	16.321.112,45
Abono	jul-2-2021	22,92%	2	15.170.347,00	0,00	1.167.929,00	0,00	0,00	10.852,00	0,00	10.852,00	15.170.347,00	0,00	1.157.077,00	16.327.424,00
Abono	jul-7-2021	22,92%	5	15.170.347,00	0,00	1.200.022,28	0,00	0,00	838.796,00	40.827,00	879.623,00	15.170.347,00	0,00	361.226,28	15.531.573,28
Abono	jul-9-2021	22,92%	2	15.170.347,00	0,00	378.389,83	0,00	0,00	3.539,00	0,00	3.539,00	15.170.347,00	0,00	374.850,83	15.545.197,83
Abono	jul-15-2021	22,92%	6	15.170.347,00	0,00	426.399,74	0,00	0,00	548.769,00	38.882,00	587.651,00	15.170.347,00	0,00	0,00	15.170.347,00
Cierre de Mes	jul-31-2021	22,92%	16	15.170.347,00	0,00	137.853,32	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	15.170.347,00	0,00	137.853,32	15.308.200,32
Abono	ago-6-2021	22,99%	6	15.170.347,00	0,00	189.547,93	0,00	0,00	91.876,00	821,00	92.697,00	15.170.347,00	0,00	97.671,93	15.268.018,93
Abono	ago-9-2021	22,99%	3	15.170.347,00	0,00	123.497,25	0,00	0,00	841.077,00	38.545,00	879.622,00	15.170.347,00	0,00	0,00	15.170.347,00
Cierre de Mes	ago-31-2021	22,99%	22	15.170.347,00	0,00	190.409,72	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	15.170.347,00	0,00	190.409,72	15.360.756,72
Abono	sep-8-2021	22,87%	8	15.170.347,00	0,00	259.050,72	0,00	0,00	12.170,00	0,00	12.170,00	15.170.347,00	0,00	246.880,72	15.417.227,72
Abono	sep-10-2021	22,87%	2	15.170.347,00	0,00	264.011,93	125.547,00	0,00	806.113,00	39.246,00	970.906,00	15.044.800,00	0,00	0,00	15.044.800,00
Cierre de Mes	sep-30-2021	22,87%	20	15.044.800,00	0,00	170.760,29	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	15.044.800,00	0,00	170.760,29	15.215.560,29
Abono	oct-1-2021	22,80%	1	15.044.800,00	0,00	179.228,54	0,00	0,00	1.021,00	0,00	1.021,00	15.044.800,00	0,00	178.207,54	15.223.007,54
Abono	oct-5-2021	22,80%	4	15.044.800,00	0,00	212.109,17	408.882,00	0,00	519.990,00	38.713,00	967.585,00	14.635.918,00	0,00	0,00	14.635.918,00
Abono	oct-7-2021	22,80%	2	14.635.918,00	0,00	16.480,85	1.665,00	0,00	51,00	0,00	1.716,00	14.634.253,00	0,00	16.429,85	14.650.682,85
Abono	oct-15-2021	22,80%	8	14.634.253,00	0,00	82.457,19	39.402,00	0,00	197,00	0,00	39.599,00	14.594.851,00	0,00	82.260,19	14.677.111,19
Cierre de Mes	oct-31-2021	22,80%	16	14.594.851,00	0,00	214.256,41	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	14.594.851,00	0,00	214.256,41	14.809.107,41
Abono	nov-4-2021	23,03%	4	14.594.851,00	0,00	247.445,10	208.934,00	0,00	253.208,00	19.200,00	481.342,00	14.385.917,00	0,00	0,00	14.385.917,00
Abono	nov-26-2021	23,03%	22	14.385.917,00	0,00	180.847,71	279.115,00	0,00	183.028,00	19.200,00	481.343,00	14.106.802,00	0,00	0,00	14.106.802,00
Saldos para Demanda	nov-29-2021	23,03%	3	14.106.802,00	0,00	24.052,32	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	14.106.802,00	0,00	24.052,32	14.130.854,32

RE: EJECUTIVO No. 2021 - 150 LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 16/12/2021 11:06

Para: Juridico MGR <juridico@MGRabogadosyconsultores.net>

CC: Marcela Guasca - Abogada <marcela.guasca@mgrabogadosyconsultores.net>; Margarita Guasca - Gerente <Margarita.Guasca@mgrabogadosyconsultores.net>

RECIBIDO, ingresa para verificación del trámite respectivo, favor no enviar en físico, piense en los árboles.

IMPORTANTE:

El horario de RECEPCIÓN en este buzón electrónico es de lunes a viernes de 8:00 AM a 5:00 PM, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha del siguiente día hábil.

Cordialmente,

Juzgado 24 Civil Municipal de Bogotá

De: Juridico MGR <Juridico@mgrabogadosyconsultores.net>

Enviado: jueves, 16 de diciembre de 2021 10:39

Para: Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Marcela Guasca - Abogada <marcela.guasca@mgrabogadosyconsultores.net>; Margarita Guasca - Gerente <Margarita.Guasca@mgrabogadosyconsultores.net>

Asunto: EJECUTIVO No. 2021 - 150 LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Señores:

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2021 - 150 de BANCOLOMBIA S.A. Contra WILLIAM ANTONIO SANCHEZ PEÑA

En mi condición de endosatario en procuración de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me permito allegar la liquidación del crédito de la obligación, practicada de acuerdo con lo decretado en el mandamiento de pago y la sentencia, a la tasa de interés Bancario contenida mediante resolución No.1680 de la Superintendencia Financiera de Colombia Ley 510/99 – Ley 1395 de 2010 – Ley 1564 de 2012 – “Código General del Proceso”.

Agradezco su continua colaboración.



MARCELA GUASCA ROBAYO
C.C No. 51.944.538 de Bogotá
T.P No. 136149 del C. S. J

-JCP



MARCELA GUASCA ROBAYO

Gerente Jurídico

 +57 314 239 3980
PBX : 926 0300 - 926 0301

 Bogotá - Colombia
Carrera 70D # 78A - 24

 marcela.guasca@mgrabogadosyconsultores.net

Especializados en:
Derecho Financiero
Derecho de la Empresa
Arbitraje, Conciliación y Negociación

Bogotá D.C, Octubre 21 de 2021

Señor(a)

**JUEZ VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D..C,
E.S.D.**

Referencia: PROCESO VERBAL
**Demandante: MARIA CAROLINA RUEDA MENA, HUGO
ALBERTO MORALES RUEDA Y WINSTON JAIRO
MORALES.**
Demandado: SEGUROS DE VIDA ALFA Y BANCO POPULAR
Radicación: 2021-00106

Yaqueline Roso Castillo, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.082.994, expedida en Bogotá, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional No. 123.478 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada judicial del Banco Popular S.A, según poder que anexo, entidad que actúa en el presente caso como demandada, me permito pronunciarme sobre la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

Al hecho primero: Es cierto.

Al hecho segundo: Es cierto, conforme en el documento registro civil de defunción que se allega con la demanda.

Al Hecho Tercero: Es cierto, conforme documento obrante en el expediente.

Al Hecho Cuarto: Es cierto, y aclaro:

A los señores JAIRO ALINDO MORALES SOLANO (Q.E.P.D) y MARIA CAROLINA RUEDA MENA, el Banco Popular les aprobó crédito hipotecario No. 897-1501230-1, bajo las siguientes características:

La suma de \$ 60.000. 000.oo,
Inmueble a financiar: Inmueble nuevo, tipo casa, ubicado en la calle 18 No. 27 – 13, parqueadero propio, ubicado en la ciudad de Auraca.
Numero de cuotas: 180 cuotas.
Día de pago de la cuota mensual: 29 de cada mes.
Fecha de pago de la primera cuota: 29 de mayo de 2.015.
Valor de la cuota: \$629.034.oo

Destino del crédito: Vivienda.

Ciudad y fecha de otorgamiento: Arauca el 29 de abril de 2.015.

Garantía: Hipoteca abierta en primer grado y sin límite de cuantía sobre el inmueble a financiar, escritura pública No. 138 del 6 de febrero de 2.015, de la Notaria Única Del Círculo De Arauca.

Seguros: Póliza de incendio y Terremoto que ampara el inmueble hipotecado y Póliza de Seguro de Vida Grupo Deudores que ampara los deudores solidarios.

Es importante resaltar que al señor JAIRO ALINDO MORALES SOLANO (Q.E.P.D), y a la señora MARIA CAROLINA RUEDA MENA, el Banco Popular les dio la opción de escoger las Pólizas que protegerían su crédito, entre la póliza que tenía el Banco o la posibilidad de que escogiera la Póliza de su preferencia, para el amparo de los riesgos (incendio, terremoto, seguro de vida, incapacidad parcial o permanente), tal y como se evidencia de la carta de aprobación de crédito de fecha 27 de noviembre de 2.014 (que se allega al expediente), sin embargo el señor Morales Solano optó por las pólizas colectivas del Banco, tal y como se comprueba con el documento solicitud y certificado individual de seguros de vida grupo deudores y solicitud y certificado individual de seguros de incendio, suscritos por el señor Morales Solano, que se allega con la contestación, autorizando además que el pago de la prima de dichas pólizas sería de manera mensual.

Por lo anterior se tomaron las siguientes Pólizas:

-Póliza No. 706 – 81 – 994000006084, Aseguradora Solidaria De Colombia contra todo riesgo material.

Póliza Grupo Deudores Hipotecario o Leasing Habitacional No. GRD- 0000488 con Seguros De Vida Alfa S.A.

Al Hecho Quinto: Es cierto, y aclaro:

En dicha comunicación el Banco informa a los familiares del señor Jairo Alindo Morales Solano (Q.E.P.D), que los documentos serán enviados a la Aseguradora el día 06 de diciembre de 2.019 y que dicho trámite demora un mes.

Al Hecho Sexto: Parcialmente cierto y aclaro:

La comunicación además indica que "dado que el Contrato de Seguro terminó automáticamente, toda vez que a la fecha del siniestro no se encontraba en bases del Banco Popular, no registra pago de prima".

Conforme a lo anterior operó: "Terminación Del Contrato Por No Pago En La Prima", previsto en el artículo 1152 del Código De Comercio, Que establece "el no pago de la prima dentro del mes siguiente a la fecha de cada vencimiento,

producirá la terminación del contrato sin que el asegurador tenga derecho para exigirla”.

Con fundamento a lo anterior Seguros De Vida Alfa S.A., OBJETÓ la reclamación presentada.

Es importante resaltar que, el señor Jairo Alindo Morales Solano, no se encontraba asegurado a la fecha de su fallecimiento es decir 05 de noviembre de 2.019, debido a que registraba 10 cuotas de mora. (se anexa tabla de distribución y aplicación de pagos, donde se evidencia el último pago realizado por el señor Morales – Solano esto es 28 de diciembre de 2.018.).

Al Hecho Séptimo: Es cierto.

Al Hecho Octavo: Es cierto.

Al Hecho Noveno: Es cierto,

Al Hecho Décimo: Parcialmente cierto y aclaro:

Es cierto que el Banco Popular, de la cuota mensual que cancelará él señor Morales Rueda, por concepto de su crédito, descontaría lo concerniente a intereses y seguro, lo cual hizo siempre hasta el mes de diciembre de 2.018, fecha para la cual el citado señor canceló su última cuota; ahora, de enero de 2.019 al 05 de noviembre de 2.019 fecha del deceso del señor Morales, no volvió a cancelar su crédito, motivo por el cual presentaba diez (10) de cuotas de mora de su obligación crediticia., sin embargo y a pesar de que este no canceló su cuota, ni la prima del seguro el Banco si canceló el Seguro Grupo deudores hasta el mes de febrero de 2.019, y de ahí en adelante no canceló más, pues como ya se indicó el pago de la prima salía del dinero que cancelara mensualmente el deudor, y no era obligación del Banco hacer dicho pago. El dinero para el pago de la prima del seguro era descontada de la cuota mensual, que por su crédito cancelaba él referido señor, es decir, el pago de la prima estaba a cargo del titular del crédito y no del Banco, tal y como era de conocimiento del señor Morales y como se evidencia de la tabla de distribución de pagos y del documento suscrito por el deudor solicitud de certificado de seguros de vida Grupo Deudores en donde señaló como forma de pago la mensual.,

Al hecho Décimo Primero: No es cierto y aclaro:

Como ya se manifestó en el hecho cuarto de esta contestación, el señor Jairo Alindo, tuvo la oportunidad de escoger la aseguradora de seguros de su elección para tomar la póliza que amparaba su obligación crediticia, situación que fue informada al citado señor en la carta de aprobación del crédito de fecha 27 de noviembre de 2.014, en el acápite correspondiente a “PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE HIPOTECA” reza:

“Carta de autorización para incluir este inmueble dentro de nuestra póliza colectiva de bienes o póliza de seguro de incendio y terremoto que ampare el bien hipotecado y en donde figure el Banco Popular como beneficiario de la misma....”,

“Carta de autorización para incluir a los deudores solidarios dentro de nuestra póliza colectiva de grupo Deudores o póliza de seguros de vida en donde figure el Banco Popular como beneficiario de la misma...” (el subrayado es mío)

En virtud de lo anterior, el Banco Popular nunca presionó u obligo al señor Jairo Alindo para escoger las pólizas colectivas del Banco, al contrario, este tuvo la oportunidad de escoger libremente la aseguradora que le expidiera las pólizas necesarias para amparar su crédito hipotecario, con la condición de que fuera el Banco su beneficiario.

Lo anterior, se puede constatar en la solicitud y certificado individual de seguros de vida Grupo Deudores y en la solicitud y certificado individual de seguro de incendio suscritos con firma y huella del señor Jairo Alindo Morales Solano, documentos que se anexan a esta demanda.

Por lo anteriormente manifestado, no le asiste razón a los demandantes pretender exigir el pago del amparo solicitado, cuando de manera clara se evidencia mes a mes el no pago de la obligación crediticias y por lo tanto el valor de la prima a cargo del causante, pese haber acordado como lo hizo en las solicitudes de certificado individual de seguros, que la forma de pago seria de manera mensual.

Al Hecho Décimo Segundo: Parcialmente cierto y aclaro.

Es cierto que con los documentos suscritos por el señor Jairo Alindo Morales Solano, el Banco procedió a incluir en sus pólizas colectivas de incendio y seguros de vida Grupo Deudores el crédito otorgado al señor Morales, sin embargo, en virtud a los principios de la buena fe, diligencia y equilibrio contractual, no pueden los demandantes beneficiarse y/o exigir el cumplimiento del contrato, mientras de su parte no se cumplió con sus obligaciones al no haber cancelado el valor de la prima de los mencionados seguros especialmente, por el que se reclama.

Al Hecho Décimo Tercero: No es cierto y aclaro:

No es cierto que la obligación de pagar la prima de la póliza estuviera a cargo del Banco Popular. Como ya se ha venido reiterando, esta obligación era única y exclusivamente del deudor del crédito hipotecario, esto es, los señores Jairo Alindo Morales Solano y María Carolina Rueda y nunca del Banco Popular, pago que se realizaría de manera mensual.

Al Hecho Décimo Cuarto: No es cierto y aclaro:

La Póliza de vida Grupo deudores está orientada a proteger el valor del crédito otorgado a los deudores, en caso de que estos fallezcan antes de finalizar el pago total del crédito, pero a pesar de que el tomador sea el Banco, no significa que este a su cargo cancelar la prima de la póliza.

RESPECTO A LAS PRETENSIONES DEL DEMANDANTE

El Banco popular se opone a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones de los demandantes, en la medida que carecen de fundamento fáctico y legal, conforme a las **EXCEPCIONES DE MERITO** que a continuación se proponen:

1.- EXCEPCION DE MERITO DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES POR PARTE DEL BANCO POPULAR S.A.

Esta excepción de mérito tiene asidero legal en que el Banco Popular cumplió a cabalidad sus obligaciones contractuales, tal como se probará en el transcurso del proceso, y para lo cual resalto lo siguiente:

El Banco Popular le otorgó un crédito hipotecario No. 89715012301 al señor JAIRO ALINDO MORALES SOLANO y MARIA CAROLINA RUEDA MENA, por la suma de \$60.000.000, el cual se instrumentó en el título valor pagaré suscrito el día 29 de abril de 2.015., garantizado con hipoteca sobre el bien inmueble ubicado en la calle 18 No. 27-13 CA VJ03 ET 1 COND VILLA JARDIN DE ARAUCA., mediante escritura pública No. 138 de febrero 6 de 2.015 de la Notaria Única Del Círculo De Arauca.

El Banco Popular y Seguros de Vida Alfa S.A. suscribieron la Póliza de Seguro De Vida Grupo deudores No. GRD – 488, con el objeto de amparar a las personas naturales deudoras de créditos desembolsados por la referida entidad de los riesgos de muerte e incapacidad total y permanente, a la cual ingresó a formar parte del grupo asegurado el señor **JAIRO ALINDO MORALES SOLANO**, debido a la adquisición de la obligación crediticia mencionada.

Se resalta que la cobertura del seguro inicia al momento del desembolso de cada crédito y estará vigente hasta su cancelación total.

Con ocasión al crédito otorgado al demandante, el deudor suscribió los siguientes documentos los cuales aceptó y firmó:

- Solicitud de seguro y certificado individual de Seguros de vida Grupo deudores
- Solicitud de seguro y certificado individual de Seguro de Incendio.

- Pagaré para créditos de vivienda suscrito por los señores Jairo Alindo Morales Solano (Q.E.P.D) y MARIA CAROLINA RUEDA MENA, de fecha 29 de abril de 2.015.

-Carta de instrucciones para diligenciar pagarés de fecha 29 de abril de 2.015.

- Carta de aprobación de crédito hipotecario de fecha 27 de noviembre de 2.014.

Escritura pública No. 138 del 06 de febrero de 2.015, de la Notaria única Del Círculo De Arauca.

Ahora bien, el plazo pactado para cancelar su obligación crediticia fue de 180 meses, iniciando a cancelar su primera cuota el 27 de mayo de 2.015, según tabla de distribución y aplicación de pagos, pero el señor Jairo Alindo Morales Solano (Q.E.P.D.), pagó su crédito hipotecario hasta diciembre 18 de 2.018, estos pagos fueron distribuidos por el Banco a capital, interés corriente, seguros y entre otros, cumpliendo así con sus obligaciones contractuales.

A partir de enero de 2.019 ya el señor Morales Solano no volvió a cancelar cuota alguna y por supuesto tampoco la prima de la póliza de seguros Grupo Deudores, entrando así en mora de su obligación, no obstante el Banco si canceló el valor de la póliza Grupo deudores hasta el mes de febrero de 2.019, es por eso que desde el mes de marzo y hasta la fecha del siniestro, es el día cinco (5) de noviembre de 2.019 el señor Morales ya registraba mora en el pago de su póliza de seguro, y diez (10) cuotas en mora de su crédito.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se evidencia que el Banco Popular cumplió a cabalidad con sus obligaciones contractuales así:

-Desembolsó el crédito aprobado al señor JAIRO Alindo Morales Solano, mediante las condiciones previamente establecidas.

-Amparó el crédito mediante póliza suscrita con Seguros de Vida Alfa S.A. Grupo deudores No. GRD-488, con el objeto de amparar la Muerte y la Incapacidad Total Y Permanente de los deudores de crédito a la cual ingresó el señor Jairo Alindo Morales Solano.

-Canceló los meses de enero, febrero de 2.019, la póliza Grupo deudores GRD-0000488, a pesar que el causante desde el mes de diciembre de 2.018, había dejado de cancelar su crédito y por supuesto la prima de la póliza de seguros. Se reitera que, era obligación del señor Morales Solano, cancelar de manera mensual el valor de la póliza, prueba de ello es el documento solicitud y certificado individual de seguros de vida Grupo Deudores suscrito con su firma y huella en donde en la casilla se forma de pago marco con X en el de pago mensual.

-Una vez los familiares del señor Morales Solano informaron al Banco Popular sobre su fallecimiento, la entidad Financiera solicitó a la aseguradora la cobertura de la póliza para amparar el siniestro presentado por los demandantes.

Sin embargo la solicitud de pago fue objetada por la mencionada aseguradora, conforme se evidencia del oficio No. OBJ-IND-1633-2019 del 25 de noviembre de 2.019, argumentando la terminación del contrato de seguro por no pago de la prima.

Se concluye con lo expuesto que el Banco ha cumplido con sus obligaciones frente al demandante y ha sido diligente en su actuar respecto al crédito desembolsado.

2. INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES POR PARTE DEL DEMANDANTE.

El causante incumplió sus obligaciones contractuales con el Banco Popular con el no pago de las cuotas del crédito acordadas incluida el valor de la prima del seguro, situación que trajo como consecuencia la configuración legal establecida en el artículo 1152 del Código De Comercio el cual prevé la Terminación Del Contrato Por el no pago de la prima., concordante con el artículo 1068 del código de Comercio que establece que la mora en el pago de la prima de la póliza producirá la terminación automática del contrato.

SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES: Las principales características de este tipo de contrato ha sido desarrollado en reiteradas Jurisprudencias de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, especialmente en la sentencia del 30 de junio de dos mil once (2.011)., aquí se establecieron algunos aspectos importantes de este contrato así:

-1. La celebración de este contrato no es obligatoria y no constituye un requisito indispensable para el otorgamiento de un crédito.

-2. Cuando se constituye dicha garantía, el deudor-asegurado normalmente se adhiere a las condiciones propuestas por el acreedor, quien en todo caso debe garantizar que el deudor adquiera la debida información acerca de las condiciones acordadas con la aseguradora.

-3. Cuando le sean exigidos este tipo de seguros al deudor, éste tendrá la posibilidad de adquirir la póliza con otras aseguradoras.

-4. El seguro de vida grupo deudores es una modalidad de seguro colectivo, que se dirige a que distintos sujetos –que comparten la condición de deudores respecto de un mismo acreedor- cubran el riesgo de su muerte o la eventual incapacidad permanente.

-5. El interés asegurable en este tipo de contratos se ubica de forma principal y directa en cabeza del deudor, así al acreedor también le asista un eventual interés en el seguro de vida grupo deudores.

En ese sentido, advirtió la Corte Suprema que existe una concurrencia de intereses, no excluyentes, entre los cuales predomina el del deudor asegurado.

-6. El tomador del seguro es el acreedor, quien obra por cuenta de un tercero determinado.

El acreedor obra por cuenta ajena pues traslada a la aseguradora un riesgo que -en principio- no es propio, sino que está en cabeza del deudor.

De conformidad con el artículo 1039 del Código de Comercio, el acreedor está a cargo de las primas causadas.

-7. En síntesis, este tipo de contratos se caracteriza por ser una modalidad de seguro colectivo, el cual no es obligatorio, pero representa una garantía adicional de carácter personal, que depende del consentimiento del deudor y de las políticas de riesgo de las entidades financieras.

En todo caso, se debe garantizar en favor del deudor-asegurado (a) la debida información acerca de las condiciones pactadas con la aseguradora y (b) la libertad para contratar con otras compañías de seguros, teniendo en cuenta que el interés principal es el del asegurado y no el de la entidad crediticia.

Es importante resaltar que en el presente caso al señor JAIRO ALINDO MORALES SOLANO (Q.E.P.D), y a la señora MARIA CAROLINA RUEDA MENA, el Banco Popular les dio la opción de escoger las Pólizas que protegerían su crédito entre las pólizas que poseía el Banco o la posibilidad de que escogiera la Póliza de su preferencia, para el amparo de los riesgos (incendio, terremoto, seguro de vida, incapacidad parcial o permanente), tal y como se evidencia de la carta de aprobación de crédito de fecha 27 de noviembre de 2.014 (que se allega al expediente), sin embargo el señor Morales Solano optó por las pólizas colectivas del Banco, tal y como se comprueba con el documento solicitud y certificado individual de seguros de vida grupo deudores y solicitud y certificado individual de seguros de incendio, suscritos por el señor Morales Solano, que se allega con la contestación., autorizando además que el pago de la prima de dichas pólizas sería de manera mensual.

Por lo anterior se tomaron las siguientes Pólizas:

-Póliza No. 706 – 81 – 994000006084, Aseguradora Solidaria De Colombia contra todo riesgo material.

Póliza Grupo Deudores Hipotecario o Leasing Habitacional No. GRD- 0000488. Seguros De Vida Alfa.

En virtud de lo anterior, correspondía al señor JAIRO ALINDO MORALES SOLANO (Q.E.P.D), cancelar el valor de la prima correspondiente a la Póliza Grupo deudores GRD 0000488., la cual amparaba su obligación crediticia adquirida con el Banco Popular, obligación esta que no cumplió de conformidad a la tabla de distribución de pagos allegada al proceso, lo que conllevó la terminación del contrato de seguro por el no pago de la prima, incumpliendo así con sus obligaciones contractuales.

3.- EXCLUSIÓN DEL AMPARO O COBERTURA POR MORA EN EL PAGO, IMPUTABLE AL DEMANDANTE. (Titular Del Crédito).

Esta excepción de fondo tiene asidero jurídico en el hecho cierto e indiscutible que la objeción por parte de la aseguradora a la reclamación presentada por los demandantes, tiene como fundamento la mora en el pago, imputable al aquí demandante, tal y como se prueba con las evidencias documentales allegadas al proceso y que corresponden a la respuesta de seguros de vida Alfa calendada del 25 de noviembre de 2.019, las condiciones generales de póliza de seguros de Grupo deudores, la tabla de distribución de pagos al crédito No. 897-1501230-1 y demás condiciones del crédito, pagaré para créditos de vivienda y su carta de instrucciones correspondientes al citado crédito y demás pruebas documentales cruzadas entre las partes y que contienen la evidencia cierta del estado de mora en el pago oportuno del crédito a cargo del aquí demandante.(deudor).

4.- ILEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA RESPECTO DE LOS HEREDEROS:

Esta excepción tiene su asidero fáctico y legal en el hecho cierto e indiscutible que los demandantes, no están legitimados para demandar la presente acción toda vez que no derivan ningún derecho del seguro Grupo Deudores, no fueron parte en el contrato, como tampoco son beneficiarios y por tanto nadie diferente a los beneficiarios que es en este caso es el Banco como beneficiario Oneroso frente al saldo insoluto de la obligación en un 100%, podrá demandar las prestaciones derivadas del Seguro., motivo por el cual estas no podrán ser controvertidas por terceros que no fueron parte en el contrato de seguro, más aún cuando además no allegan documento idóneo (registro civil de nacimiento) que demuestre la calidad en que actúan.

5.- EXCEPCIÓN GENÉRICA.

Solicito tener en cuenta de manera oficiosa, las excepciones que resulten probadas dentro del proceso, así no se le hubiere dado una denominación particular por parte del demandado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 368 y siguientes del C.G.P, Artículo 96 del C.G.P, y demás normas concordantes.

PRUEBAS

A efecto de que sean tenidas como tales, solicito se decreten y practiquen las siguientes:

Documentales:

Me permito allegar copia de las siguientes pruebas documentales:

1. Carta de aprobación Crédito Hipotecario dirigida a los señores Jairo Alindo Morales Solano (Q.E.P.D) y María Carolina Rueda Mena, suscrito el 27 de noviembre de 2.014.
2. Solicitud de seguro y certificado individual de seguros de vida Grupo Deudores, suscrito con firma y huella del señor Jairo Alindo Morales Solano (Q.E.P.D).
3. Solicitud y certificado individual de seguro de vida de incendio suscrito con firma y huella del señor Jairo Alindo Morales Solano.
4. Certificado Individual De Seguros De Vida Grupo Deudores Hipotecario o Leasing Habitacional, Póliza No. GRD. 000488.
5. Póliza de seguro grupo deudores No. GRD-0000488.
6. Condiciones de seguro póliza Grupo Deudores No. GRD 488., en la que se establece entre otras las causas por las que podría dar por terminado el contrato de seguros Grupo Deudores, Póliza GRD 488., "Falta de pago en la prima".
7. Póliza Todo Riesgo Daños Materiales No. 706-81-994000006084.
8. Tabla de distribución y Aplicación de Pagos.
9. Pagaré para créditos de vivienda suscrito con firma y huella por los señores Jairo Alindo Morales Solano (Q.E.P.D.) y la señora María Carolina Rueda Mena, el día 29 de abril de 2.015.
10. Carta de instrucciones para el diligenciamiento de pagaré No. 089715012301, suscrito con firma y huella de los señores Jairo Alindo

Morales Solano (Q.E.P.D.) y la señora María Carolina Rueda Mena, el día 29 de abril de 2.015.

11. Comunicación de seguros de vida Alfa S.A, dirigida al Banco Popular de fecha 25 de noviembre de 2.019, donde informa el no pago del amparo, por la terminación del contrato de seguros por no pago de la prima.
12. Comunicación del Banco Popular, dirigida a la Señora María Carolina Rueda Mena de fecha 16 de enero de 2.020, respondiendo derecho de petición presentado por la referida señora.
13. Comunicación del 12 de noviembre dirigida al Banco Popular, suscrita por la señora María Carolina Rueda Mena, donde realiza la reclamación del amparo de la póliza de seguro Grupo Deudores, informando el fallecimiento del señor Morales Solano.
14. Comunicación del Banco Popular dirigida a Familiares del señor Jairo Alindo Morales Solano de fecha 18 de noviembre de 2.019, en donde informa que la solicitud del amparo de la póliza Grupo deudores será enviado a la Aseguradora.
15. Certificación del Banco Popular de fecha 11 de octubre de 2.021, de la existencia de la obligación hipotecaria, y el saldo total a la fecha de \$ 66.214. 815.00.
16. Escritura pública No. 138 de febrero 6 de 2.015 de la Notaria única de Arauca.

INTERROGATORIO DE PARTE

Respetuosamente solicito ordenar y hacer comparecer a su despacho a los demandantes, señores **MARIA CAROLINA RUEDA MENA, HUGO ALBERTO MORALES RUEDA Y WILSON JAIRO MORALES RUEDA,** para que en audiencia pública absuelva el interrogatorio de parte que verbalmente le formularé sobre los hechos de la demanda, pretensiones, contestación y excepciones propuestas.

ANEXOS:

Acompaño con está contestación:

- 1.-Poder otorgado por la Doctora María del Socorro Yara Orozco, en su calidad de Apoderada General del Banco Popular.
- 2.-Copia número 27401 de la Escritura Pública No. 02479, del 6 de septiembre del 2011, de la Notaría 43 del Círculo de Bogotá.

3.-Certificado de Existencia y Representación legal del Banco Popular.

NOTIFICACIONES

A la parte demandada, en la Calle 17 No. 7 – 43 Piso 6 de Bogotá., teléfono No.7560000 Ext. 41839, correo electrónico notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.

La suscrita recibirá notificaciones en la secretaria de su despacho, o en la Calle 36 No. 13 – 31 de la ciudad de Bogotá D.C., teléfono No. 320 2 76 08 22, correo electrónico momo18_ya@yahoo.com.

Respetuosamente,

YAQUELINE ROSO CASTILLO
C.C 52.082.994 De Bogotá D. C.
T.P. 123.478 Del C.S.J.

ANEXO 1

Carta de aprobación Crédito Hipotecario dirigida a los señores Jairo Alindo Morales Solano (Q.E.P.D) y María Carolina Rueda Mena, suscrito el 27 de noviembre de 2.014.



ESTE ES SU BANCO

Bogotá, D.C. 27 de Noviembre de 2014

Señor:
JAIRO ALINDO MORALES SOLANO
Arauca

REF: APROBACION CRÉDITO HIPOTECARIO INDIVIDUAL EN PESOS

Apreciado Señor:

Nos complace informarle que el pasado 14 de Noviembre de 2014 el Comité Nacional de Crédito Masivo decidió continuar el trámite de su solicitud de crédito hipotecario individual en pesos, en las siguientes condiciones:

Modalidad:	CRÉDITO HIPOTECARIO INDIVIDUAL EN PESOS
Deudores solidarios:	JAIRO ALINDO MORALES SOLANO C.C 19.113.761 MARIA CAROLINA RUEDA MEÑA C.C 24.248.406
Valor a financiar hasta:	El 70% del valor total del inmueble sin exceder la suma de Sesenta Millones de Pesos (\$60.000.000.00)
Inmueble a financiar:	Inmueble Nuevo, Tipo Casa, ubicado en la Calle 18 No 27 - 13, parqueadero propio, en la ciudad de Arauca.
Plazo Hasta Amortización:	Ciento Ochenta (180) meses Mes Vencido
Costo Financiero:	El máximo permitido por Ley (Resolución Externa No 8 de Agosto 18 de 2006 del Banco República) y la vigente al momento de el desembolso del crédito.
Garantía:	Hipoteca abierta en primer grado y sin límite de cuantía sobre el inmueble a financiar.
Seguros:	Póliza de Incendio y Terremoto que ampare el inmueble hipotecado. Póliza de seguro de vida Grupo Deudores que ampare a todos los Deudores solidarios.

Esta aprobación cuenta con vigencia para su utilización hasta el día 14 de Mayo de 2015

Con el fin de iniciar el trámite para perfeccionar la operación y la constitución de las garantías, les solicitamos enviar los siguientes documentos:

PARA ESTUDIO DE TITULOS PREVIO A ELABORACION DE CONTRATO DE HIPOTECA:

El Banco Popular realizará la evaluación y verificación de la calidad del inmueble adquirir. En el evento que ésta no cumpla con los requisitos exigidos, podrá presentar otros inmuebles, dentro de la vigencia mencionada

- Copia del recibo de consignación por concepto de estudio de títulos por valor de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$350.000,00)** en la Cuenta de Ahorros del Banco de Bogotá No. 007261506 cód. Número de documento de identidad del cliente a nombre de **GABRIEL ROJAS BARRAGAN** (Abogado Externo).
- Avalúo Comercial del Inmueble Practicado por Avaluador autorizado
 1. ÁGORA – contacto: Guillermo Velázquez Tel: 300-2182997
 2. ISA LTDA – contacto: José Jaime Luna / Catalina Franco Tel: (1)3230450. Bogotá luiscedeno@isainmobiliaria.com.co Cel. 3102170632
 3. Carlos Alberto Salazar - Tel: (1) 2484028 - Cel. - 310-2305105
- Promesa de Compraventa
- Certificado de Libertad y Tradición con vigencia no mayor a 30 días del inmueble a adquirir (Folio de Matricula Inmobiliaria)
- Escrituras de los últimos 10 años del inmueble. Si dentro de estos 10 años ha sufrido englobe o desenglobe se debe adjuntar copia de las escrituras correspondientes.
- Reglamento de propiedad horizontal. – si aplica.
- Boletín de nomenclatura Urbana del inmueble.
- Constancia de pago del impuesto predial últimos cinco años incluyendo el actual.
- Paz y salvo de Valorización del año en curso

Calle 72 No 10-70 Torre A Piso 12 Teléfono 3198080-Bogotá-Colombia



ESTE ES SU BANCO

- Paz y salvo de Administración del inmueble – si aplica.
- Fotocopia últimos recibos de servicios públicos
- Certificado de existencia y representación legal del vendedor, proveedor (si es persona jurídica)
- Licencia de construcción si es inmueble nuevo
- Permiso de ventas si es inmueble nuevo
- Estado civil actual del vendedor en comunicación escrita (Persona Natural)

PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE HIPOTECA:

- Firma del pagaré por parte de los deudores solidarios, quienes deben presentarse en nuestra **Oficina Calle 72 No 10-70 Torre A Piso 12 Teléfono 3198080-Bogotá**, con su respectivo documento de identificación previa cita.
- Carta de Autorización para incluir este inmueble dentro de nuestra póliza colectiva de bienes o póliza de seguro de incendio y terremoto que ampare el bien hipotecado y en donde figure el Banco Popular como beneficiario de la misma, en cuyo caso además deberá aportarse la constancia de haberse efectuado el pago total de la póliza por el término de un año.
- Carta de Autorización para incluir a los deudores solidarios dentro de nuestra póliza colectiva de grupo Deudores o póliza de seguro de vida en donde figure el Banco Popular como beneficiario de la misma, en cuyo caso además deberá aportarse la constancia de haberse efectuado el pago total de la póliza por el término de un año.
- Documentos requeridos por parte del Área Jurídica según observaciones del Estudio de Títulos. – si aplica.

DESEMBOLSO:

- Carta de instrucciones para el desembolso donde se relacione el número de cuenta y Banco a girar debidamente firmada y autenticada por el vendedor.
- Autorización de giro de desembolso debidamente firmada y autenticada con reconocimiento de texto firmada por los clientes
- Si el proveedor es persona jurídica: formato vinculación persona jurídica documentos de existencia y representación legal por parte del proveedor beneficiario del pago (formulario diligenciado adjunto de Persona Jurídica, copia de c.c. representante legal, cámara de comercio y copia de RUT)
- Si el proveedor es persona natural: Formato de vinculación de personas naturales diligenciado por el beneficiario del pago debidamente firmado con huella anexando fotocopia de la cédula al 150% con firma y huella y el RUT
- Original Certificación bancaria de la cuenta relacionada en caso de que soliciten consignación del cheque.
- Perfeccionamiento de las garantías exigidas según condiciones de aprobación de la operación.
- Primera copia de la escritura pública de hipoteca a favor de BANCO POPULAR S.A.
- Certificado de Libertad y Tradición actualizado donde conste la constitución del gravamen hipotecario a favor del Banco Popular S.A.

Con el fin de atender sus inquietudes o aclaraciones a continuación se relaciona el nombre y datos de contacto:

Claudia Patricia Álzate Sáenz Tel: 3198080 Ext. 3008 correo: claudia_alzate@bancopopular.com.co
Sandra Patricia Velasco B. Tel: 3198080 Ext. 2034 correo: sandra_velasco@bancopopular.com.co

Atentamente,

**GERENCIA UNIDAD DE LEASING
BANCO POPULAR S.A.
3198080**

LDM-CP-31/10/2014

**POLÍTICAS DE FINANCIACIÓN CRÉDITO DE VIVIENDA
ANEXO 01**

- Créditos hipotecarios para adquisición de vivienda NO VIS.
- Valor Mínimo del Inmueble: \$72 Millones de Pesos
- Inmueble nuevo, usado ó sobre planos.
- Inmueble urbano, ubicados en las principales ciudades o municipios en donde opera el Banco Popular, a excepción de los siguientes(*):

NOMBRE MUNICIPIO (*)	NOMBRE MUNICIPIO (*)
PAMPLONA	YOLOMBO
RIOACHA	CAQUEZA
MAICAO	CHOACHI
MARIQUITA	FOMEQUE
MELGAR	GRANADA
SIBUNDOY	TOCAIMA
ACACIAS	VILLA DE LEYVA
BARBOSA	VILLA PINZON
MÁLAGA	PAIPA
PUENTE NACIONAL	PUERTO BOYACÁ
SAN GIL	SANTANA
SOCORRO	PUERTO LEGUIZAMO
VELEZ	MOMPOX
SAN ANDRÉS DE TUMACO	CHIPAQUE
TUQUERRES	UBAQUE
AGUA DE DIOS	CHIGORODO
MONTEREY	

- Con garaje o parqueadero propio o asignado de uso exclusivo dentro de la propiedad horizontal
- Tiempo máximo de construcción: 20 años

Inmuebles No Financiados

- Sin Zonificación residencial
- Apartamento, en edificio de más de 5 pisos sin ascensor.
- Inmuebles denominados patrimonio cultural

Atentamente



**GERENCIA UNIDAD DE LEASING
BANCO POPULAR S.A**
3198080
LDM-CP-31/10/2014

ANEXO 2

Solicitud de seguro y certificado individual de seguros de vida Grupo Deudores, suscrito con firma y huella del señor Jairo Alindo Morales Solano (Q.E.P.D).



FECHA DE SOLICITUD _____

BANCO POPULAR

SOLICITUD Y CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGUROS DE VIDA GRUPO DEUDORES

MODALIDAD LINEAS DE CREDITO

LIBRANZAS CARTERA HIPOTECARIA CARTERA CORPORATIVA EMPLEADOS

CLASE DE CARTERA

COMERCIAL CONSUMO

INFORMACION PERSONAL

TOMADOR BANCO POPULAR			NIT 860,007,738-9	CUENTA CORRIENTE <input type="checkbox"/> AHORROS <input type="checkbox"/>
APELIDOS Y NOMBRES DEL SOLICITANTE Hombres Solano Jairo Alindo			CTA. No.	SEXO MASCULINO <input checked="" type="checkbox"/> FEMENINO <input type="checkbox"/>
FECHA DE NACIMIENTO DIA MES AÑO 12 07 1950			PROFESION Abogado	OCUPACION Empleado
ESTADO CIVIL SOLTERO <input type="checkbox"/> CASADO <input checked="" type="checkbox"/>			No. HIJOS 2	POSEE VIVIENDA PROPIA SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
DIRECCION COMERCIAL Calle 19 No 21-31			CIUDAD Arauca	EMPRESA DONDE TRABAJA Rama Judicial
TELEFONO 3164915172			APARTADO AEREO	POSEE VEHICULO PROPIO SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
			TIENE OTROS PRESTAMOS ACTUALMENTE CON LA INSTITUCION	MARCA MODELO PLACA
			CUANTIA \$	

AMPAROS DE LA POLIZA: MUERTE E INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

LIMITE AUTOMATICO:

- LIBRANZAS : HASTA 480 S.M.M.L.V.
- CARTERA HIPOTECARIA : HASTA 1,050 S.M.M.L.V.
- CORPORATIVA : HASTA 750 S.M.M.L.V.
- EMPLEADOS : HASTA 750 S.M.M.L.V.

ESPACIO PARA USO EXCLUSIVO DE LA INSTITUCION CREDITICIA

FECHA INICIAL DEL CREDITO DIA MES AÑO			PLAZO	VALOR APROBADO DEL CREDITO	MONEDA COL <input type="checkbox"/> OTRA <input type="checkbox"/>	FORMA DE PAGO ANTICIPADO <input type="checkbox"/> MENSUAL <input checked="" type="checkbox"/>	NUMERO DE LA OBLIGACION

AUTORIZO AL BANCO POPULAR PARA QUE SEA DEBITADO DE MI CUENTA ARRIBA CITADA, EL VALOR DE LA PRIMA MENSUAL A QUE HALLA LUGAR.

FIRMA DEL SOLICITANTE

FIRMA AUTORIZADA INSTITUCION DE CREDITO

ANEXO 3

Solicitud y certificado individual de seguro de vida de incendio suscrito con firma y huella del señor Jairo Alindo Morales Solano.



FECHA DE SOLICITUD _____

BANCO POPULAR

SOLICITUD Y CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO DE INCENDIO

TOMADOR: BANCO POPULAR
 ASEGURADO: _____
 BENEFICIARIO: BANCO POPULAR

CLASE DE CARTERA
 COMERCIAL CONSUMO

INFORMACION PERSONAL

TOMADOR BANCO POPULAR		NIT 860.007.738-9	CUENTA CORRIENTE <input type="checkbox"/> AHORROS <input type="checkbox"/>
APELLIDOS Y NOMBRES DEL SOLICITANTE Francisco Salas Jairo Alindo		CODIGO DEL PRODUCTO	CTA No.
FECHA DE NACIMIENTO DIA MES AÑO 12/07 1950		PROFESION Abogado	OCUPACION Empleado
ESTADO CIVIL SOLTERO <input type="checkbox"/> CASADO <input checked="" type="checkbox"/>		No. HIJOS 2	POSEE VIVIENDA PROPIA SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
DIRECCION COMERCIAL Calle 19 No 21-31		EMPRESA DONDE TRABAJA Rama Judicial	
TELEFONO 3164915172		APARTADO AEREO	TIENE OTROS PRESTAMOS ACTUALMENTE CON LA INSTITUCION SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
CIUDAD Arauca		CUANTIA \$	

INFORMACION DEL BIEN ASEGURADO

DIRECCION DEL INMUEBLE ASEGURADO Calle 18 No 27-13 Casa VJ-03 Condominio Villa Jardin		
CIUDAD Arauca	DEPARTAMENTO Arauca	VALOR ASEGURADO SIN INCLUIR TERRENO \$ 150.331.160.
AMPAROS: INCENDIO Y/O RAYO, EXPLOSION, ASONADA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR Y HUELGA, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS INCLUIDO TERRIRISMO, DAÑOS POR AGUA, ANEGACION, EXTENDED COVERAGE, TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERPCION VOLCANICA, MAREMOTO, MAREJADA Y TSUNAMI.		
TIPO DE INMUEBLE LOCAL <input type="checkbox"/> FINCA <input type="checkbox"/> INDUSTRIAL <input type="checkbox"/> COMERCIAL <input type="checkbox"/> RESIDENCIAL <input checked="" type="checkbox"/>	CASA <input checked="" type="checkbox"/> APARTAMENTO <input type="checkbox"/>	LIMITE AUTOMATICO: HASTA 12.600 S.M.M.L.V POR RIESGO EL BIEN QUE SE ESTA ASEGURANDO SE ENCUENTRA PIGNORADO SI ___ NO ___, SI LA RESPUESTA ES SI, ADJUNTE EL CERTIFICADO SOBRE EL SALDO DE LA DEUDA Y CONTRATO DE SEGURO DE INCENDIO DONDE ESTE AMPARADO EL BIEN.

ESPACIO PARA USO EXCLUSIVO DE LA INSTITUCION CREDITICIA

FECHA INICIAL DEL CREDITO DIA MES AÑO	PLAZO	VALOR APROBADO DEL CREDITO	MONEDA <input type="checkbox"/> COL <input type="checkbox"/> OTRA <input type="checkbox"/>	FORMA DE PAGO ANTICIPADO <input type="checkbox"/> MENSUAL <input type="checkbox"/>	NUMERO DE LA OBLIGACION
--	-------	----------------------------	--	--	-------------------------

AUTORIZO AL BANCO POPULAR REPAREM EN LA DEUDA DE MI CUENTA ARRIBA CITADA, EL VALOR DE LA PRIMA A QUE HALLA LUGAR.

 FRENTE DEL SOLICITANTE

 FIRMA AUTORIZADA INSTITUCION DE CREDITO

ANEXO 4

**Certificado Individual De Seguros De Vida Grupo Deudores Hipotecario o
Leasing Habitacional, Póliza No. GRD. 000488.**



Seguros de Vida Alfa S.A.
NIT. 860.503.617-3

**CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO DE VIDA
GRUPO DEUDORES HIPOTECARIO O LEASING
HABITACIONAL**

CLASE DE DOCUMENTO: POLIZA
No. DE CREDITO: 89715012301

RAMO: VIDA GRUPO	TIPO: DIRECTO	POLIZA No. GRD -0000488	
SUCURSAL EXPEDIDORA: 02 - SUCURSAL SAN DIEGO	DIRECCION: Av. Calle 24A No.59-42 TORRE 4 PISO 4 y 5	CIUDAD / DEPT. BOGOTA D.C. / CUNDINAMARCA	
FECHA EXPEDICION: dia mes año 02 01 2020	VIGENCIA POLIZA DESDE: dia mes año 01 10 2016	VIGENCIA POLIZA HASTA: 00:00 HORAS MENSUAL RENOVABLE	FECHA DE PAGO Mensual al día de vencimiento del producto de crédito asociado a esta Póliza
TOMADOR BANCO POPULAR S.A.	NIT / C.C. 860.007.738-9		
DIRECCION CALLE 17 # 7 - 35	TELEFONO 7560000	CIUDAD BOGOTA D.C.	DEPARTAMENTO CUNDINAMARCA
ASEGURADO MORALES SOLANO JAIRO ALINDO	NIT / C.C. 19,113,761		
DIRECCION	TELEFONO	CIUDAD	DEPARTAMENTO
BENEFICIARIO BANCO POPULAR S.A.	NIT / C.C. 860.007.738-9		
RIESGO No 1	TOTAL RIESGOS 1	NATURALEZA DEL RIESGO	
SUMA ASEGURADA:	SALDO INSOLUTO DE LA DEUDA A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO		

AMPAROS	SUMA	PRIMA MENSUAL
Muerte	SALDO INSOLUTO DE LA DEUDA A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO	Es el resultado de multiplicar la suma asegurada por la tasa mensual del seguro aceptada al momento de la contratación de la presente póliza
Incapacidad Total y Permanente		
TOTAL A PAGAR: Corresponde al descuento en su extracto mensual		

OBJETO

SE EMITE EL PRESENTE SEGURO DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES PARTICULARES Y CONDICIONES GENERALES QUE HACEN PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA. LAS CONDICIONES GENERALES PODRÁN SER CONSULTADAS EN EL LINK: www.segurosalfa.com.co

NOTA: CRÉDITO ASEGURADO HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2019. CRÉDITO DESEMBOLSADO EL 29 DE ABRIL DE 2015 VIENE DE LA PÓLIZA GRD_465

CLÁUSULAS ADICIONALES Y DECLARACIONES:

A. La vigencia y la prima del seguro serán mensuales. Acepto que se renueve automáticamente de forma mensual, a menos que exprese mi voluntad de no renovarla, dándolo por terminado, mediante noticia escrita al asegurador con una antelación no inferior a treinta (30) días.

B. Forma de pago Mensual al día de corte del producto asociado a esta póliza. Para facilidad del asegurado, el BANCO incluirá en el extracto del respectivo crédito el valor de la prima mensual que debe pagar el asegurado junto con la cuota del crédito.

CLAVE INTERMEDIARIO	NOMBRE INTERMEDIARIO
---------------------	----------------------

EL NO PAGO DE LAS PRIMAS DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA DE CADA VENCIMIENTO, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO SIN QUE EL ASEGURADOR TENGA DERECHO PARA EXIGIRLAS. CÓDIGO DE COMERCIO, ART. 1152.

A través del Defensor del consumidor financiero, como vocero de los clientes, se pueden atender reclamos y solicitudes con respecto al servicio prestado. AV CALLE 26 N° 59-15, Locales 6 y 7. Conmutador: 7435333. Email: defensordelconsumidorfinanciero@segurosdevidaalfa.com.co

Somos grandes contribuyentes
IVA régimen común

Por el concepto de primas de seguros no se práctica retención en la fuente por lo previsto en el artículo 17 del decreto 2509 de 1985

SEGUROS DE VIDA ALFA S.A

FIRMA DEL TOMADOR
C.C. No

Dirección para notificaciones al asegurador, Bogotá D.C.
Av. Calle 26 No. 59- 15 local 6 y 7 Edificio Avlanca

SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.
PÓLIZA SEGURO DE VIDA GRUPO

SECCION I

AMPAROS

1. AMPARO BÁSICO

CUBRE EL RIESGO DE MUERTE DE CUALQUIERA DE LAS PERSONAS ASEGURADAS, CAUSADA DENTRO LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA.

2. AMPAROS OPCIONALES

ESTA PÓLIZA, ADEMÁS INCLUYE LOS SIGUIENTES AMPAROS OPCIONALES CUANDO ASÍ SE INDIQUE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA U OTROS QUE SE PACTEN EN CONDICIONES PARTICULARES.

- 2.1. INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE.
- 2.2. INDEMNIZACIÓN ADICIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL
- 2.3. BENEFICIOS POR DESMEMBRACIÓN ACCIDENTAL.
- 2.4. ENFERMEDADES GRAVES O TRASPLANTE DE ÓRGANOS VITALES
- 2.5. AUXILIO DE GASTOS FUNERARIOS.
- 2.6. INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL.
- 2.7. AUXILIO POR INCAPACIDAD POR ACCIDENTE SUPERIOR A 30 DÍAS.
- 2.8. RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN.
- 2.9. RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN EN LA UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS
- 2.10. AUXILIO DE CANASTA POR 12 MESES
- 2.11. AUXILIO PARA EDUCACIÓN POR 12 MESES
- 2.12. CUIDADOS PROLONGADOS POR IMPEDIMENTO FÍSICO POR

- ACCIDENTE O ENFERMEDAD HASTA POR 12 MESES
- 2.13. BENEFICIO POR CIRUGÍA AMBULATORIA.
- 2.14. REMBOLSO DE GASTOS HOSPITALARIOS POR NACIMIENTO DE UN HIJO.

EXCLUSIONES

3. EXCLUSIONES AMPARO BÁSICO

SIN PERJUICIO DE LO QUE SE PACTE EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA, EN LA MODALIDAD DE VIDA GRUPO DEUDORES, EL SUICIDIO DENTRO DEL PRIMER AÑO DE VIGENCIA DEL SEGURO, SALVO QUE EL ASEGURADO SEA VICTIMA DEL DELITO DE SECUESTRO.

MUERTE DERIVADA POR UN ACCIDENTE OCURRIDO O ENFERMEDAD DIAGNOSTICADA ANTES DE LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, SI ESTA NO HA SIDO DECLARADA Y AUTORIZADA POR LA COMPAÑÍA.

4. EXCLUSIONES DE AMPAROS OPCIONALES

SIN PERJUICIO DE LO QUE SE PACTE EN LAS CONDICIONES PARTICULARES SE EXCLUYE:

4.1. EXCLUSIONES DEL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

- 4.1.1. CUANDO EL HECHO O CIRCUNSTANCIA QUE GENERÓ LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE SE

HAYA PRODUCIDO CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE INCLUSIÓN DEL ASEGURADO EN EL PRESENTE AMPARO.

4.1.2. CUANDO EL EVENTO GENERADOR DE LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE HAYA SIDO PROVOCADO POR EL ASEGURADO.

4.1.3. CUANDO LOS TRAMITES DE LA CALIFICACIÓN DE LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE HAYAN INICIADO CON 12 MESES O MENOS DE ANTELACIÓN AL INICIO DE LA VIGENCIA DE ESTE AMPARO.

4.2. EXCLUSIONES DEL AMPARO DE INDEMNIZACIÓN ADICIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL Y/O BENEFICIOS POR DESMEMBRACIÓN

4.2.1. SUICIDIO, TENTATIVA DE SUICIDIO, O LESIÓN INTENCIONALMENTE CAUSADA A SÍ MISMO.

4.2.2. GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL (DECLARADA O SIN DECLARAR), INVASIONES, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS Y HOSTILIDADES, HUELGAS, MOTINES, ALBOROTOS, A MENOS QUE ESTOS ÚLTIMOS TENGAN SU ORIGEN EN EL ACCIDENTE MISMO, LEVANTAMIENTO MILITAR, INSURRECCIÓN, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, PODER MILITAR O USURPADO.

4.2.3. HOMICIDIO Y LESIONES EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES, SALVO QUE EL BENEFICIARIO PRESENTE FALLO DE AUTORIDAD COMPETENTE QUE CALIFIQUE EL HECHO COMO HOMICIDIO O LESIONES CULPOSAS, O LESIONES O MUERTE EN ACCIDENTE DE TRANSITO U HOMICIDIO EN CASO DE HURTO SIMPLE O CALIFICADO.

4.2.4. ACCIDENTES QUE SUFRA EL ASEGURADO A CONSECUENCIA DE CUALQUIER CLASE DE PARTICIPACIÓN EN AVIACIÓN, SALVO QUE VUELE COMO PASAJERO DE UNA LÍNEA COMERCIAL

LEGALMENTE ESTABLECIDA Y AUTORIZADA PARA TRANSPORTE REGULAR DE PASAJEROS.

4.2.5. CARRERAS AUTOMOVILÍSTICAS, RALLIES Y SIMILARES.

4.2.6. LOS ACCIDENTES SUFRIDOS POR EL ASEGURADO DURANTE INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS O COMO CONSECUENCIA DE ELLAS O LOS CAUSADOS POR TRATAMIENTOS MÉDICOS DE RAYOS X, CHOQUES ELÉCTRICOS, ETC., SALVO QUE OBEDEZCAN A LA CURACIÓN DE LESIONES PRODUCIDAS POR UN ACCIDENTE AMPARADO.

4.2.7. REACCIONES O RADIACIÓN NUCLEAR, INDEPENDIENTEMENTE COMO SE HAYA GENERADO.

4.2.8. TRIPULANTES DE BARCOS Y AERONAVES.

4.2.9. EQUIPOS DE DEPORTISTAS PROFESIONALES.

4.2.10. SINIESTROS OCASIONADOS COMO CONSECUENCIA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA ATÓMICA.

4.3. EXCLUSIONES DEL AMPARO DE ENFERMEDADES GRAVES O TRASPLANTE DE ÓRGANOS VITALES

NO HABRÁ LUGAR A PAGO ALGUNO SI LA ENFERMEDAD QUE PADECE Y SE DIAGNOSTICA AL ASEGURADO, ES CONSECUENCIA DE O ESTÁ EN CONEXIÓN CON:

4.3.1. EL SÍNDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA (SIDA), TAL Y COMO FUE RECONOCIDO POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD O CUALQUIER SÍNDROME O ENFERMEDAD DE TIPO SIMILAR BAJO CUALQUIER NOMBRE QUE TENGA, QUE SEA DIAGNOSTICADA POR UN MÉDICO

LEGALMENTE FACULTADO PARA EJERCER LA PROFESIÓN, ASÍ COMO CUALQUIER OTRA ENFERMEDAD DERIVADA DE DICHS SÍNDROMES.

4.3.2. LA PRESENCIA DEL VIRUS DEL VIH CON PRUEBA CONFIRMATORIA, DESCUBIERTO MEDIANTE TEST DE ANTICUERPOS O VIRUS DE SIDA CON RESULTADO POSITIVO, ASÍ COMO CUALQUIER OTRA ENFERMEDAD DERIVADA DE DICHS SÍNDROMES.

4.3.3. ADICCIÓN AL ALCOHOL O A DROGAS QUE NO HAYAN SIDO PRESCRITAS POR UN MEDICO LEGALMENTE AUTORIZADO PARA EJERCER LA PROFESIÓN.

4.3.4. EN LO QUE SE REFIERE A ACCIDENTES CEREBRO-VASCULARES, CUANDO SEAN ACCIDENTES VASCULARES ISQUÉMICOS TRANSITORIOS O ACCIDENTES DE LOS QUE EL ASEGURADO PUEDA RECUPERARSE COMPLETAMENTE DENTRO DE LAS SEIS (6) SEMANAS SIGUIENTES AL MISMO.

4.3.5. CUANDO LA ENFERMEDAD CUBIERTA HAYA SIDO DIAGNOSTICADA O EXISTA UN HISTORIAL PREVIO RELACIONADO CON ELLA, O SE HAYA RECIBIDO TRATAMIENTO POR LA MISMA, ANTES DE LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE AMPARO.

4.3.6. LA ANGIOPLASTIA Y/O CUALQUIER OTRA INTERVENCIÓN INTRA ARTERIAL. ASÍ COMO EL TRATAMIENTO LASER, OPERACIONES DE VÁLVULA, OPERACIÓN POR TUMORACIÓN INTRACARDIACA O ALTERACIÓN CONGÉNITA.

4.3.7. LA LEUCEMIA LINFOCÍTICA CRÓNICA; EL CÁNCER DE PIEL; TUMORES CON OCASIÓN DEL VIH, O TODO TIPO DE TUMORES QUE SEAN DESCRITOS EN TÉRMINOS

HISTOLÓGICOS COMO PRE MALIGNOS O QUE SE PRESENTEN CAMBIOS MALIGNOS EN SU FASE INICIAL O TUMORES MALIGNOS SIN EVIDENCIA DE METÁSTASIS A OTROS ÓRGANOS O A GANGLIOS LINFÁTICOS, LOS CUALES DEBEN SER DEMOSTRADOS CON EL RESULTADO DE ESTUDIOS DE ANATOMÍA PATOLÓGICA QUE CERTIFIQUE DICHA INVASIÓN. SALVO QUE EN CONDICIÓN PARTICULAR SE ESTABLEZCA LO CONTRARIO.

4.4. EXCLUSIONES AUXILIO DE GASTOS FUNERARIOS

4.4.1. EN LA MODALIDAD DE GRUPO DEUDORES, EL SUICIDIO DENTRO DEL PRIMER AÑO DE VIGENCIA DEL SEGURO, SALVO QUE EL ASEGURADO SEA VÍCTIMA DEL DELITO DE SECUESTRO.

4.4.2. MUERTE DERIVADA POR UN ACCIDENTE OCURRIDO O ENFERMEDAD DIAGNOSTICADA ANTES DE LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, SI ESTA NO HA SIDO DECLARADA O AUTORIZADA POR LA COMPAÑÍA.

4.5. EXCLUSIONES DEL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL

4.5.1. LESIONES CAUSADAS A SÍ MISMO POR EL ASEGURADO

4.5.2. ENFERMEDADES PSÍQUICAS O MENTALES DEL ASEGURADO, CUALQUIER CLASE DE HERNIAS Y VARICES, TRATAMIENTOS MÉDICOS O QUIRÚRGICOS QUE NO SEAN NECESARIOS EN RAZÓN DEL ACCIDENTE O ENFERMEDAD AMPARADOS POR ESTE SEGURO, INFECCIONES BACTERIANAS (SALVO INFECCIONES PIOGÉNICAS QUE ACONTEZCAN COMO CONSECUENCIA DE UNA HERIDA ACCIDENTAL).

4.5.3. ACTOS DE GUERRA INTERIOR O EXTERIOR, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, SEDICIÓN, CONMOCIÓN INTERIOR,

ASONADA, ACTOS TERRORISTAS, HUELGA O ACTOS VIOLENTOS MOTIVADOS POR CONMOCIÓN SOCIAL O POR APLICACIÓN DE LA LEY MARCIAL.

4.5.4. MIENTRAS EL ASEGURADO SE ENCUENTRE SIRVIENDO EN LABORES MILITARES, EN LAS FUERZAS ARMADAS, NAVALES, AÉREAS O DE POLICÍA DE CUALQUIER PAÍS O AUTORIDAD INTERNACIONAL

4.5.5. EL USO DE CUALQUIER NAVE AÉREA EN CALIDAD DE PILOTO, ESTUDIANTE DE PILOTAJE, MECÁNICO DE VUELO O MIEMBRO DE LA TRIPULACIÓN.

4.5.6. ACCIDENTES QUE SUFRA EL ASEGURADO CUANDO VIAJE COMO PASAJERO EN AERONAVES QUE NO PERTENEZCAN A UNA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE AÉREO CON ITINERARIOS DEBIDAMENTE PUBLICADOS Y AUTORIZADA PARA EL TRANSPORTE DE PASAJEROS POR LA AUTORIDAD GUBERNAMENTAL CONSTITUIDA Y CON JURISDICCIÓN SOBRE LA AVIACIÓN CIVIL EN EL PAÍS DE SU REGISTRO.

4.5.7. TERREMOTOS, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREJADAS O CONVULSIONES DE LA NATURALEZA DE CUALQUIER CLASE; FISIÓN O FUSIÓN NUCLEAR O RADIOACTIVIDAD, SEA EN FORMA DIRECTA O INDIRECTA.

4.5.8. HALLARSE VOLUNTARIAMENTE EL ASEGURADO BAJO LA INFLUENCIA DE ESTUPEFACIENTES, ALUCINÓGENOS, DROGAS TOXICAS O HEROICAS, CUYA UTILIZACIÓN NO HAYA SIDO REQUERIDA POR PRESCRIPCIÓN MEDICA.

4.5.9. CIRUGÍA ESTÉTICA PARA FINES DE EMBELLECIMIENTO.

4.6. EXCLUSIONES POR INCAPACIDAD POR ACCIDENTE SUPERIOR A 30 DÍAS Y CUIDADOS PROLONGADOS

POR IMPEDIMENTO FÍSICO POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD.

4.6.1. CUANDO EL HECHO O CIRCUNSTANCIA QUE GENERÓ LA INCAPACIDAD, SE HAYA PRODUCIDO CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE INCLUSIÓN DEL ASEGURADO EN EL PRESENTE AMPARO.

4.6.2. CUANDO EL EVENTO GENERADOR DE LA INCAPACIDAD HAYA SIDO PROVOCADO POR EL ASEGURADO.

4.7. EXCLUSIONES AUXILIO DE CANASTA POR 12 MESES Y AUXILIO PARA EDUCACIÓN POR 12 MESES.

4.7.1. LA MUERTE DERIVADA POR UN ACCIDENTE OCURRIDO O ENFERMEDAD DIAGNOSTICADA ANTES DE LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, SI ÉSTA NO HA SIDO DECLARADA O AUTORIZADA POR LA COMPAÑÍA

4.8. EXCLUSIONES APLICABLES A LOS AMPAROS DE RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN, RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN EN UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS, BENEFICIO POR CIRUGÍA AMBULATORIA Y REEMBOLSO DE GASTOS HOSPITALARIOS POR NACIMIENTO DE UN HIJO

4.8.1. HOSPITALIZACIÓN COMO RESULTADO DE UNA INFECCIÓN PRODUCIDA POR EL VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA (VIH) O VARIANTES, INCLUYENDO EL SÍNDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA (SIDA) O ENFERMEDADES RELACIONADAS.

4.8.2. HOSPITALIZACIÓN PARA CHEQUEOS MÉDICOS DE RUTINA U OTROS EXÁMENES PREVIOS A LOS CUALES NO EXISTA INDICACIONES DE TRASTORNOS DE SALUD.

4.8.3. HOSPITALIZACIÓN DEL ASEGURADO EN UN CENTRO HOSPITALARIO QUE NO CUMPLA CON LOS REQUISITOS DESCRITOS EN LAS CONDICIONES DE ÉSTA PÓLIZA O QUE EL ASEGURADO NO SE ENCUENTRE BAJO LA ATENCIÓN Y CUIDADO DE UN MÉDICO AUTORIZADO PARA EL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN.

4.8.4. EVENTOS ORIGINADOS EN EXÁMENES DE DIAGNÓSTICO Y CONSULTAS MÉDICAS, TRATAMIENTOS DE BELLEZA, O CIRUGÍAS CON FINES ESTÉTICOS O DE EMBELLECIMIENTO.

4.8.5. GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL DECLARADA O SIN DECLARAR, MOTÍN, HUELGA, MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O ACCIONES PROVENIENTES DE CUALQUIER GRUPO AL MARGEN DE LA LEY O EN GENERAL, CONMOCIONES POPULARES DE CUALQUIER CLASE.

4.8.6. LESIONES AUTO INFLIGIDAS O CUALQUIER INTENTO DEL MISMO.

4.8.7. PRÁCTICAS, ENTRENAMIENTOS O PARTICIPACIÓN EN COMPETENCIAS CORRESPONDIENTES A DEPORTES COMO EL BUCEO, ALPINISMO O ESCALAMIENTO DE MONTAÑA, ESPELEOLOGÍA, PARACAIDISMO, PLANEADORES, MOTOCICLISMO, DEPORTES DE INVIERNO, DEPORTES PROFESIONALES.

4.8.8. VIAJAR COMO PILOTO O TRIPULANTE DE NAVES AÉREAS, INCLUYENDO HELICÓPTEROS.

4.8.9. ENCONTRARSE EL ASEGURADO VOLUNTARIAMENTE BAJO INFLUENCIA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, DROGAS TÓXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS.

4.8.10. TRATAMIENTOS POR DESEQUILIBRIOS MENTALES O CURAS DE REPOSO.

4.8.11. HOSPITALIZACIÓN POR CHEQUEOS DE CONTROL.

4.8.12. CONDICIONES MÉDICAS PREEXISTENTES A LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO.

4.8.13. EXAMEN O PROCEDIMIENTO DIAGNOSTICO (ENDOSCOPIA, BIOPSIAS, CATETERISMO) Y TODO PROCEDIMIENTO, QUIRÚRGICO O NO, TERAPÉUTICO O NO, QUE SE REALICE CON ANESTESIA LOCAL, SALVO QUE EN CONDICIÓN PARTICULAR SE ESTABLEZCA LO CONTRARIO.

5. DEFINICIÓN Y CONDICIONES DE LOS AMPAROS OPCIONALES

5.1. INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

Se ampara la incapacidad total y permanente, sufrida por el asegurado como consecuencia de una lesión o enfermedad que haya sido ocasionada y se manifieste por primera vez estando asegurado bajo el presente amparo o sus renovaciones, y que tenga como consecuencia una pérdida de capacidad laboral mayor o igual al 50%, siempre y cuando esta incapacidad haya existido por un periodo continuo no menor de 120 días, y este determinada por una de las siguientes entidades: ARL, Colpensiones, compañías de seguros que otorgan el seguro previsional de invalidez y sobrevivencia, EPS, Juntas Regionales de Calificación o la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, o por parte de organismos debidamente facultado por la ley que califiquen regímenes especiales

Sin perjuicio de cualquier otra causa de incapacidad total y permanente, se considera como tal: a) la pérdida total e irreparable de la visión en ambos ojos, b) la pérdida de ambas manos o ambos pies, c) la pérdida de toda una mano y de todo un pie, d) la pérdida total del habla o la pérdida total de la audición por ambos oídos.

Para los efectos de este amparo, las pérdidas anteriores se definen así:

- De las manos: amputación traumática o quirúrgica a nivel de la articulación radio carpiana.
- De los pies: amputación traumática o quirúrgica a nivel de la articulación tibio tarsiana.
- De los ojos: la pérdida total e irreparable de la visión.
- De la audición: pérdida total o irreparable de la audición por ambos oídos.
- Del habla: pérdida total e irreparable de la función del habla.

La indemnización por incapacidad total y permanente no es acumulable al seguro de vida y, por lo tanto, una vez pagada la indemnización por dicha incapacidad, la compañía quedará libre de toda responsabilidad en lo que se refiere al seguro de vida del asegurado incapacitado.

Este amparo no es acumulable con el de enfermedades graves y cualquier indemnización pagada por esta última, reducirá la suma asegurada para el amparo de incapacidad total y permanente.

La fecha del siniestro en los eventos de incapacidad total y permanente será la fecha de la estructuración de la incapacidad.

Los beneficios concedidos por el presente amparo terminarán para cualquiera de las personas amparadas al vencimiento de la anualidad más próxima en que el asegurado cumpla la edad de permanencia establecida.

5.2. INDEMNIZACIÓN ADICIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL

Salvo las exclusiones que se indican anteriormente, el presente amparo indemnizará el valor asegurado contratado, a los beneficiarios designados o en su defecto a los herederos legales, una vez se acredite que durante la vigencia de la póliza, el asegurado ha perdido accidentalmente la vida, como consecuencia única, exclusiva y directa, de lesiones físicas sufridas en un accidente amparado por la póliza.

Para efectos de éste amparo se entiende por accidente todo hecho súbito, externo, imprevisto, repentino e independiente de la voluntad del asegurado, que le cause la muerte de manera instantánea, o dentro de los ciento ochenta (180) días calendario siguiente a la fecha del accidente.

5.3. BENEFICIOS POR DESMEMBRACIÓN ACCIDENTAL

Cubre la pérdida de miembros, órganos o facultades sufridas por el asegurado, descritas en la tabla de indemnizaciones que adelante se estipula, siempre que tales pérdidas sean comprobables mediante dictamen médico, se produzca como consecuencia directa de un accidente amparado por la presente póliza y se manifieste dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la fecha de su ocurrencia.

TABLA DE INDEMNIZACIONES

RIESGOS AMPARADOS	SUMA INDEMNIZABLE
Enfermedad mental con repercusiones severas en las funciones mentales superiores	100% de la suma asegurada
Enajenación mental incurable con inhabilidad funcional absoluta.	100% de la suma asegurada

RIESGOS AMPARADOS	SUMA INDEMNIZABLE
Parálisis total o cuadriplejía	100% de la suma asegurada
Pérdida o inutilización total de ambos brazos o de ambas piernas, o de ambas manos o de ambos pies, o de un brazo y una pierna o de una mano y un pie.	100% de la suma asegurada
Pérdida completa de la visión de un ojo, junto con la pérdida de una mano dominante o de un pie.	100% de la suma asegurada
Pérdida de la visión de un ojo o la audición de un oído.	50% de la suma asegurada
Pérdida total de un brazo o de una mano.	50% de la suma asegurada
Pérdida de un dedo pulgar de la mano dominante	25% de la suma asegurada
Pérdida completa de cada uno de los dedos de la mano excepto el pulgar.	15% de la suma asegurada
Pérdida completa de la función del hombro - anquilosis.	25% de la suma asegurada
Pérdida completa de la función de la muñeca o del codo, anquilosis en articulación.	20% de la suma asegurada
Pérdida por amputación o la inutilización de una pierna por encima de la rodilla.	50% de la suma asegurada
Pérdida por amputación o la inutilización de una pierna por debajo del nivel de la rodilla o de un pie.	40% de la suma asegurada
Pérdida por amputación o la inutilización de uno cualquiera de los dedos del pie.	5% de la suma asegurada
Pérdida completa de la función del uso de la cadera, anquilosis de la	30% de la suma

RIESGOS AMPARADOS	SUMA INDEMNIZABLE
cadera.	asegurada
Pérdida completa de la función del uso del tobillo, anquilosis del tobillo	15% de la suma asegurada
Pérdida completa de la función del uso de la rodilla	20% de la suma asegurada
Fractura no consolidada de una pierna al cabo de 18 meses.	30% de la suma asegurada
Fractura no consolidada de una rodilla (rótula o de un pie) al cabo de 18 meses.	20% de la suma asegurada

Para los efectos de esta condición, las pérdidas anteriores se definen así:

- De las manos: amputación traumática o quirúrgica a nivel de la articulación radio carpiana.
- De los pies: amputación traumática o quirúrgica a nivel de la articulación tibio tarsiana.
- De los ojos: la pérdida total e irreparable de la visión.

Para efectos de éste amparo se entiende por accidente todo hecho súbito, externo, imprevisto, repentino e independiente de la voluntad del asegurado, que le cause la muerte o lesiones corporales evidenciadas Por contusiones o heridas externas o internas medicamente comprobadas.

En caso de varias pérdidas causadas por el mismo accidente, el valor total de la indemnización será la suma de los porcentajes correspondientes a cada una, sin exceder la suma asegurada individual.

Este amparo continuará en vigor en el caso de fallecimiento por accidente, por la diferencia.

Entre la suma asegurada individual y las indemnizaciones ya pagadas.

En todos los casos se entiende también por pérdida la inhabilitación funcional total y definitiva del órgano o miembro lesionado, en forma tal que no pueda desarrollar ninguna de sus funciones naturales.

5.4. ENFERMEDADES GRAVES O TRASPLANTE DE ÓRGANOS VITALES.

Salvo las exclusiones indicadas anteriormente, la compañía pagará al asegurado el valor asegurado contratado, si durante la vigencia del amparo, un médico legalmente autorizado para ejercer la profesión, diagnostica por primera vez, con base en pruebas clínicas, radiológicas, histológicas y de laboratorio, la presencia o padecimiento de cualquiera de las siguientes enfermedades:

Cáncer, accidente cerebro-vascular o apoplejía, insuficiencia renal crónica, infarto al miocardio, afección de arteria coronaria que exija cirugía, trasplante de órganos vitales, esclerosis múltiple, gran quemado u otras enfermedades que se pacten en condiciones particulares.

Para todos los efectos del presente amparo, las afecciones citadas quedan definidas así:

5.4.1. CÁNCER: presencia de un tumor maligno caracterizado por alteraciones celulares morfológicas y cromosómicas, crecimiento y expansión incontrolada de estas células y la invasión del tejido.

Esta definición incluye también: leucemia y enfermedades malignas del sistema linfático tales como la enfermedad de hodgkin. El diagnóstico clínico debe ser fundamentado en la historia clínica y confirmada por un diagnóstico histopatológico de biopsia que certifique positivamente la presencia de un cáncer.

5.4.2. ACCIDENTE CEREBRO-VASCULAR O APOPLEJÍA: suspensión brusca y violenta de las funciones cerebrales fundamentales, que produce secuelas neurológicas que duran más de veinticuatro horas y que son de naturaleza permanente. Esto incluye el infarto del tejido cerebral, la hemorragia intra-craneal o subaracnoidea, y la embolia de una fuente extra-craneal. El diagnóstico debe ser inequívoco y deberá registrar un déficit neurológico.

5.4.3. INSUFICIENCIA RENAL: la falla total, crónica e irreversible, de ambos riñones, que exija la diálisis o riñón artificial permanente o trasplante renal.

5.4.4. INFARTO AL MIOCARDIO: muerte de una parte del músculo cardiaco a consecuencia del abastecimiento sanguíneo inadecuado, tratado en un centro hospitalario, cuyo diagnóstico debe ser confirmado mediante:

- Historia de dolor torácico típico,
- Alteraciones nuevas en el electrocardiograma confirmatorias.
- Elevación de las enzimas cardíacas.

5.4.5. AFECCIÓN DE ARTERIA CORONARIA QUE EXIJA CIRUGÍA:

haberse sometido a cirugía cardíaca para corregir estrechamiento u obstrucción de dos o más arterias coronarias con injertos de bypass; en el caso de personas con la limitación de síntomas aginales, la necesidad de tal intervención quirúrgica debe haber sido probada por una angiografía coronaria.

5.4.6. TRASPLANTE DE ÓRGANOS VITALES:

como consecuencia del diagnóstico médico se efectúe un procedimiento de trasplante de corazón, pulmón, hígado, riñón, medula ósea, páncreas, intestino delgado. El beneficio cubre únicamente al receptor y no al donante.

5.4.7. ESCLEROSIS MÚLTIPLE:

enfermedad cuyo diagnóstico inequívoco realizado por un neurólogo confirma al menos anomalías moderadas neurológicas persistentes. Esta enfermedad se caracteriza por zonas de tejidos atrofiados del cerebro o de la médula espinal manifestada por parálisis parcial o completa, parestesia, y/o neuritis óptica.

El diagnóstico radica en el historial y exámenes físicos y el análisis del líquido cerebro-espinal; un episodio anterior o un episodio único de esta enfermedad no demuestra una esclerosis múltiple, para efectos de esta definición.

5.4.7.1. GRAN QUEMADO: se indemnizará a pacientes asegurados con quemaduras mayores al 30% de extensión y pacientes con quemaduras de segundo grado en cara, pies, manos y/o periné.

El beneficio se aplica solamente a las enfermedades graves definidas anteriormente o en condición particular cuando éstas sean diagnosticadas por primera vez habiendo transcurrido por lo menos noventa (90) días desde la iniciación

de la vigencia del presente amparo, salvo que en condición particular se establezcan días diferentes.

La suma que la compañía pagará por concepto del presente amparo en caso de enfermedad grave, será igual al 50% del valor asegurado individualmente considerado para cada uno de los integrantes del grupo en el amparo básico de vida salvo que en condición particular se establezca un porcentaje diferente; la indemnización que la compañía pague al asegurado en virtud del presente amparo, constituye un avance de la suma asegurada para el amparo básico del seguro de vida y para el amparo opcional de incapacidad total y permanente.

Si así se manifiesta en condición particular, la suma asegurada del amparo básico de vida y el amparo opcional de incapacidad total y permanente se restablecerá al ciento por ciento (100%) a la renovación de la presente póliza de vida grupo, siempre y cuando hayan transcurrido al menos 180 días después de la fecha en que se determinó el diagnóstico de la enfermedad grave o afección amparada.

En cualquier caso, el restablecimiento de la suma asegurada no será realizado antes de 180 días contados desde la fecha en que se diagnostique alguna de las enfermedades o afecciones amparadas y definidas en este amparo.

La indemnización por enfermedad grave no es acumulable al seguro de vida y, por lo tanto, una vez pagada la indemnización del presente amparo, dicha suma será deducida del valor asegurado que pueda corresponder por el básico; en consecuencia, cuando se pague cualquier suma como indemnización por el amparo de enfermedades graves, el valor asegurado del amparo básico se reducirá en ese mismo monto.

Si la póliza a la cual se incluye este amparo, contiene además el de incapacidad total y permanente y en virtud de él la compañía, ha efectuado algún pago, éste será deducido del

que pueda corresponderle al presente amparo.

Salvo que en condición particular se establezca lo contrario, el porcentaje de anticipo señalado para la cobertura de enfermedades graves o trasplante de órganos vitales, afectará directamente el valor asegurado en el amparo básico de vida e incapacidad total y permanente, que se reducirán en esa misma proporción, al momento del diagnóstico de la enfermedad. En caso de presentarse una reclamación posterior por una cobertura del amparo básico, la indemnización se hará con base en el remanente.

Para que la compañía pague la indemnización correspondiente al presente amparo, el asegurado debe presentar pruebas fehacientes que determinen la existencia del hecho cubierto.

No se indemnizará ningún importe cubierto por este beneficio antes de haber recibido por parte del asegurado pruebas fehacientes y satisfactorias para la compañía de la ocurrencia de la enfermedad grave en cuestión, prueba que deberá incluir el diagnóstico confirmado por un médico colegiado y nombrado por la compañía para tal efecto, y cuyo diagnóstico deberá estar debidamente sustentado por información clínica, radiológica, histológica y de laboratorio.

La compañía pagará la indemnización a que está obligada por el presente amparo, dentro del término legal, para lo cual podrá hacer examinar al asegurado tantas veces como lo estime conveniente mientras se encuentre pendiente un reclamo bajo el presente amparo, con el fin de comprobar la veracidad y exactitud de las pruebas presentadas por el asegurado.

El pago de la indemnización a que hubiere lugar se hará al asegurado y en el evento que éste no pueda efectuar el cobro de la indemnización en razón de su estado de salud, el pago se hará a los beneficiarios del

seguro de vida o en su defecto a los beneficiarios de ley.

El asegurado que reciba cualquier pago bajo el presente amparo, quedará automáticamente excluido de él y no podrá ser reincorporado en la cobertura de Enfermedades Graves. Ello quiere decir, que si el asegurado reclama por alguna de las enfermedades anunciadas en este amparo adicional, agotara la protección, no pudiendo reclamar por ninguna de las restantes enfermedades.

5.5. AUXILIO DE GASTOS FUNERARIOS

Salvo las exclusiones que se indican anteriormente, el presente amparo cubre los gastos funerarios hasta la concurrencia del valor asegurado, ocasionados como consecuencia del fallecimiento de cualquiera de las personas amparadas por el presente amparo.

La compañía pagará la suma asegurada contratada bajo este amparo, como auxilio por los servicios funerarios ocasionados por el fallecimiento de cualquiera de las personas aseguradas.

Este amparo se indemnizará simultáneamente con el amparo básico de vida.

Se entenderá por gastos funerarios, los siguientes: caja mortuoria, derechos de funeraria, avisos de prensa, exequias, carroza mortuoria, derechos de bóveda, lote en el cementerio o gastos de incineración.

Al fallecimiento del asegurado, la compañía pagará a los beneficiarios designados o en su defecto a los beneficiarios legales la suma asegurada para este amparo.

Este amparo quedará revocado en los siguientes casos:

- Cuando el tomador lo solicite por escrito.

- La compañía podrá en cualquier tiempo revocar este amparo mediante aviso escrito dado al tomador o asegurado enviado a su última dirección conocida, con diez (10) días hábiles de anticipación a partir de la fecha del envío. En este caso la devolución a que hubiere lugar, se hará a prorrata.

5.6. INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL.

Salvo las exclusiones que se indicaron anteriormente, se entiende por incapacidad total temporal, la sufrida por un asegurado(a), trabajador(a) independiente o con vínculo laboral, como consecuencia de un accidente o una enfermedad, que le produzca lesiones orgánicas o alteraciones funcionales que de manera temporal y por no menos de treinta (30) días continuos, le impidan desarrollar las actividades propias de las cuales deriva su sustento o ganancia.

Dicha incapacidad, que no debe haber sido provocada intencionalmente por el asegurado, deberá ser certificada por escrito, por el (los) médicos de la entidad promotora de salud (E.P.S.) A la cual se encuentra adscrito, de acuerdo con lo establecido para tal efecto en la ley 100 de 1993 y los decretos que la reglamentan o adicionan.

La aseguradora reconocerá al tomador el valor de las cuotas mensuales corrientes del crédito, mientras el deudor se encuentre incapacitado en forma total y temporalmente para desarrollar sus labores generadoras de ingreso, hasta por un período no mayor de seis (6) meses por año de vigencia, salvo que en condición particular se establezca lo contrario.

5.7. AUXILIO POR INCAPACIDAD POR ACCIDENTE SUPERIOR A 30 DIAS

La compañía indemnizará por una sola vez por vigencia anual, al asegurado la suma pactada, si como consecuencia directa de un accidente, se produce: una incapacidad superior a 30 días, previa confirmación de las evidencias clínicas, soportadas por la

institución médica y la certificación de un médico legalmente facultado para ejercer la profesión.

Para efectos de este amparo se entiende por accidente todo hecho súbito, externo, imprevisto, repentino e independiente de la voluntad del asegurado, que le cause la lesión.

5.8. RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN

Con sujeción a las condiciones contractuales aquí estipuladas, la compañía indemnizará al asegurado el valor contratado, si como consecuencia directa y exclusiva de una enfermedad o un accidente, la persona asegurada es hospitalizada sin exceder de noventa (90) días en clínica u hospital o treinta (30) días hospitalizada en casa, dentro de la vigencia de la póliza. En todo caso el total de días de hospitalización no será en ningún caso superior a noventa (90) días, salvo que en condición particular se establezca lo contrario

Bajo este amparo la compañía, pagará una suma diaria de beneficio por cada día de hospitalización.

El parto normal o quirúrgico está cubierto en el presente amparo, siempre y cuando se haya estado asegurada por un período mínimo y continuo de doscientos setenta (270) días inmediatamente anteriores a la terminación del embarazo. Se reconocerá la suma diaria asegurada pactada, por cada día que la asegurada permanezca hospitalizada, con un máximo de tres (3) días por evento y por vigencia anual de la póliza, salvo que en condición particular se establezca lo contrario.

Parágrafo 1: en el caso de hospitalización en casa o domiciliaria, deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Historia clínica donde se indique la orden de hospitalización en casa por parte del médico y donde se registren todas las visitas que le realizó el hospital o clínica.

2. Tiempo de duración de la hospitalización.

3. Tipo de tratamiento realizado.

PARÁGRAFO 2: los accidentes ocurridos o las enfermedades diagnosticadas antes de la fecha de iniciación de la vigencia de la póliza no se encuentran amparados.

5.9. RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN EN LA UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS

La compañía reconocerá como beneficio diario, el valor contratado, durante la permanencia del asegurado en la unidad de cuidados intensivos y sin exceder de diez (10) como resultado de un mismo accidente o enfermedad. Salvo que en condición particular se establezcan días diferentes.

5.10. AUXILIO DE CANASTA POR 12 MESES.

Según se pacte en condiciones particulares, en el evento de muerte o incapacidad total y permanente, la compañía indemnizará a los beneficiarios o al asegurado según sea el caso, de manera adicional al amparo básico un auxilio por la suma asegurada contratada.

5.11. AUXILIO PARA EDUCACIÓN POR 12 MESES.

Según se pacte en condiciones particulares, en el evento de muerte e incapacidad total y permanente, la compañía indemnizará a los beneficiarios o al asegurado según sea el caso, de manera adicional al amparo básico el valor contratado durante el tiempo indicado para este amparo, con el fin de contribuir al pago de la educación de los hijos.

En caso que el asegurado no tenga hijos que puedan ser beneficiarios de este amparo, el valor de la indemnización se sumará al valor del amparo de auxilio para alimentación.

5.12. CUIDADOS PROLONGADOS POR IMPEDIMENTO FÍSICO POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD HASTA POR 12 MESES

La compañía indemnizará al asegurado la suma pactada en forma mensual, siempre que no supere los 12 meses y mientras dure este impedimento, si como consecuencia directa de una enfermedad o accidente, el asegurado se encuentra imposibilitado para llevar a cabo 3 o mas de las 6 actividades básicas de la vida diaria, sin la asistencia de otra persona, por causa de un impedimento físico, siempre y cuando la lesión o alteración, persista por un periodo continuo no menor de 120 días.

El presente amparo tiene un período de carencia de 30 días, contados a partir de la iniciación de la vigencia.

Las siguientes 6 funciones son consideradas como las actividades básicas de esta póliza:

- Bañarse: capacidad para lavarse todas las partes del cuerpo utilizando elementos de aseo, ya sea en una ducha o en una bañera, incluyendo la acción de entrar y salir de la bañera o de la ducha.
- Vestirse: capacidad para ponerse o quitarse toda clase de prendas, incluso miembros artificiales y aparatos ortopédicos médicamente necesarios.
- Alimentarse: capacidad de alimentarse ingiriendo comida de un recipiente (plato o taza) o a través de un tubo o sonda enteral.
- Desplazarse: capacidad para meterse en la cama y levantarse de ella, así como para sentarse y levantarse de un asiento o de una silla de ruedas.
- Continencia: capacidad para controlar voluntariamente la función intestinal y urinaria, o la correcta utilización de sistemas alternativos de continencia (catéter o bolsa de colostomía).
- Necesidades corporales/ir al sanitario: capacidad de desplazarse hasta y/o desde el retrete, y de sentarse y levantarse del mismo realizando la correspondiente higiene personal.

5.13. BENEFICIO POR CIRUGÍA AMBULATORIA

La compañía indemnizará al asegurado por una sola vez anual la suma asegurada indicada en la solicitud certificado individual de seguro, si como consecuencia directa de una enfermedad o lesión amparada por la póliza, diagnosticada y sufrida durante

La vigencia de la póliza, se debe practicar una cirugía ambulatoria en un centro médico o centro de cirugía que cumpla con los requisitos exigidos para tal fin.

5.14. REMBOLSO DE GASTOS HOSPITALARIOS POR NACIMIENTO DE UN HIJO

La compañía reembolsará el valor de los gastos hospitalarios, originados por el nacimiento de un hijo y hasta por el valor asegurado señalado en la solicitud, certificado individual de seguro, siempre y cuando el embarazo haya iniciado 2 meses después de haber comenzado la vigencia del seguro.

La indemnización a que haya lugar se pagará por una sola vez y no será acumulativa en caso de encontrarse asegurados los 2 padres.

SECCIÓN II

CONDICIONES GENERALES

Seguros de vida alfa s.a. Que para el presente contrato se llamará "la compañía" en consideración a las declaraciones contenidas en la solicitud presentada por el "tomador" y a las solicitudes individuales de los asegurados (grupo asegurable), las cuales se incorporan al presente contrato para todos sus efectos, se obliga a pagar la correspondiente suma asegurada, al ocurrir cualquier hecho cubierto de cualquiera de las personas amparadas, de acuerdo con las condiciones generales de esta póliza.

Igualmente forman parte del contrato, los anexos, las declaraciones de asegurabilidad, los certificados médicos, los parámetros técnicos fijados por la superintendencia financiera y cualquier otro documento escrito y aceptado por las partes, que guarde relación con el presente contrato de seguro.

Esta póliza es renovable anualmente, y estará en vigor por el término de un año contado a partir de la fecha de vigencia, siempre que de acuerdo con las condiciones generales no se revoque o termine antes.

6. DEFINICIONES

6.1. TOMADOR: es la persona jurídica a cuyo nombre se expide la presente póliza, para asegurar un número determinado de personas naturales que conforman el grupo asegurable, siendo responsable de todas las obligaciones que como tal le incumben, conforme a la ley, en especial el pago de la prima.

6.2. LESIÓN: daño corporal accidental resultante de un hecho externo, violento ocasional o súbito, independientemente de la voluntad del asegurado.

6.3. ENFERMEDAD: cualquier alteración de la salud de una persona, resultado de la acción de agente patógeno con relación al organismo que conduzca a un tratamiento médico y/o quirúrgico

6.4. ACCIDENTE: suceso imprevisto, externo, violento, visible, repentino e independiente de la voluntad del asegurado, que produzca en la integridad física del mismo cualquiera de las pérdidas, lesiones corporales o perturbaciones funcionales, verificables mediante dictamen médico.

6.5. GRUPO ASEGURADO Y GRUPO ASEGURABLE: se entiende por grupo asegurado, el conformado por las personas que tienen el carácter de asegurables y se encuentren amparadas por la presente póliza.

Para efecto del presente contrato son asegurables, las personas naturales, vinculadas en virtud de una situación legal o reglamentaria con una personería jurídica, asociación, sociedad u organización con las cuales tengan relación estable de la misma naturaleza y cuyo vínculo no tenga como relación exclusiva el propósito de celebrar el presente contrato.

6.6. GRUPO FAMILIAR ASEGURABLE: es el grupo familiar conformado por el empleado (asegurado principal), su conyugue o compañero(a) permanente, hijos, hermanos, padres del asegurado principal.

6.7. PERIODO DE CARENCIA: corresponde al período mínimo de tiempo contado desde el inicio de vigencia de la cobertura, durante el cual el asegurado no tiene derecho alguno a indemnización

frente a la ocurrencia de un siniestro. El período de carencia será el indicado expresamente en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares, para aquellos amparos respecto de los cuales se predique.

6.8. REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD

- Diligenciar y firmar la solicitud o solicitud certificado individual de seguro de vida grupo.
- Cumplir con los requisitos de asegurabilidad que establezca la compañía.

6.9. MODALIDADES DEL SEGURO

- **SEGURO DE GRUPO CONTRIBUTIVO:** es aquel cuya prima es sufragada, en su totalidad o en parte por los miembros del grupo asegurado.
- **SEGURO DE GRUPO NO CONTRIBUTIVO:** es aquel cuya prima es sufragada en su totalidad por el tomador del seguro.
- **SEGURO DE GRUPO DEUDORES:** es aquel cuyo objeto es el de amparar contra el riesgo de muerte y contra el de incapacidad total y permanente si se hubiere contratado, hasta por el saldo insoluto de la deuda, a los deudores de un mismo acreedor (tomador).

6.10. TRATAMIENTO: conjunto de medios por los cuales se cura o alivia una enfermedad o una lesión por accidente.

6.11. MÉDICO: las personas naturales que cumpliendo los requisitos legales, estén autorizadas para el ejercicio de la medicina en el aérea, clínica quirúrgica o de apoyo diagnóstico o asistencial.

6.12. BENEFICIO: son las cantidades máximas que por concepto de indemnización reconoce la compañía, de acuerdo con los términos y condiciones que se establezcan en la póliza.

6.13. UNIDADES DE CUIDADOS INTENSIVOS: es el lugar de cuidado especializado en un centro hospitalario, dotado con recursos humanos y equipos especiales donde se presta atención permanente al paciente crítico.

6.14. HOSPITALIZACIÓN: es la reclusión en un hospital o clínica como paciente interno, estando el asegurado bajo el cuidado y atención de un médico.

Para efectos del pago indemnizatorio se reconocerá el beneficio diario por hospitalización, a partir de la primera noche de hospitalización, entendiéndose como tal el cambio de fecha entre la entrada y la salida.

6.15. HOSPITALIZACIÓN EN CASA O DOMICILIARIA : es aquella que se le da al paciente para que reciba todos los cuidados médicos y tratamientos necesarios bajo la atención de un médico y/o enfermera en su domicilio y así no sea necesaria su estancia en un hospital

6.16. DIAGNÓSTICO: es toda identificación de una enfermedad fundándose en los síntomas manifestados por el paciente, confirmadas por evidencias clínicas y paraclínicas.

6.17. VALOR ASEGURADO: son las cantidades máximas que por concepto de indemnización reconoce la compañía, de acuerdo con los términos y condiciones que se establezcan en la póliza.

6.18. TITULAR ASEGURADO: funcionario o cliente de la entidad tomadora y su cónyuge que adquieran este producto.

6.19. PERSONA ASEGURADA: es el titular asegurado, los familiares elegibles, que se nombran en el certificado individual de seguro con esa calidad.

6.20. PACIENTE INTERNO: es la persona asegurada cuyo ingreso en el hospital se hace en calidad de paciente y cuya reclusión es necesaria para el cuidado médico, diagnóstico y tratamiento de una enfermedad o lesión cubierta por esta póliza y no simplemente, para algún tipo de

cuidado, convalecencia, rehabilitación o reposo.

6.21. TRATAMIENTO AMBULATORIO: es todo procedimiento que no requiere de hospitalización.

6.22. EVENTO: comprende todos los tratamientos médicos continuos o discontinuos que requiera cualquiera de los asegurados, debidos a una misma causa o causa relacionada entre si.

6.23. PREEXISTENCIA: enfermedad que haya sido diagnosticada o tratada, o accidente sufrido por el asegurado con anterioridad a la fecha de iniciación de la vigencia de la presente póliza.

6.24. CIRUGÍA AMBULATORIA: es todo procedimiento quirúrgico que se realice, sin necesidad de internar el paciente por un periodo mayor de 24 horas.

6.25. CENTRO MEDICO, HOSPITALARIO O DE CIRUGÍA AMBULATORIA: establecimiento legalmente registrado y autorizado, que reúna las condiciones exigidas para atender a los enfermos con médicos, enfermeras y anestesiastas debidamente licenciados; por lo menos dos salas de cirugía y una sala de recuperación, laboratorio de diagnóstico y salas de radiografías, que le permitan prestar asistencia de emergencias y se encuentren registradas y autorizadas de acuerdo con la legislación del país.

No serán considerados como centros médicos o cirugía ambulatoria, para efectos de la

Presente póliza, las instituciones mentales para el tratamiento de enfermedades psiquiátricas; los lugares de reposo, convalecencia o descanso para ancianos, , drogadictos o alcohólicos; los centros de cuidados intermedios; los lugares donde se proporcionan tratamientos naturistas o de estética. Se considera centro de cirugía ambulatoria, aquellas instituciones donde se practican procedimientos especializados tales como: cirugía refractiva, fotocoagulación de retina, procedimientos terapéuticos, otorrinos, ortopédicos, endoscópicos.

6.26. SALA DE CIRUGÍA: recinto especialmente dotado de equipos que soporten la vida ubicado en un centro médico o centro de cirugía que cumpla con los requisitos mínimos legales exigidos para tal fin.

6.27. PROCEDIMIENTO QUIRÚRGICO: intervención mediante una cirugía que cumpla con los requisitos mínimos legales exigidos para tal procedimiento, bajo el cuidado y supervisión de un médico que posea licencia permanente y válida para practicar la medicina en Colombia.

7. EDADES

Salvo Que En Condición Particular Se Establezca Lo Contrario La Tabla De Edades Mínimas, Máximas Y De Permanencia Para Cada Amparo Son:

AMPARO	EDAD MÍNIMA DE INGRESO O	EDAD MÁXIMA DE INGRESO O HASTA EL DÍA QUE CUMPLA	EDAD DE PERMANENCIA A HASTA EL DÍA QUE CUMPLA
MUERTE(BÁSICO)	14	70	80
AUXILIO FUNERARIO	14	70	80
ENFERMEDADES GRAVES O TRASPLANTE DE ÓRGANOS VITALES	14	55	65
INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE Y	14	65	70
INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL	14	65	70
AUXILIO PARA ALIMENTACIÓN POR MUERTE Ó INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE Y	14	65	70
AUXILIO PARA EDUCACIÓN POR MUERTE Ó INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE Y	14	65	70

AMPARO	EDAD MÍNIMA DE INGRESO	EDAD MÁXIMA DE INGRESO HASTA EL DÍA QUE CUMPLA	EDAD DE PERMANENCIA HASTA EL DÍA QUE CUMPLA
MUERTE ACCIDENTAL Y BENEFICIOS POR DESMEMBRACIÓN	14	65	70
CUIDADOS PROLONGADOS POR IMPEDIMENTO FÍSICO.	14	65	70
BENEFICIO DIARIO POR HOSPITALIZACIÓN	14	65	70
BENEFICIO DIARIO POR HOSPITALIZACIÓN EN UCI.	14	65	70
BENEFICIO POR CIRUGÍA AMBULATORIA.	14	65	70
AUXILIO POR INCAPACIDAD POR ACCIDENTE SUPERIOR A 30 DÍAS.	14	65	70
REEMBOLSO DE GASTOS HOSPITALARIOS POR NACIMIENTO DE UN HIJO	14	65	70

Cuando así se pacte, en el caso de los hijos y/o hermanos, la edad mínima de ingreso será desde los 6 meses de edad y la máxima de ingreso hasta el día que cumpla 24 años de edad, con permanencia hasta el día que cumpla 25 años de edad.

Para los progenitores la permanencia será hasta el día que cumpla 70 años de edad.

Cuando se ignore la edad de alguno de los integrantes del grupo, la prima básica de las edades desconocidas, se calculará aplicando

la tasa correspondiente a la edad que se defina en la tarifa.

8. DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS

El beneficiario puede ser a título gratuito o título oneroso, en este último caso deberá ser nombrado expresamente al suscribir el seguro.

Cuando el beneficiario sea a título gratuito, el asegurado lo podrá cambiar en cualquier momento, pero tal cambio surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por escrito a la compañía. El tomador no podrá intervenir en la designación de beneficiarios ni figurar como tal, salvo que sea a título oneroso en los seguros de vida de grupo deudores.

En el evento en que el beneficiario sea a título gratuito y ocurra el fallecimiento del asegurado sin que haya designado beneficiario, o la designación se hiciera ineficaz o quedare sin efecto por cualquier causa, o falleciere simultáneamente con el asegurado o se ignore cuál de los dos ha muerto primero, serán beneficiarios: el cónyuge del asegurado en la mitad del seguro y los herederos del asegurado en la otra mitad. Si el beneficiario es a título oneroso y el asegurado muere simultáneamente con el beneficiario o no se pudiere determinar cuál murió primero, serán beneficiarios del seguro únicamente los herederos del beneficiario.

9. SUMA ASEGURADA INDIVIDUAL

La suma asegurada por cada persona amparada se determinará de acuerdo con la forma indicada en la carátula de la póliza o certificado individual de seguro.

En caso de que el asegurado llegue a estar cubierto por un valor asegurado superior al doble del plan de mayor cobertura establecido en la póliza y ocurra un siniestro, la compañía considerará a esta persona amparada, bajo la póliza que proporcione el mayor beneficio al asegurado.

La compañía devolverá cualquier pago de prima que dicha persona haya hecho por un valor asegurado superior al doble del plan de mayor cobertura, sin perjuicio de los

incrementos a que haya lugar por las variaciones del IPC.

10. CÁLCULO DE LA PRIMA Y AJUSTE

La prima para cada anualidad se calculará con base en los parámetros técnicos fijados, teniendo en cuenta la edad de cada asegurado, su estado de salud, el monto asegurado individual en el momento de ingresar a esta póliza y la ocupación individual de sus integrantes.

Para ingresos posteriores a la expedición o renovación de la póliza se cobrará la prima a prorrata, con base en los factores anteriores.

El valor de la prima para cada persona asegurada, será el señalado en la solicitud certificado individual de seguro.

Cuando así se establezca en condición particular, o solicitud certificado individual de seguro, la compañía, incrementará la suma asegurada y por ende su prima será ajustada cada año con base en el índice de precios al consumidor (IPC) establecido por el DANE para todo el territorio nacional, para el año inmediatamente anterior, salvo que el asegurado manifieste su intención de darlo por terminado.

Parágrafo: no obstante, se permite calcular primas semestrales, cuatrimestrales, trimestrales, bimestrales y mensuales cuando así se acuerde y se deje constancia entre las partes.

11. FRACCIONAMIENTO DE PRIMAS

Cuando se pacten vigencias anuales, éstas pueden ser pagadas en fracciones aplicando los siguientes porcentajes sobre la prima neta del período.

Período de pago	% de recargo prima en pesos	% de recargo prima en UVR
SEMESTRAL	4	7.5
TRIMESTRAL	6	11.5
MENSUAL	10	14.5

12. PAGO DE PRIMA

El pago de la primera prima o de la primera cuota en caso de fraccionamiento para su pago, es condición indispensable para la iniciación de la vigencia del seguro.

En caso de fraccionamiento de la prima, para el pago de las cuotas de prima subsiguientes a la primera, la compañía concede, sin recargo de intereses, un plazo de gracia de un mes. Durante dicho plazo se considera el seguro en vigor y, por consiguiente, si ocurre algún siniestro, la compañía tendrá la obligación de pagar el valor asegurado correspondiente, previa deducción de las primas o fracciones causadas y pendientes de pago por parte del tomador, hasta completar la anualidad respectiva.

Si las cuotas de prima posteriores a la primera no fueron pagadas antes de vencerse el plazo de gracia, se producirá la terminación automática del contrato y la compañía quedará libre de toda responsabilidad por siniestros ocurridos después de la expiración de dicho plazo.

En caso de renovación del contrato de seguro, se concede para el pago de la primera cuota de prima, un plazo de gracia de un (1) mes a partir de la iniciación de la vigencia de la renovación del seguro, durante el cual se considera el seguro en vigor.

PARÁGRAFO 1: lo dispuesto en esta condición se entiende en adición a los requisitos establecidos en la condición denominada vigencia de los amparos individuales.

PARÁGRAFO 2: para las pólizas de grupo deudores, si el asegurado es víctima de secuestro y de conformidad con la legislación colombiana se acredita su derecho a los instrumentos de protección y beneficios dispuestos en ella para esas personas; se interrumpen los términos para el pago de la prima desde el momento del secuestro.

13. MORA

Salvo lo previsto en el artículo 1152 del código de comercio, el no pago de las primas

dentro del mes siguiente a la fecha de cada vencimiento, producirá la terminación del contrato

14. DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO Y SANCIONES POR INEXACTITUD O RETICENCIA.

El tomador o el asegurado, según el caso, están obligados a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por la compañía. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el asegurado ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del asegurado, el contrato no será nulo, pero el asegurador sólo estará obligado, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Las sanciones aquí consagradas no se aplican si el asegurador, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

15. IRREDUCTIBILIDAD

La presente póliza será irreductible o incontestable por error inculpable, en la declaración de asegurabilidad, transcurridos dos (2) años, en vida del asegurado contados a partir de la fecha de la iniciación de la respectiva cobertura individualmente considerada.

16. INEXACTITUD EN LA DECLARACIÓN DE EDAD

En caso de comprobarse inexactitud respecto de la edad del asegurado, en la declaración de asegurabilidad, se procederá de conformidad con las siguientes normas:

- Si la edad verdadera, estuviese fuera de los límites establecidos por el asegurador, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 1058 del código de comercio.
- Si la edad verdadera fuera mayor que la declarada, la suma asegurada individual, se reducirá en la proporción necesaria, para mantener la relación matemática con la prima recibida por la compañía.
- Si la edad verdadera fuera menor que la declarada, la suma asegurada, aumentará en la proporción necesaria, para mantener la relación matemática recibida por la compañía.

17. CONSERVACIÓN DEL ESTADO DE RIESGOS Y NOTIFICACIÓN DE CAMBIOS

El asegurado o el tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito a la compañía los hechos o circunstancias que dependan de la voluntad del asegurado, que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo, en especial cualquier modificación en su actividad laboral u ocupacional.

La notificación se hará con antelación no mayor de diez (10) días hábiles a la fecha de modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si le es extraña, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que tengan conocimiento que se presume transcurrido treinta (30) días desde el momento de la modificación. Notificada la modificación del riesgo en los términos previstos, la compañía podrá revocar el amparo o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del amparo. Pero sólo la mala fe

del asegurado o tomador dará derecho a la compañía a retener la prima no devengada.

PARÁGRAFO: lo dispuesto en los dos últimos incisos de esta condición será aplicable a los amparos opcionales. Respecto del amparo básico de vida sólo procederá, si es del caso, el derecho de exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima, de conformidad con lo dispuesto en la tarifa.

18. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

La compañía estará obligada al pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aun extrajudicialmente su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077 del código de comercio.

Vencido este plazo, el asegurador reconocerá y pagará al asegurado o beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento en que se efectúe el pago, en los términos del artículo 1080 del código de comercio.

El contrato de reaseguro no modifica el contrato celebrado entre el tomador y el asegurador, y la oportunidad de pago de este, en caso de siniestro, no podrá diferirse a pretexto del reaseguro.

El asegurado o el beneficiario tendrán derecho a demandar, en lugar de los intereses a que se refiere el inciso anterior, la indemnización de perjuicios causada por la mora del asegurador.

La indemnización por el amparo opcional de incapacidad total y permanente no es acumulable al seguro de vida y, por lo tanto, una vez pagada la indemnización por dicha incapacidad, la compañía quedará libre de toda responsabilidad en lo que se refiere al seguro de vida del asegurado incapacitado.

Si la póliza a la cual se incluye el amparo opcional de incapacidad total y permanente contiene además el amparo de indemnización adicional y beneficios por desmembración y en virtud de él y a consecuencia del mismo accidente la

compañía ha efectuado algún pago, dicho pago será deducido del que pueda corresponder por el amparo de incapacidad total y permanente.

Así mismo si se reconoce una indemnización por desmembración en el amparo opcional de indemnización adicional y beneficios por desmembración equivalente al 100% de la suma asegurada, la cobertura de incapacidad total y permanente queda automáticamente cancelada, y la compañía libre de toda responsabilidad en lo que se refiere a este amparo.

PARÁGRAFO: respecto de las pólizas de deudores habrá lugar al pago de la indemnización siempre y cuando no hubiere terminado por mora en el pago de la prima en el momento en que el asegurado fuere objeto del secuestro.

19. REQUISITOS PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN:

En caso de siniestro que pueda dar lugar a reclamación bajo la presente póliza, sus amparos adicionales o anexos, el tomador y/o beneficiario, según el caso tiene las siguientes obligaciones:

19.1 dar aviso a la compañía del siniestro, dentro de los diez (10) días comunes siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer su ocurrencia.

19.2. Acompañar los documentos necesarios para acreditar la ocurrencia y la cuantía del siniestro, para lo cual podrá presentar los siguientes documentos:

- registro civil de defunción del asegurado.
- registro civil de nacimiento del asegurado.
- fotocopia de la cedula de ciudadanía de los beneficiarios si son mayores de edad, o registros de nacimiento si son menores de edad.
- registro civil de matrimonio si quien reclama es el cónyuge.

La compañía podrá solicitar cualquier otro documento diferente a los mencionados para definir su reclamación.

POR MUERTE NATURAL:

- Fotocopia o copia original de la historia clínica completa.

POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE.

- Dictamen de calificación de la incapacidad, emitido por una de las siguientes entidades: ARP, EPS, Junta Regional de Calificación de Invalidez o de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.

POR MUERTE ACCIDENTAL U HOMICIDIO

- Original del certificado expedido por la fiscalía que adelanta la investigación junto con la copia del acta del levantamiento del cadáver o protocolo de necropsia.

POR DESMEMBRACIÓN ACCIDENTAL

- Historia clínica del asegurado y certificado del médico tratante sobre la pérdida funcional u orgánica.

POR ENFERMEDADES GRAVES:

-Fotocopia autenticada de la cedula ciudadanía

-fotocopia simple de historia clínica completa con el diagnóstico de la enfermedad que permite establecer la existencia de la misma, tiempo estimado del padecimiento, fecha de diagnóstico y tratamiento requerido.

-certificado del banco en donde relacione el nombre, número de cédula y el valor aprobado, fecha de desembolso, oficina, saldo insoluto a la fecha del diagnóstico de la enfermedad grave, línea, plazo y número de crédito. Indicar si hay derecho a excedente o no.

POR AUXILIO DE GASTOS FUNERARIOS:

Los mismos requisitos exigidos para muerte.

POR INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL

- Dicha incapacidad, que no debe haber sido provocada intencionalmente por el asegurado, deberá ser certificada por escrito,

por el (los) médicos de la entidad promotora de salud (E.P.S.) a la cual se encuentra adscrito, de acuerdo con lo establecido para tal efecto en la ley 100 de 1993 y los decretos que la reglamentan o adicionan.

RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN

- Formulario de reclamación.

- Certificación del centro hospitalario donde fue atendido, indicando fecha y hora de ingreso y de salida, así como el tratamiento realizado, diagnóstico y tiempo de evolución.

- Historia clínica.

POR CUIDADOS PROLONGADOS POR IMPEDIMENTO FÍSICO POR ACCIDENTE O POR ENFERMEDAD:

- Historia clínica.

- valoración del médico tratante que determinará la existencia de tal incapacidad de acuerdo con la definición del amparo. Las reclamaciones deberán ser presentadas llenando el formulario de reclamación (formato de vida alfa) que la compañía suministra a los asegurados y/o beneficiarios para tal fin.

CIRUGÍA AMBULATORIA:

- Formulario de reclamación

- Certificación del centro médico donde fue atendido, indicando fecha y hora de ingreso y de salida, así como el tratamiento realizado, diagnóstico y tiempo de evolución.

- Historia clínica.

REEMBOLSO DE GASTOS HOSPITALARIOS POR NACIMIENTO DE UN HIJO

- Formulario de reclamación

- Certificación del centro hospitalario donde fue atendido, indicando fecha y hora de ingreso y de salida, así como el tratamiento realizado, diagnóstico y tiempo de evolución.

- Facturas del centro hospitalario donde conste que los gastos asumidos por el asegurado no hayan

AUXILIO DE CANASTA POR 12 MESES

Los mismos requisitos exigidos para muerte o por incapacidad total y permanente.

20. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El derecho del asegurado a la indemnización se perderá en los siguientes casos:

- a. Si se presenta una reclamación fraudulenta o engañosa, o apoyada en pruebas falsas.
- b. Si al dar noticia del siniestro se omite maliciosamente informar acerca de los seguros coexistentes.
- c. Cuando el asegurado renuncie a sus derechos contra los responsables del siniestro.

21. MÉRITO EJECUTIVO DE LA PÓLIZA.

La póliza prestará mérito ejecutivo contra el asegurador, por sí sola, transcurrido un mes contado a partir del día en el cual el asegurado o el beneficiario o quien los represente, entregue al asegurador la reclamación aparejada de los comprobantes que, según las condiciones de la correspondiente póliza, sean indispensables para acreditar la ocurrencia y cuantía del siniestro, sin que dicha reclamación sea objetada de manera seria y fundada.

22. VIGENCIA Y RENOVACIÓN AUTOMÁTICA

La vigencia será la indicada expresamente en la carátula de la póliza, certificado individual de seguro y/o las condiciones particulares.

La presente póliza tendrá una vigencia anual de renovación automática por un término igual al inicialmente pactado. En cualquier momento y antes de su vencimiento el tomador y/o asegurado podrá manifestar su deseo de no renovarla.

23. VIGENCIA DE LOS AMPAROS INDIVIDUALES

Los amparos, respecto de cada persona, solo entrarán en vigor a partir de la fecha en que

la compañía comunique por escrito su aprobación al tomador y se renovará automáticamente al vencimiento de la póliza.

No obstante, tratándose del seguro de grupo deudores, para la iniciación de amparos individuales requerirá, además de la aprobación de la compañía, que se pague la respectiva prima.

24. REVOCACIÓN DEL CONTRATO

De acuerdo con el artículo 1071 del Código de Comercio, durante la vigencia de la póliza, el Tomador o Asegurado podrá revocar el contrato o cualquiera de sus amparos en cualquier momento mediante notificación escrita al asegurador.

Así mismo, durante la vigencia de la póliza, SEGUROS DE VIDA ALFA S.A podrá revocar cualquiera de los amparos, salvo el amparo de vida, mediante aviso escrito al Asegurado con diez (10) días hábiles de anticipación, en cuyo caso SEGUROS DE VIDA ALFA S.A devolverá la parte proporcional de las primas pagadas y no devengadas.

25. TERMINACIÓN

La presente póliza y los certificados individuales de seguro que se adhieran al contrato de seguro, se darán por terminados por las siguientes causas:

- Mora en el pago de la prima.
- Revocación unilateral, mediante noticia escrita, de parte del asegurado.
- Muerte del asegurado.
- Un mes después de haber dejado de pertenecer al grupo asegurado.
- Al vencimiento de la póliza, si ésta no se renueva.
- Cuando al momento de la renovación de la póliza, el grupo asegurado sea inferior a 10 personas
- En el seguro de vida grupo deudores, además de las anteriores:
 - ✓ Cuando la obligación se extinga íntegramente.
 - ✓ En caso de que existan varios asegurados por el ciento por ciento (100%) de una misma deuda, el

seguro terminará automáticamente para aquellos asegurados sobrevivientes, o no incapacitados total y permanentemente, a partir de la fecha de ocurrencia del siniestro respecto de cualquiera de los asegurados en la misma deuda.

En las pólizas que no sean de deudores, además de las contenidas en los puntos anteriores en los siguientes casos:

- Si se trata del seguro del cónyuge o compañero (a) permanente, cuando el asegurado principal deje de pertenecer al grupo asegurado.
- Cuando el asegurado principal revoque por escrito el seguro o deje de pertenecer al grupo asegurado.
- Cuando se ha pagado el seguro por la realización del riesgo.

26. OBLIGACIONES DEL TOMADOR EN CASO DE SINIESTRO.

En caso de siniestro que pueda dar lugar a reclamación bajo la póliza, sus amparos opcionales o anexos, el tomador, o el beneficiario, según el caso, tienen las siguientes obligaciones:

- Facilitar a la compañía la investigación del siniestro.
- Dar aviso a la compañía del siniestro, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer su ocurrencia. En caso de pérdida de la vida, el aviso se dará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que haya conocido o debido conocer su ocurrencia.

27. CONVERTIBILIDAD

Tratándose del seguro de grupo contributivo y no contributivo, los asegurados menores de 70 años que se separen del grupo después de pertenecer a él por lo menos durante un año continuo, tendrán derecho a ser asegurados sin requisitos médicos o de asegurabilidad, hasta por la suma igual a la que tengan bajo la póliza de grupo, pero sin amparos adicionales, en cualquiera de los

planes de seguro individual de los que emite la compañía con excepción de los planes temporales o crecientes, siempre y cuando lo solicite dentro de un mes contado a partir de su retiro del grupo. El seguro individual se emitirá de acuerdo con las condiciones del respectivo plan y conforme a la tarifa aplicable a la edad alcanzada por el asegurado y su ocupación en la fecha de la solicitud.

En caso de haberse aceptado bajo la póliza riesgos subnormales, se expedirán las pólizas individuales con la clasificación impuesta bajo la póliza de grupo y la extra prima que corresponda al seguro de vida individual.

Si el asegurado fallece dentro del plazo para solicitar la póliza individual, conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, sin que ella se hubiere expedido (medie solicitud o pago de prima o no) sus beneficiarios tendrán derecho a la prestación asegurada bajo la póliza respectiva, previa la deducción de sus primas o fracciones causadas y pendientes de pago, hasta completar la anualidad respectiva.

El beneficio de convertibilidad no es aplicable a los amparos opcionales de incapacidad total permanente, indemnización adicional y beneficios por desmembración, auxilio de gastos funerarios y enfermedades graves.

28. CERTIFICACIÓN INDIVIDUAL DEL SEGURO

La compañía o el tomador cuando sea autorizado para ello, expedirá para cada asegurado un certificado individual en aplicación a esta póliza.

29. PRESCRIPCIÓN DE ACCIONES

La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Estos términos no pueden ser modificados por las partes.

30. OBLIGACIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAVADO DE ACTIVOS Y/O FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

Para efectos de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 102 y siguientes del estatuto orgánico del sistema financiero y a lo dispuesto en las circulares e instructivos expedidos por la superintendencia financiera de Colombia, el tomador y/o asegurado se compromete a diligenciar integral y simultáneamente al perfeccionamiento del contrato de seguro, el formulario de vinculación de clientes – Sarlaft (sistema de administración de riesgo de lavado de activos y la financiación del terrorismo) con las formalidades legales requeridas. Si el contrato de seguro se renueva, el tomador y/o asegurado igualmente se obligará a diligenciar dicho formulario como requisito para la renovación.

Si alguno de los datos contenidos en el citado formulario sufre modificación en lo que respecta al tomador y/o asegurado, este deberá informar tal circunstancia a la compañía, para lo cual se le hará llenar el respectivo formato. Cualquier modificación en materia del Sarlaft se entenderá incluida en la presente cláusula.

31. AUTORIZACIÓN DE INFORMACIÓN

El tomador y/o asegurado de la presente póliza, autorizan a seguros de vida alfa s.a., para que con fines estadísticos, suministre información entre compañías aseguradoras, consulta o transferencia de datos, con cualquier autoridad que lo requiera en Colombia o en el exterior, consulte, informe, guarde en sus archivos y reporte a las centrales de riesgo que considere necesario o a cualquier otra entidad autorizada, la información confidencial que resulte de todas las operaciones que directa o indirectamente y bajo cualquier modalidad se le haya otorgado o se le otorgue en el futuro, así

como sobre novedades, referencias y manejo de la póliza y demás servicios que surjan de esa relación comercial o contrato que declaran conocer y aceptar en todas sus partes.

32. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deba hacerse entre las partes en el desarrollo del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo dicho en la condición para el aviso del siniestro y será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección registrada de la otra parte.

33. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad establecida en la carátula como lugar de expedición de la póliza.



Seguros de Vida Alfa S.A.
NIT. 860.503.617-3

**CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO DE VIDA
GRUPO DEUDORES HIPOTECARIO O LEASING
HABITACIONAL**

CLASE DE DOCUMENTO: POLIZA
No. DE CREDITO: 89715012301

RAMO: VIDA GRUPO	TIPO: DIRECTO	POLIZA No. GRD -0000488	
SUCURSAL EXPEDIDORA: 02 - SUCURSAL SAN DIEGO	DIRECCION: Av. Calle 24A No.59-42 TORRE 4 PISO 4 y 5	CIUDAD / DEPT. BOGOTA D.C. / CUNDINAMARCA	
FECHA EXPEDICION: dia mes año 02 01 2020	VIGENCIA POLIZA DESDE: dia mes año 01 10 2016	VIGENCIA POLIZA HASTA: 00:00 HORAS MENSUAL RENOVABLE	FECHA DE PAGO Mensual al día de vencimiento del producto de crédito asociado a esta Póliza
TOMADOR BANCO POPULAR S.A.	NIT / C.C. 860.007.738-9		
DIRECCION CALLE 17 # 7 - 35	TELEFONO 7560000	CIUDAD BOGOTA D.C.	DEPARTAMENTO CUNDINAMARCA
ASEGURADO MORALES SOLANO JAIRO ALINDO	NIT / C.C. 19,113,761		
DIRECCION	TELEFONO	CIUDAD	DEPARTAMENTO
BENEFICIARIO BANCO POPULAR S.A.	NIT / C.C. 860.007.738-9		
RIESGO No 1	TOTAL RIESGOS 1	NATURALEZA DEL RIESGO	
SUMA ASEGURADA:	SALDO INSOLUTO DE LA DEUDA A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO		

AMPAROS	SUMA	PRIMA MENSUAL
Muerte	SALDO INSOLUTO DE LA DEUDA A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO	Es el resultado de multiplicar la suma asegurada por la tasa mensual del seguro aceptada al momento de la contratación de la presente póliza
Incapacidad Total y Permanente		
TOTAL A PAGAR: Corresponde al descuento en su extracto mensual		

OBJETO

SE EMITE EL PRESENTE SEGURO DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES PARTICULARES Y CONDICIONES GENERALES QUE HACEN PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA. LAS CONDICIONES GENERALES PODRÁN SER CONSULTADAS EN EL LINK: www.segurosalfa.com.co

NOTA: CRÉDITO ASEGURADO HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2019. CRÉDITO DESEMBOLSADO EL 29 DE ABRIL DE 2015 VIENE DE LA PÓLIZA GRD_465

CLÁUSULAS ADICIONALES Y DECLARACIONES:

A. La vigencia y la prima del seguro serán mensuales. Acepto que se renueve automáticamente de forma mensual, a menos que exprese mi voluntad de no renovarla, dándolo por terminado, mediante noticia escrita al asegurador con una antelación no inferior a treinta (30) días.

B. Forma de pago Mensual al día de corte del producto asociado a esta póliza. Para facilidad del asegurado, el BANCO incluirá en el extracto del respectivo crédito el valor de la prima mensual que debe pagar el asegurado junto con la cuota del crédito.

CLAVE INTERMEDIARIO	NOMBRE INTERMEDIARIO
---------------------	----------------------

EL NO PAGO DE LAS PRIMAS DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA DE CADA VENCIMIENTO, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO SIN QUE EL ASEGURADOR TENGA DERECHO PARA EXIGIRLAS. CÓDIGO DE COMERCIO, ART. 1152.

A través del Defensor del consumidor financiero, como vocero de los clientes, se pueden atender reclamos y solicitudes con respecto al servicio prestado. AV CALLE 26 N° 59-15, Locales 6 y 7. Conmutador: 7435333. Email: defensordelconsumidorfinanciero@segurosdevidaalfa.com.co

Somos grandes contribuyentes
IVA régimen común

Por el concepto de primas de seguros no se práctica retención en la fuente por lo previsto en el artículo 17 del decreto 2509 de 1985

SEGUROS DE VIDA ALFA S.A

FIRMA DEL TOMADOR
C.C. No

Dirección para notificaciones al asegurador, Bogotá D.C.
Av. Calle 26 No. 59- 15 local 6 y 7 Edificio Avlanca

ANEXO 5

Póliza de seguro grupo deudores No. GRD-000488.



**PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES HIPOTECARIO
No. GRD-488**

TOMADOR : BANCO POPULAR S.A. **NIT:** 860.007.738-9
VIGENCIA : Desde 01 de Octubre de 2018 a las 00:00 horas
Hasta el 30 de Septiembre de 2020 a las 24:00 horas.

ANEXO No 1

CONDICIONES ECONOMICAS

TASAS:

Tasa única, la cual se mantendrá por la vigencia de adjudicación.

Tasa Anual por mil: 5,88‰
Tasa Mensual por mil: 0,49‰

GESTIÓN ADMINISTRATIVA BANCO POPULAR S.A.:

El porcentaje que se reconocerá al Banco Popular S.A., por la labor que realiza para la gestión administrativa del recaudo de las primas a cada uno de sus clientes es del treinta y cinco por ciento (35%) más IVA.

Valor que será descontado por el Banco Popular S.A., al momento del pago de la factura que presente la aseguradora.

COMPOSICIÓN DEL FACTOR G:

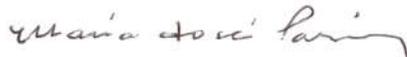
La discriminación del factor G está bajo el siguiente marco:

1. Gestión administrativa del Banco : 35%
2. Gastos de la Compañía más utilidad : 7.5%

Factor G = Gestión Administrativa + Gastos Compañía + Utilidad: 42.5%

Todos los demás términos y condiciones generales de la póliza de vida grupo no modificados por el presente documento continúan en vigor.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., a partir del 13 de Agosto del 2018.



SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.

TOMADOR

ANEXO 6

Condiciones de seguro póliza Grupo Deudores No. GRD 488., en la que se establece entre otras las causas por las que podría dar por terminado el contrato de seguros Grupo Deudores, Póliza GRD 488., “Falta de pago en la prima”.

**CONDICIONES DE SEGURO
SEGUROS DE VIDA GRUPO DEUDORES
POLIZA GRD No. 488
HIPOTECARIO**

1. VIGENCIA INDIVIDUAL DEL SEGURO:

La duración de la cobertura será igual a la existencia de la deuda, incluyendo las eventuales prórrogas autorizadas por el Banco Popular S.A., en operaciones ordinarias y las motivadas en la duración de los procesos judiciales que se inicien para hacer efectivo el pago en los casos de mora. De la misma manera, se incluyen las deudas que se encuentren clasificadas como cartera castigada, en cobro jurídico o vencida, sin importar la altura de la mora del crédito y por la cual el Banco Popular S.A., paga una prima.

La cobertura del seguro inicia al momento del desembolso de cada crédito y estará vigente hasta su cancelación total y sujeta a la terminación de la vigencia de la póliza.

- Los deudores morosos de la unidad de cartera hipotecaria tendrán cobertura hasta cuando su morosidad cumpla los noventa y un (91) días, es decir, a los noventa y dos (92) días de mora se excluyen de la cobertura de la póliza.
- Los deudores de cartera centralizada y la cartera castigada (proveniente de la cartera centralizada), reportan las obligaciones hasta los ciento ochenta (180) días subsiguientes de mora, independientemente si corresponde o no al vencimiento final de la obligación.

2. BENEFICIARIO:

El Banco Popular S.A., adquiere en todos los casos la calidad de beneficiario hasta por el monto de la deuda.

3. GRUPO ASEGURADO:

Lo constituyen todas las personas naturales (y los representantes legales de sociedades, que por decisión autónoma del Banco Popular S.A. deban tomar el seguro, según el caso) incluyendo, pero no limitado a los integrantes de la Fuerza Pública que sean deudores y/o locatarios del Banco Popular S.A., mediante cualquier línea de crédito o producto ofrecida por el Banco Popular S.A. En los casos en que la operación de préstamo se hace en conjunto de dos o más personas, el Banco Popular S.A. definirá sobre qué persona o personas se contrata el seguro.

4. AMPAROS:

- Muerte por cualquier causa.
- Incapacidad Total y Permanente.

Para los deudores y/o locatarios que se encuentran dentro del amparo automático se ampara la muerte y la incapacidad total y permanente por cualquier causa sin ningún tipo de exclusiones, salvedades o limitaciones para el pago de las reclamaciones por cualquier concepto, es decir, se indemnizarán todos los reclamos que afecten la póliza sea cual fuere su naturaleza, incluyendo todo tipo de preexistencias.

Así mismo, no obstante, lo que se diga en las condiciones generales de la póliza, se incluye el Suicidio y el Homicidio a partir de la fecha de desembolso del crédito y hasta el monto del amparo automático otorgado. Para los excesos de la cobertura, operará de acuerdo con los parámetros indicados en la definición de amparo automático.

4.1 DEFINICION DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE:

Para los efectos exclusivos de este amparo, se entiende como incapacidad total y permanente, aquella incapacidad sufrida por el asegurado dentro de los límites de edad establecidos en las condiciones particulares del presente anexo, sufrida por un período continuo de ciento veinte (120) días, originada por cualquier causa, sin ningún tipo de exclusiones, salvedades o limitaciones, que le genere al asegurado una pérdida de capacidad laboral igual o superior al 50%, sea cual fuere su régimen, naturaleza, incluyendo todo tipo de preexistencias, incluso la causada intencionalmente por éste, y que se encuentre determinada, sin limitarse por cualquiera de las siguientes entidades: la ARL, la EPS, la AFP del Asegurado, las compañías de seguros que otorgan el seguro previsional de invalidez o sobrevivencia, la Junta Regional o Nacional de Calificación de Invalidez, la Junta Médica Laboral Militar o de Policía, el Tribunal Médico de Revisión Militar y de Policía o por parte de organismos debidamente facultados por la Ley que califiquen regímenes especiales.

La fecha de ocurrencia del siniestro en los eventos de incapacidad total y permanente será la fecha de la estructuración de pérdida de capacidad laboral, de acuerdo con lo señalado en el dictamen de calificación, en el caso de que no se pueda establecer en el dictamen la fecha de estructuración, la fecha de ocurrencia del siniestro será la correspondiente a la de la emisión del dictamen, en ausencia de ésta, será la de la reunión de la autoridad calificadora, y en ausencia de las anteriores, será la de la notificación del dictamen al asegurado.

El amparo de incapacidad total y permanente incluye la que se cause por intento de suicidio y homicidio a partir de la cobertura para cada asegurado.

5. EDADES

La edad mínima de ingreso es de 18 años sin edad máxima de ingreso ni permanencia.

6. VALOR ASEGURADO

- **Cartera Centralizada y empleados:** El Banco Popular S.A., declara mes vencido saldo insoluto de la deuda reportado por el Banco que incluye capital no pagado más intereses del plazo de gracia, intereses corrientes y moratorios, primas de seguros, cuentas por cobrar asociadas a cada crédito y cualquier otra suma que se relacione con la misma operación del crédito.
- **Leasing Habitacional:** Reporta mes vencido el saldo insoluto de la deuda que incluye capital no pagado más intereses del plazo de gracia, intereses corrientes y moratorios, primas de seguros, cuentas por cobrar asociadas a cada crédito y cualquier otra suma que se relacione con la misma operación del crédito.
- **UCH – Unidad de Crédito Hipotecario:** Reporta mes vencido el saldo insoluto de la deuda que incluye capital no pagado más intereses del plazo de gracia, intereses corrientes y moratorios, primas de seguros, cuentas por cobrar asociadas a cada crédito y cualquier otra suma que se relacione con la misma operación del crédito.

El valor a indemnizar, corresponde al valor asegurado individual a la fecha de ocurrencia del siniestro.

7. CONDICIONES ECONOMICAS

Tasa Anual por mil:	5,88‰
Tasa Mensual por mil:	0,49‰

Dependiendo de los requisitos de asegurabilidad que se apliquen a cada cliente, estas condiciones económicas pueden variar.

8. INDEMNIZACIÓN

La compañía definirá el pago dentro de los tres (3) días hábiles para fallecimiento, y cinco (5) días hábiles por Incapacidad total y permanente, contados a partir de la fecha del recibo por parte de la Aseguradora de la documentación que sustente el siniestro, y en caso de no cumplir los plazos fijados la Aseguradora pagará a favor del Banco y/o Beneficiario la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento que se efectuó el pago.

La compañía definirá la objeción o respuesta a las reconsideraciones dentro de los (3) días hábiles para fallecimiento y (5) días hábiles para Incapacidad Total y Permanente contados a partir de la fecha del recibo por parte de la Aseguradora de la documentación que sustente el siniestro.

En caso de no cumplir los plazos fijados la Aseguradora pagará a favor del Banco y/o Beneficiario la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento que se efectuó el pago si esta aplica.

Para agilizar el pago de las indemnizaciones por parte de Seguros de Vida Alfa S.A, El Banco Popular S.A. deberá poner a disposición de la aseguradora una cuenta bancaria para realizar las transferencias a que haya lugar.

9. REQUISITOS PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

9.1 DOCUMENTOS PARA LA ATENCION DE SINIESTROS

Los documentos para sustentar las reclamaciones de siniestros el Banco Popular S.A, los puede entregar en físico o digitalizadas:

Fallecimiento:

- Registro civil de defunción o
- Certificación de cancelación de cédula por muerte emitida por la Registradora Nacional del Estado Civil o
- Certificación emitida por notaria o
- En el caso de los miembros de las fuerzas Públicas y de la Policía Nacional, certificación expedida por el Ministerio de Defensa Nacional u organismo competente, en la cual da de baja por muerte a un miembro activo.
- Cualquier otro creado por Ley después de hecha la adjudicación.

Según la ley, corresponde al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro así como la cuantía de la pérdida, si fuera el caso, por lo tanto, en los documentos mencionados anteriormente, se debe indicar fecha de fallecimiento.

Para la acreditación de la incapacidad total y permanente se requerirán los siguientes documentos:

- Historia clínica y/o copia de la Epicrisis.
- Certificación: En la que conste la pérdida de capacidad laboral del asegurado igual o superior al 50%, sea cual fuere su régimen, naturaleza, y que se encuentre determinada, sin limitarse por cualquiera de las siguientes entidades: la ARL, la EPS, la AFP del Asegurado, las compañías de seguros que otorgan el seguro previsional de invalidez o sobrevivencia, la

Junta Regional o Nacional de Calificación de Invalidez, la Junta Médica Laboral Militar o de Policía, el Tribunal Médico de Revisión Militar y de Policía o por parte de organismos debidamente facultados por la Ley que califiquen regímenes especiales.

La fecha de ocurrencia del siniestro en los eventos de incapacidad total y permanente será la fecha de la estructuración de pérdida de capacidad laboral, de acuerdo con lo señalado en el dictamen de calificación, en el caso de que no se pueda establecer en el dictamen la fecha de estructuración, la fecha de ocurrencia del siniestro será la correspondiente a la de la emisión del dictamen, en ausencia de ésta, será la de la reunión de la autoridad calificadora, y en ausencia de las anteriores, será la de la notificación del dictamen al asegurado.

- El valor a indemnizar será el registrado en la base de datos entregada por el Banco a la Compañía de seguros.

Teniendo en cuenta que el Banco reporta la cartera a asegurar mes vencido, los siniestros que se presenten del período no reportado, el Banco certificará el valor a indemnizar y los incluirá dentro de las bases de datos respectivas.

1. TERMINACIÓN DEL SEGURO INDIVIDUAL

El seguro de cualquiera de las personas amparadas por la presente póliza, terminará por las siguientes causas:

- Por falta de pago de la prima.
- Cuando el tomador revoque por escrito la póliza.
- Un mes después de haber dejado de pertenecer al grupo asegurado.
- Cuando la obligación se extinga íntegramente.
- Al fallecimiento del asegurado.
- Cuando se pague el seguro por el amparo de incapacidad total y permanente.
- En los demás casos estipulados en las disposiciones legales que reglamentan el seguro de grupo deudores.

2. IRREDUCTIBILIDAD

La presente póliza será irreducible o incontestable por error, en la declaración de asegurabilidad, transcurridos dos (2) años, en vida del asegurado contados a partir de la fecha de la iniciación de la respectiva cobertura individualmente considerada.

3. INEXACTITUD EN LA DECLARACIÓN DE EDAD

Si respecto a la edad del asegurado se comprobare inexactitud en la declaración de asegurabilidad, se aplicaran las siguientes normas:

Si la edad verdadera estuviese fuera de los límites establecidos por el asegurador se dará aplicación a lo establecido en el artículo 1058 del Código de Comercio.

Si la edad verdadera fuere mayor que la declarada, la suma asegurada individual se reducirá en la proporción necesaria, para mantener la relación matemática con la prima recibida por la compañía.

Si la edad verdadera fuera menor que la declarada, la suma asegurada aumentará en la proporción necesaria establecida en la condición anterior.

4. CONVERTIBILIDAD

Salvo para los seguros de deudores, los seguros de vida grupo contributivo y no contributivo, los asegurados menores de setenta (70) años que se separen del grupo después de permanecer en él por lo menos durante un año continuo, tendrán derecho a ser asegurados sin requisitos médicos o de asegurabilidad, hasta por la suma igual a la que tengan bajo la póliza de grupo, pero sin beneficios adicionales, en cualquiera de los planes de seguro individual de los que emite la compañía, con excepción de los planes temporales o crecientes, siempre y cuando lo solicite dentro del mes siguiente de su retiro del grupo.

El seguro individual se emitirá de acuerdo con las condiciones del respectivo plan, aplicando la tarifa correspondiente a la edad alcanzada por el Asegurado y su ocupación en la fecha de la solicitud. En caso de haberse aceptado bajo la póliza riesgos subnormales, se expedirán las pólizas individuales, con la clasificación impuesta bajo la póliza de grupo y la extraprima que corresponda al seguro de vida individual.

Si el asegurado fallece dentro del plazo para solicitar la póliza individual, conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, sin que ella se hubiere expedido (medie solicitud o pago de prima o no) sus beneficiarios tendrán derecho al pago de la prestación asegurada bajo la póliza respectiva, previa deducción de las primas o fracciones causadas y pendientes de pago hasta completar la anualidad respectiva.

El beneficio de convertibilidad de la póliza no es aplicable a los amparos adicionales.

Todas las demás condiciones particulares y generales de póliza no modificadas por el presente documento continúan en vigor.

ANEXO 7

Póliza Todo Riesgo Daños Materiales No. 706-81-994000006084.

TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES

NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS
7060066912

PÓLIZA No: 706 -81 - 994000006084 ANEXO:0

AGENCIA EXPEDIDORA: NEGOCIOS CORPORATIVOS - BANCO POPULAR			COD. AGE: 706			RAMO: 81			PAP:								
DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO				
6/	1/	018	30	09	2018	23:59	30	09	2020	23:59	731	02	01	2020			
FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA			VIGENCIA DESDE A LAS			VIGENCIA HASTA A LAS			DIAS			FECHA DE IMPRESIÓN		
MODALIDAD FACTURACIÓN: MENSUAL												TIPO DE IMPRESIÓN: IMPRESION					

TIPO DE MOVIMIENTO	EXPEDICION	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIAS
VIGENCIA DEL ANEXO		30	09	2018	23:59	31	10	2018	23:59	31
			VIGENCIA DESDE A LAS			VIGENCIA HASTA A LAS				

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **BANCO POPULAR S. A.** IDENTIFICACIÓN: NIT **860.007.738-9**
 DIRECCIÓN: **CALLE 17 # 7-43** CIUDAD: **BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL** TELÉFONO: **3395500**

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: **JAIRO ALINDO MORALES SOLANO** IDENTIFICACIÓN: CC **19.113.761**
 DIRECCIÓN: **CL 18 27 13 CA VJ03 ET 1 COND VILLA JARDIN** CIUDAD: **ARAUCA, ARAUCA** TELÉFONO: **7560000**
 BENEFICIARIO: **BANCO POPULAR S. A.** IDENTIFICACIÓN: NIT **860.007.738-9**

DATOS DEL RIESGO Y AMPAROS

ITEM: 1 ASEGURADO: **JAIRO ALINDO MORALES SOLANO** CC : **19113761**
 DEPARTAMENTO: **ARAUCA** CIUDAD: **ARAUCA** DIRECCION: **CALLE 18 No. 27-13 CA VJ03 ET 1 COND VILLA JARDIN**
 ACTIVIDAD: **CASA DE HABITACION NO RURAL** MANZANA: **18-28**
 TIPO EDIFICIO: **CASA DE VIVIENDA** TIPO DE RIESGO: **RESIDENCIAL**

AMPARO	OBJETO	SUMA ASEGURADA	% INVAR	SUBLIMITE
TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES	EDIFICIO(S)	146,769,776.00	0.00	
ASISTENCIA DE TRDM	EDIFICIO(S)	146,769,776.00		
ASONADA, MOTIN, CC, HUELGA, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO				
DEDUCIBLES: 5.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 3.00 SMMLV				
	EDIFICIO(S)	146,769,776.00	0.00	
TERREMOTO, TEMBLOR Y ERUPCION VOLCANICA				
DEDUCIBLES: 2.00 % DEL VALOR ASEGURADO - Mínimo: 2.00 SMMLV				
	EDIFICIO(S)	146,769,776.00	0.00	

Texto Aclaratorio
 BENEFICIARIOS
 NIT 860007738 - BANCO POPULAR S.A.

VALOR ASEGURADO TOTAL: \$ ***146,769,776.00	VALOR PRIMA: \$ *****18,947	GASTOS EXPEDICION: \$ *****0.00	IVA: \$ *****3,600	TOTAL A PAGAR: \$ *****22,548
---	---------------------------------------	---	------------------------------	---

INTERMEDIARIO			COASEGURO CEDIDO		
NOMBRE	CLAVE	%PART	NOMBRE COMPAÑIA	%PART	VALOR ASEGURADO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO. ESTE SEGURO ES DE RENOVACION MENSUAL AUTOMATICA PREVIO PAGO DE LA PRIMA Y HASTA EL DIA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 23:59 HORAS, MANTENIENDO LAS CONDICIONES TECNICAS Y COMERCIALES IGUALES AL PRIMER MES DE VIGENCIA

FIRMA ASEGURADOR (415)(8020)00000000007000706006691(3900)000000000000(96)00000000 **FIRMA TOMADOR**
 DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 8 y 12 Bogotá **NSABOYA 0**
 C9D826780F09FA775E **CLIENTE**

Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

GRAN CONTRIBUYENTE RES 2509 DIC/93 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6601 - ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

ANEXO 8

Tabla de distribución y Aplicación de Pagos.

GERENCIA ADMINISTRACIÓN CARTERA
TABLA DE DISTRIBUCIÓN Y APLICACIÓN DE PAGOS

Crédito No.: 897-1501230-1
 Cliente(s): MORALES SOLANO JAIRO ALINDO
 Desembolsado: 29-abr-15
 Valor Inicial \$: \$ 60.000.000,00

Las Tasas de Interés liquidadas y cobradas por el Banco Popular no superan los límites establecidos por el Banco de la República.

FECHA	TOTAL ABONO	CAPITAL	INTERESES CORRIENTES	MORA	SEGUROS	EXCEDENTE APLICADO	EXCEDENTE	HONORARIOS Y GASTOS	SALDO A CAPITAL
SALDO INICIAL									\$ 60.000.000
27-may-15	\$ 759.000	150.917	478.116	0	129.912	0	55	0	\$ 59.849.083
30-jun-15	\$ 694.000	151.788	477.245	0	65.262	0	-295	0	\$ 59.697.294
24-jul-15	\$ 700.000	153.829	475.204	0	64.760	244	5.963	0	\$ 59.543.465
31-ago-15	\$ 687.800	154.225	474.808	0	64.661	-5.973	79	0	\$ 59.389.240
29-sep-15	\$ 694.000	155.455	473.578	0	64.561	-79	485	0	\$ 59.233.784
7-oct-15	\$ 692.000	160.365	468.668	0	62.485	-486	968	0	\$ 59.073.419
3-dic-15	\$ 691.100	157.973	471.060	242	62.772	-982	34	0	\$ 58.915.446
23-dic-15	\$ 692.000	160.230	468.803	0	62.292	-33	708	0	\$ 58.755.215
18-ene-16	\$ 700.000	162.282	466.751	0	62.193	-711	9.484	0	\$ 58.592.933
18-feb-16	\$ 700.000	163.575	465.458	0	62.094	-9.549	18.422	0	\$ 58.429.358
8-abr-16	\$ 700.000	163.109	465.924	623	62.377	-18.820	26.787	0	\$ 58.266.248
16-may-16	\$ 700.000	164.410	464.623	1.068	62.277	-27.121	34.743	0	\$ 58.101.838
29-jun-16	\$ 700.000	165.721	463.312	1.962	62.176	-34.994	41.822	0	\$ 57.936.117
12-jul-16	\$ 650.100	167.042	461.991	829	62.075	-41.916	79	0	\$ 57.769.074
16-sep-16	\$ 2.100.000	511.256	1.375.844	4.318	185.643	-78	23.017	0	\$ 57.257.818
9-nov-16	\$ 700.000	172.451	456.582	725	57.330	-22.935	35.847	0	\$ 57.085.367
24-nov-16	\$ 700.000	174.630	454.403	0	56.901	-35.837	49.903	0	\$ 56.910.737
21-dic-16	\$ 650.000	176.548	452.485	0	56.807	-49.892	14.052	0	\$ 56.734.188
27-ene-17	\$ 700.000	176.947	452.086	0	65.636	-14.087	19.417	0	\$ 56.557.241
3-mar-17	\$ 700.000	178.038	450.995	205	66.786	-19.582	23.558	0	\$ 56.379.203
29-mar-17	\$ 1.374.000	881.836	449.576	0	66.355	-23.767	0	0	\$ 55.497.367
17-may-17	\$ 680.000	184.556	442.544	1.272	65.882	-14.254	0	0	\$ 55.312.811
8-jun-17	\$ 700.000	186.028	441.072	712	66.125	0	6.063	0	\$ 55.126.783
30-jun-17	\$ 700.000	187.511	439.589	72	66.022	6.806	0	0	\$ 54.939.272
2-ago-17	\$ 694.135	189.006	438.094	290	65.918	0	827	0	\$ 54.750.266
30-ago-17	\$ 695.000	190.514	436.586	73	65.815	627	1.385	0	\$ 54.559.751
4-oct-17	\$ 700.000	192.033	435.067	368	65.713	-1.385	8.204	0	\$ 54.367.718
22-ene-18	\$ 2.100.000	585.335	1.295.965	12.144	197.094	-8.235	17.697	0	\$ 53.782.383
9-feb-18	\$ 700.000	198.232	428.868	835	65.295	-17.736	24.506	0	\$ 53.584.151
7-mar-18	\$ 700.000	199.812	427.288	536	65.188	-24.635	31.811	0	\$ 53.384.339
21-mar-18	\$ 660.000	202.778	424.322	0	64.746	-31.910	64	0	\$ 53.181.561
10-may-18	\$ 700.000	203.023	424.077	855	64.972	-66	7.139	0	\$ 52.978.538
1-jun-18	\$ 700.000	204.642	422.458	235	64.863	-7.162	14.964	0	\$ 52.773.896
8-ago-18	\$ 700.000	206.273	420.827	3.160	64.753	-15.049	20.036	0	\$ 52.567.623
10-ago-18	\$ 693.000	207.918	419.182	956	65.012	-20.036	19.968	0	\$ 52.359.705
3-sep-18	\$ 660.000	209.576	417.524	401	64.530	0	-32.031	0	\$ 52.150.129
9-oct-18	\$ 660.000	211.247	415.853	809	64.083	0	-31.992	0	\$ 51.938.882
13-dic-18	\$ 1.402.000	427.562	826.638	4.821	95.812	44.204	2.963	0	\$ 51.511.320
28-dic-18	\$ 672.000	216.499	410.601	0	47.252	-2.352	0	0	\$ 51.294.821

ANEXO 9

Pagaré para créditos de vivienda suscrito con firma y huella por los señores Jairo Alindo Morales Solano (Q.E.P.D.) y la señora María Carolina Rueda Mena, el día 29 de abril de 2.015.

BANCO POPULAR

PAGARE LARGO PLAZO CREDITOS DE VIVIENDA CUOTA FIJA EN PESOS
(SISTEMA DE AMORTIZACION "CUOTA CONSTANTE - AMORTIZACION GRADUAL
EN PESOS - CIRCULAR EXTERNA 085 DE 2000 DE LA SUPERINTENDENCIA
BANCARIA)

PAGARE LARGO PLAZO No. 089715012301

ENCABEZAMIENTO:

1. DEUDORES: Jairo Alindo Morales Salano
2. VALOR EN MONEDA LEGAL COLOMBIANA: 460.000.000
3. NUMERO DE CUOTAS MENSUALES: 180
4. DIA DE PAGO DE LA CUOTA MENSUAL: 29 de cada mes
5. FECHA DE PAGO DE LA PRIMERA CUOTA: 29/05/2015
6. VALOR DE LA CUOTA: 4629.034
7. DESTINO DEL CREDITO: Vivienda
8. SEGURO DE VIDA:
PORCENTAJE
9. CIUDAD Y FECHA DE OTORGAMIENTO: Arauca 29/04/2015
D/M/A

Yo(nosotros), deudor(es) relacionado(s) en el numeral uno (1) del encabezado de este pagaré, identificado(s) y actuando en las condiciones que se indican en el espacio para firmas, expresamente declaro(amos) y acepto(amos): **PRIMERA:** Que adeudo(amos) a EL BANCO POPULAR S.A., que en adelante se denominará EL BANCO, la suma señalada en el numeral dos (2) del encabezamiento de este pagaré, cantidad que recibí(mos) a título de mutuo comercial con intereses. **SEGUNDA:** Que pagare(mos) sobre saldos insolutos a mi(nuestro) cargo intereses por mensualidades vencidas a la tasa efectiva del 10%. **TERCERA:** Que me(nos) obligo(amos) a pagar solidaria e incondicionalmente a la orden de EL BANCO POPULAR o de quien represente sus derechos la cantidad mutuada, en sus oficinas, junto con sus intereses, en el numero de cuotas mensuales, iguales y sucesivas expresado en el numeral tres (3) de la parte inicial de este pagaré, que tendrán como vencimiento mensual el día de cada mes señalado en el numeral cuatro (4) de la parte inicial de este pagaré, obligándome(nos) a pagar la primera cuota en la fecha indicada en el numeral cinco(5) del encabezamiento de este documento. El valor de cada cuota mensual que pagare(mos) es el indicado en el numeral seis (6) del mismo encabezamiento de este pagaré, el cual esta compuesto por la suma necesaria para cubrir la totalidad de los intereses corrientes sobre saldo insoluto a la tasa

BLANCO

REPÚBLICA



REPUBLICA DE COLOMBIA
Unidad Judicial
Corte de Apelaciones
Bogotá

PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO

pagada en el presente pagaré y por la suma que se abona a capital la cual corresponde a la diferencia entre el valor de la cuota señalado en el numeral seis (6) del encabezado de este pagaré y el valor de los intereses corrientes. **PARAGRAFO PRIMERO:** Si hubiere lugar, en la fecha de pago se adicionarán otros gastos o sanciones tales como honorarios, seguros, mora, etc. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Las cuotas de cada periodo calculadas como se indico anteriormente serán pagadas en pesos y no variaran una vez establecidas. EL BANCO realizara la aplicación de cada pago en el orden establecido por las disposiciones legales vigentes. **CUARTA:** Que en caso de mora en el pago de una cualquiera de las cuotas pagare(amos) a EL BANCO incondicional y solidariamente durante ella, intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley a la fecha del pago, liquidados sobre las cuotas vencidas hasta el momento en que se presente la correspondiente demanda judicial; presentada la cual los intereses moratorios los pagare(amos) sobre el saldo insoluto del capital siendo de mi(nuestro) cargo exclusivo los gastos y costas de la cobranza, incluyendo los honorarios de abogado, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno para que se me(nos) constituya en mora. **QUINTA:** Declaro(amos) que EL BANCO queda facultado para que de acuerdo con lo normado en la ley, dé por extinguido o insubsistente el plazo que falte y exigir judicialmente el pago inmediato del total del saldo pendiente de capital con los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida, junto con los intereses adeudados, los honorarios de abogado, las primas de seguro, impuestos y demás gastos de cobro, en caso de ocurrencia de uno cualesquiera de los siguientes: A) Que le diere(amos) a este préstamo una destinación diferente a la enunciada en la respectiva solicitud de préstamo dirigida a EL BANCO. Para este efecto es suficiente el informe rendido por la persona que designe EL BANCO para supervisar la inversión. B) En caso de mora en el pago de una cualquiera de las cuotas, seguros, gastos, intereses o del capital. C) En caso de fallecimiento, inhabilidad o incapacidad de uno o varios de quien(es) firma(amos) el presente documento. D) En caso de que los bienes que hubiere(amos) dado en garantía del pago de esta obligación y/o de otras que tuviere(amos) contraídas para con EL BANCO se extinguieren o se deterioraren o sufrieren desmejora tal que a juicio de EL BANCO los haga insuficientes para garantizar las obligaciones que tuviere(amos) contraídas para con ella. E) En caso de que se me(nos) demandare judicialmente por cualquier acción o que se me(nos) embarguen bienes: F) En caso de concurso de acreedores, concordato, liquidación, oferta de cesión de bienes, cierre o abandono de los negocios o insolvencia de cualquiera de nosotros. G) Por señalamiento publico o judicial de cualquiera de nosotros como autor(es) o participe(s) de actividades ilegales, infracciones o delitos. H) Si no tomo(amos) los seguros a que estoy(amos) obligado(s) por virtud del otorgamiento del presente crédito o no pagare(amos) o reembolsaremos(amos) las respectivas primas. I) En caso de que incurra(amos) en mora en el pago de cualquier otra obligación que en forma solidaria, conjunta o separada, hubiere(amos) contraído con EL BANCO. J) Si para la obtención del crédito o del seguro de vida hubiere(amos) suministrado información inexacta o incompleta o hubiere(amos) realizado o dejado de realizar en cualquier forma acto que induzca a error a EL BANCO o a la entidad aseguradora. K) Alteración de la condición patrimonial de cualquiera de nosotros, que a juicio de EL BANCO pueda conllevar el incumplimiento de mi(nuestras) obligación(es). L) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente pagaré. M) Cualquier causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias o disposiciones de autoridad competente. **SEXTA:** Que autorizo(autorizamos) expresamente a EL BANCO para debitar de cualquier deposito a mi(nuestro) favor ya sea en forma individual, conjunta o solidaria, los saldos exigibles a mi(nuestro) cargo y a favor de EL BANCO por virtud de las obligaciones que

RELEASO

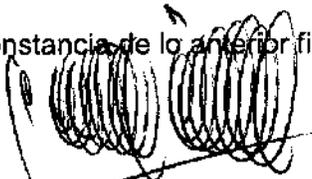
NO
OF

asumo(asumimos) mediante este pagaré. **SEPTIMA:** Que no podré(mos) hacerme(hacernos) sustituir por un tercero en la totalidad o parte de las obligaciones emanadas de este pagaré sin la autorización previa, expresa y escrita de EL BANCO. **OCTAVA:** Que expresamente declaro(amos) que las garantías hipotecarias que tengo(amos) constituidas o que constituya(mos) en el futuro conjunta o separadamente, a favor de EL BANCO, garantizan la presente obligación y todas las que por cualquier concepto contraiga(amos) en el futuro. **NOVENA:** Autorizo(amos) expresamente a EL BANCO para que registre en forma extracartular los abonos que efectúe(mos) a la obligación, para lo cual será suficiente la constancia respectiva registrada en el extracto del crédito. **DECIMA:** Que el destino del crédito que consta en el presente pagaré, es el indicado en el numeral siete (7) del encabezamiento del mismo. **DECIMA PRIMERA:** Que me(nos) obligo(amos) a asegurar el(los) inmuebles que garantizan mi(nuestra) obligación(es) para con EL BANCO contra los riesgos de incendio y terremoto por el valor comercial del inmueble en su parte destructible, así como mi(nuestra) vida por un valor no inferior al saldo de la deuda, en los porcentajes indicados en el numeral ocho (8) de este pagaré. **DECIMA SEGUNDA:** Que son a mi(nuestro) cargo todos los impuestos y gastos que se ocasionen por la suscripción de este título valor. **DECIMA TERCERA:** Que autorizo(amos) irrevocablemente a EL BANCO o a quien represente sus derechos u ostente en el futuro la calidad de acreedor para reportar, procesar, solicitar suministrar y divulgar a la Central de Información del Sector Financiero (CIFIN) que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, a cualquier otra entidad que suministre o maneje bases de datos o a cualquier entidad financiera todo lo relativo a la información comercial que se disponga en cualquier tiempo y al cumplimiento o no de mis obligaciones presentes, pasadas y futuras en términos legales. **DECIMA CUARTA:** Declaro(amos) que en mi(nuestro) poder ha quedado copia de este instrumento.

La ciudad y fecha de otorgamiento del presente pagaré son las señaladas en el numeral nueve (9) de la parte inicial del mismo.

Para constancia de lo anterior firmo(amos).

FIRMA:



NOMBRE DEUDOR:
C.C. O NIT DEUDOR:
NOMBRE DE QUIEN FIRMA:
C.C. DE QUIEN FIRMA:
CALIDAD DE QUIEN FIRMA:
 Nombre Propio
 Representante Legal
 Apoderado



DIRECCION Y TELEFONO:

FIRMA: *Cristina Rueda*

NOMBRE DEUDOR:
C.C. O NIT DEUDOR:
NOMBRE DE QUIEN FIRMA:
C.C. DE QUIEN FIRMA:
CALIDAD DE QUIEN FIRMA:
 Nombre Propio
 Representante Legal
 Apoderado



DIRECCION Y TELEFONO:

EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA

Que este escrito fue presentado personalmente por

Giro Alvaro Morales Sotano

Quien se identificó con C.C. N° 19.118.761

de Pocora, C. y manifiesto que su contenido es cierto y que la firma y la huella puesta en el son sus


Pocora



21 ENE 2015

Notario Único de Arauca

EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA

Que este escrito fue presentado personalmente por

Maria Carolina Rueda Mena

Quien se identificó con C.C. N° 24248406

de Tame y manifiesto que su contenido es cierto y que la firma y la huella puesta en el son sus



Pocora



21 ENE 2015

Notario Único de Arauca

BANCO POPULAR

CARTA DE INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAR PAGARÉS LARGO PLAZO CUOTAS FIJAS EN PESOS (SISTEMA DE AMORTIZACION "CUOTA CONSTANTE - AMORTIZACION GRADUAL EN PESOS - DE LA CIRCULAR EXTERNA 085 DE 2000 DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA)

Señores
BANCO POPULAR
Ciudad

Referencia: Carta de instrucciones para el diligenciamiento del Pagaré Largo Plazo No. 089915012301

Apreciados señores:

Yo (Nosotros) el (los) abajo firmante(s), autorizo(amos) expresamente al **BANCO POPULAR**, en adelante **EL BANCO**, para llenar los espacios que se han dejado en blanco en el pagare citado en la referencia, complementándolo en todas sus partes. El titulo valor podrá ser llenado sin previo aviso, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. Se diligenciará en el momento del desembolso o aplicación del crédito citado en la referencia, o en la fecha en que **EL BANCO** lo considere conveniente.
2. En cuanto al número del pagaré, corresponderá al mismo citado en la referencia de esta carta, que es el que identifica el crédito.
3. En cuanto a los deudores, el espacio del encabezamiento será llenado con el(los) nombre(s) del(los) firmante(s) del pagaré o en caso de representación, con el(los) nombre(s) de la(s) persona(s) representada(s).
4. El espacio en blanco destinado al monto del crédito, deberá ser diligenciado con la suma de dinero en moneda legal colombiana que corresponda a la cuantía inicial del crédito.
5. El espacio en blanco destinado al número de cuotas mensuales, será igual al numero de meses que constituyen el plazo para la cancelación del crédito a mí (nosotros) otorgado por **EL BANCO**.
6. El espacio reservado para la tasa de interés del crédito que se instrumenta mediante el pagaré, deberá ser diligenciado con la tasa de interés que al préstamo haya asignado el **BANCO POPULAR** al momento de su desembolso en el documento de liquidación del crédito.
7. El espacio en blanco destinado a colocar el día del vencimiento mensual de las cuotas de amortización, será diligenciado con el día que corresponda a la fecha de pago de la primera cuota según el numeral 7 de la presente carta.
8. En cuanto a la fecha de pago de la primera cuota, el espacio en blanco será llenado con la fecha que corresponda, contado un (1) mes desde la fecha de desembolso o aplicación del crédito.
9. El valor de la cuota mensual que pagaré(mos) a **EL BANCO** deberá ser diligenciado con la suma de dinero que la misma establezca aplicando el sistema de amortización "cuota constante (Amortización gradual en pesos)" establecida en la Circular Externa 085 de 2000 de la Superintendencia Bancaria.
10. En cuanto al destino del crédito, se diligenciará con el indicado por mí(nosotros) en la solicitud de crédito presentada a **EL BANCO**.

BLANCO

11. En el espacio reservado para el seguro de vida, se colocará(n) el(los) nombre(s) del(los) suscriptor(es) del pagare cuya vida deba estar asegurada por solicitud de **EL BANCO** y en los porcentajes indicados por ésta.
12. El espacio en blanco destinado a la ciudad de otorgamiento del pagare, se deberá diligenciar con aquella ciudad en la que haya presentado la solicitud de crédito.
13. **EL BANCO** queda facultado para colocar como fecha de otorgamiento del título valor, la del desembolso o aplicación del crédito.
14. Declaro que en mi(nuestro) poder ha quedado copia de las presentes instrucciones.

Para constancia se firma en Aracua a los 29/09/2015

Firma:
 Nombre del Deudor:
 C.C. o NIT deudor:
 Nombre de quien firma:
 Calidad de quien firma:

- Nombre propio
- Representante Legal
- Apoderado



Firma:
 Nombre del Deudor:
 C.C. o NIT deudor:
 Nombre de quien firma:
 Calidad de quien firma:

- Nombre propio
- Representante Legal
- Apoderado



EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA

Que este escrito fue presentado personalmente por Jairo Alindo Morales Solano
 Quien se identificó con cc N° 19 113.761.
 de Bogotá y manifestó que su contenido es cierto y que la firma y la huella puesta en el son suyas

PAJAR

Notario Único de Aracua
Paola Castellanos H.
 REPUBLICA DE COLOMBIA
 Notario de Aracua
 Encargada

21 ENE 2015

EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA

Que este escrito fue presentado personalmente por Mena Carolina Rueda Mena
 Quien se identificó con cc N° 21 248.406.
 de Aracua y manifestó que su contenido es cierto y que la firma y la huella puesta en el son suyas

PAJAR

Notario Único de Aracua
Paola Castellanos H.
 REPUBLICA DE COLOMBIA
 Notario de Aracua
 Encargada

21 ENE 2015

9/10/19

9/10/19

ANEXO 10

**Carta de instrucciones para el diligenciamiento de pagaré No.
089715012301, suscrito con firma y huella de los señores Jairo Alindo
Morales Solano (Q.E.P.D.) y la señora María Carolina Rueda Mena, el día
29 de abril de 2.015.**

BANCO POPULAR

CARTA DE INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAR PAGARÉS LARGO PLAZO CUOTAS FIJAS EN PESOS (SISTEMA DE AMORTIZACION "CUOTA CONSTANTE – AMORTIZACION GRADUAL EN PESOS – DE LA CIRCULAR EXTERNA 085 DE 2000 DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA)

Señores
BANCO POPULAR
Ciudad

Referencia: Carta de instrucciones para el diligenciamiento del Pagaré Largo Plazo No. _____

Apreciados señores:

Yo (Nosotros) el (los) abajo firmante(s), autorizo(amos) expresamente al **BANCO POPULAR**, en adelante **EL BANCO**, para llenar los espacios que se han dejado en blanco en el pagare citado en la referencia, complementándolo en todas sus partes. El titulo valor podrá ser llenado sin previo aviso, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. Se diligenciará en el momento del desembolso o aplicación del crédito citado en la referencia, o en la fecha en que **EL BANCO** lo considere conveniente.
2. En cuanto al número del pagaré, corresponderá al mismo citado en la referencia de esta carta, que es el que identifica el crédito.
3. En cuanto a los deudores, el espacio del encabezamiento será llenado con el(los) nombre(s) del(los) firmante(s) del pagaré o en caso de representación, con el(los) nombre(s) de la(s) persona(s) representada(s).
4. El espacio en blanco destinado al monto del crédito, deberá ser diligenciado con la suma de dinero en moneda legal colombiana que corresponda a la cuantía inicial del crédito.
5. El espacio en blanco destinado al número de cuotas mensuales, será igual al número de meses que constituyen el plazo para la cancelación del crédito a mi (nosotros) otorgado por **EL BANCO**.
6. El espacio reservado para la tasa de interés del crédito que se instrumenta mediante el pagaré, deberá ser diligenciado con la tasa de interés que al préstamo haya asignado el **BANCO POPULAR** al momento de su desembolso en el documento de liquidación del crédito.
7. El espacio en blanco destinado a colocar el día del vencimiento mensual de las cuotas de amortización, será diligenciado con el día que corresponda a la fecha de pago de la primera cuota según el numeral 7 de la presente carta.
8. En cuanto a la fecha de pago de la primera cuota, el espacio en blanco será llenado con la fecha que corresponda, contado un (1) mes desde la fecha de desembolso o aplicación del crédito.
9. El valor de la cuota mensual que pagaré(mos) a **EL BANCO** deberá ser diligenciado con la suma de dinero que la misma establezca aplicando el sistema de amortización "cuota constante (Amortización gradual en pesos)" establecida en la Circular Externa 085 de 2000 de la Superintendencia Bancaria.
10. En cuanto al destino del crédito, se diligenciará con el indicado por mí(nosotros) en la solicitud de crédito presentada a **EL BANCO**.

1954

1954



BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
 Notaría Unica del
 Circuito de Arauca
 Encargada

11. En el espacio reservado para el seguro de vida, se colocará(n) el(los) nombre(s) del(los) suscriptor(es) del pagare cuya vida deba estar asegurada por solicitud de **EL BANCO** y en los porcentajes indicados por ésta.
12. El espacio en blanco destinado a la ciudad de otorgamiento del pagare, se deberá diligenciar con aquella ciudad en la que haya presentado la solicitud de crédito.
13. **EL BANCO** queda facultado para colocar como fecha de otorgamiento del titulo valor, la del desembolso o aplicación del crédito.
14. Declaro que en mi(nuestro) poder ha quedado copia de las presentes instrucciones.

Para constancia se firma en _____ a los _____

Firma:
 Nombre del Deudor:
 C.C. o NIT deudor:
 Nombre de quien firma:
 Calidad de quien firma:

- Nombre propio
- Representante Legal
- Apoderado



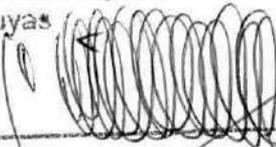
Firma:
 Nombre del Deudor:
 C.C. o NIT deudor:
 Nombre de quien firma:
 Calidad de quien firma:

- Nombre propio
- Representante Legal
- Apoderado



EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA

Que este escrito fue presentado personalmente por Jairo Alindo Morales Salas
 Quien se identificó con cc N° 19.113.761.
 de Bogotá y manifiesto que su contenido es cierto y que la firma y la huella puesta en el son suyas

Firma: 
 Huella: 
PAOCH

Notario Unico de Arauca
Paola Castellanos H.
 REPUBLICA DE COLOMBIA
 Notaria Unica del
 Circuito de Arauca
 Encargada

21 ENE 2015

EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA

Que este escrito fue presentado personalmente por Maria Carolina Rueda Mina
 Quien se identificó con cc N° 21.248.406.
 de Jaive y manifiesto que su contenido es cierto y que la firma y la huella puesta en el son suyas

Firma: 
 Huella: 
PAOCH

Notario Unico de Arauca
Paola Castellanos H.
 REPUBLICA DE COLOMBIA
 Notaria Unica del
 Circuito de Arauca
 Encargada

21 ENE 2015

ANEXO 11

Comunicación de seguros de vida Alfa S.A, dirigida al Banco Popular de fecha 25 de noviembre de 2.019, donde informa el no pago del amparo, por la terminación del contrato de seguros por no pago de la prima.



seguros de vida alfa s.a.

NIT: 860.503.617-3

Bogotá D.C., 25 de noviembre de 2019
OBJ-IND-1633-2019

Señores:

BANCO POPULAR S.A.

Calle 17 No. 7-35, piso 14

Tel.: 756 00 00

Bogotá D.C.

Asunto: Póliza de Seguro Vida Grupo Deudores No. GRD-488
Tomador: BANCO POPULAR S.A.
Asegurado: MORALES SOLANO JAIRO ALINDO CC 19.113.761
Reclamación No.: 220219014114
Obligación No.: 89715012301

Respetados señores:

Analizando la documentación soporte de la reclamación presentada con el fin de afectar el amparo de Muerte, como consecuencia del fallecimiento del asegurado en referencia, hecho ocurrido el 5 de noviembre de 2019, nos permitimos informar:

Una vez realizadas las respectivas validaciones en nuestro sistema y la confirmación realizada con el Banco Popular S.A., se estableció que para la fecha de siniestro, el deudor no pertenecía al grupo asegurado dado que el Contrato de Seguro terminó automáticamente, toda vez que a fecha de siniestro no se encuentra en bases del Banco Popular S.A., por tal motivo a fecha de siniestro (5 de noviembre 2019) no registra pago de prima.

Conforme con lo anterior, procede citar el artículo 1152 del Código de Comercio, el cual prevé lo siguiente:

“TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR NO PAGO DE LA PRIMA

Salvo lo previsto en el artículo siguiente, el no pago de las primas dentro del mes siguiente a la fecha de cada vencimiento, producirá la terminación del contrato sin que el asegurador tenga derecho para exigir las.”

Con fundamentó en lo expuesto, se determina que el evento materia de reclamo carece de cobertura, lo que se traduce en que no asiste obligación de realizar pago indemnizatorio alguno, en virtud del reclamo presentado. Así las cosas, Seguros De Vida Alfa S.A., lamenta informarle que objeto de manera seria y fundada la reclamación presentada, sustentada en los hechos ocurridos y el Contrato de Seguro celebrado, reservándonos el derecho de ampliar las causales de objeción y/o complementar los argumentos presentados en defensa de nuestros intereses.

Cordialmente,

FIRMA AUTORIZADA

Seguros de Vida Alfa S.A.

Elaboro: Lorena Acosta

BOGOTÁ - DIRECCIÓN GENERAL
Av. Calle 24A No. 59-42 Torre 4, Piso 4
OFICINA DE ATENCIÓN AL CLIENTE
Av. Calle 26 No. 59-15 Locales 6 y 7
PBX: 743 5333 Fax: Ext. 14440

SUCURSAL SAN DIEGO
Av. Calle 24A No. 59-42 Torre 4, Piso 4
PBX: (1) 756 1823
FAX: (1) 743 5333 Ext. 14441

CALI
CRA. 4 No. 7-61 PISO 5
ED. BANCO DE OCCIDENTE
PBX: (2) 485 0517
FAX: (2) 485 0517 Ext. 14677

MEDELLÍN
CRA. 43A No. 9 SUR-91 Of. 1002
TORRE NORTE ED. CENTRO DE
NEGOCIOS LAS VILLAS
PBX: (4) 604 3485
FAX: (4) 604 3485 Ext.14688

CARTAGENA
GETSEMANÍ CALLE
DEL ARSENAL No. 9A-09 LOCAL 4
PBX: (5) 693 0221
FAX: (5) 693 0221 Ext. 14648

ANEXO 12

Comunicación del Banco Popular, dirigida a la Señora María Carolina Rueda Mena de fecha 16 de enero de 2.020, respondiendo derecho de petición presentado por la referida señora.

Bogotá, 16 de enero de 2020

Señora
MARIA CAROLINA RUEDA MANA
Calle 19 N° 18-13
Arauca
winstonjmorales@hotmail.com

Reciba un cordial saludo.

En el Banco Popular trabajamos para convertirnos en su principal aliado financiero. Por ello, uno de nuestros objetivos fundamentales es escuchar, comprender y dar trámite a sus solicitudes.

Por esta razón, de acuerdo con el derecho de petición presentada el 13 de diciembre de 2019, a través de la oficina Arauca con número de trámite 007061000520, procedemos a dar respuesta a cada uno de los puntos relacionados en su escrito:

1.1-) Una vez efectuadas las respectivas validaciones acerca crédito de leasing habitacional N°89715012301 a cargo del señor JAIRO ALINDO MORALES SOLANO (Q.E.P.D) identificado con C.C. 19.113.761, adjuntamos los documentos relacionados a continuación.

- Carta de Instrucciones
- Pagare
- Certificado de Tradición y libertad
- Póliza de seguro N° GRD-0000488
- Condiciones de seguro de vida deudores póliza N°488
- Póliza de seguro Todo Riesgo Daños Materiales N°706-81-994000006084 Anexo 0

1.2-) Remitimos histórico de pagos de la obligación N°89715012301, en el cual se evidencian los cobros de seguros de vida e incendio, es de mencionar que a la fecha la obligación se encuentra vencida desde el 29 de enero de 2019 y registra 11 cuotas en mora por valor de \$7.383.740. Relacionamos póliza N°706-81-994000006084 Anexo 14.

Recuerde que, en caso de alguna inquietud adicional, tenemos a su disposición la Línea Verde de atención al cliente, a la cual puede comunicarse en Bogotá al 606 34 56 y a nivel nacional sin costo al 018000 523456.

Cordialmente,



LUISA FERNANDA RAMIREZ TRIANA
Gerencia de Operaciones-Servicio al cliente

ANEXO 13

Comunicación del 12 de noviembre dirigida al Banco Popular, suscrita por la señora María Carolina Rueda Mena, donde realiza la reclamación del amparo de la póliza de seguro Grupo Deudores, informando el fallecimiento del señor Morales Solano.

Arauca, 12 de Noviembre de 2019.

Señores:
BANCO POPULAR.
Sucursal Arauca.
Ciudad.



12 NOV 2019

Respetados Señores:

MARIA CAROLINA RUEDA MENA, mayor y vecina de la ciudad de Arauca, Identificada con la Cedula de Ciudadanía N° 24.248.406 expedida en Tame (Arauca), obrando en calidad de Cónyuge del Señor JAIRO ALINDO MORALES SOLANO, quien en Vida se Identifico con la Cedula de Ciudadanía N° 19.113.761 expedida en Bogotá D.C., (Q.E.P.D.); por medio del presente me permito presentar Solicitud de reclamación de saldos y Cancelación de Obligaciones Pendientes con la Entidad de los siguientes productos por fallecimiento del titular, teniendo en consideración la efectividad del Seguro de deudores que respaldan la obligación.

- ✓ Crédito Hipotecario o Leasing habitacional No. 89715012301.
- ✓ Tarjeta de Crédito No. 4506589938314468.

Para tal efecto, me permito allegar Copias de los siguientes documentos:

- ✓ Registro Civil de Defunción del Señor Jairo A. Morales Solano. (Q.E.P.D.)
- ✓ Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía del Señor Jairo A. Morales Solano. (Q.E.P.D.)
- ✓ Registro Civil de Nacimiento de Jairo A. Morales Solano. (Q.E.P.D.)
- ✓ Certificado de Registro Civil de Matrimonio.
- ✓ Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía de la suscrita María Carolina Rueda Mena. (Cónyuge).
- ✓ Registro Civil de Nacimiento de María Carolina Rueda.

Recibo notificaciones o información las recibo en la Calle 19 N° 18 – 13, Barrio Cristo Rey de la ciudad de Arauca, y/o al correo electrónico winstonjmorales hotmail.com.

Cordialmente,

MARIA CAROLINA RUEDA MENA
C. C. No. 24.248.406 de Tame – Arauca.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

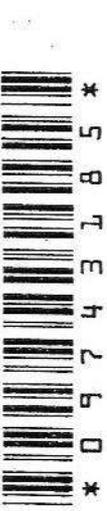


ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

09743185



Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	<input checked="" type="checkbox"/>	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código		
-------------------	---------------	---------	-------------------------------------	-----------	---------------	------------------	--------	--	--

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA, NORTE DE SANTANDER, CUCUTA

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

MORALES SOLANO JAIRO ALINDO

Documento de identificación (Clase y número)

CC No. 19.113.761 DE BOGOTA

Sexo (en letras)

MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA NORTE DE SANTANDER CUCUTA

Fecha de la defunción

Año 2 0 1 9 Mes N o v Día 0 5 Hora 05:10

Número de certificado de defunción

72137631-5

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia

Fecha de la sentencia

Año 0 Mes 0 Día 0

Documento presentado

Nombre y cargo del funcionario

Autorización Judicial

Certificado Médico

DRA. ANDREA PICON

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

CASTRO MONROY JHON

Documento de identificación (Clase y número)

CC No. 79.631.960 DE BOGOTA

Firma

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción

Año 2 0 1 9 Mes N o v Día 0 5

Nombre y firma de quien autoriza

LUIS ALBERTO GONZALEZ



ESPACIO PARA NOTAS

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -



NOTARIA QUINTA DE CUCUTA
DEFUNCION

El serial: 09743185 perteneciente a:
JAIRO ALINDO MORALES SOLANO
Es fiel y auténtica copia del original que reposa
en el archivo de Registro Civil de esta Notaria.

Este Registro no tiene vencimiento, excepto
para Seguridad Social, Riesgos Profesionales,
Pensiones y Celebración de Matrimonio.

Fecha: Cúcuta, 05/11/2019 Hora: 09:43:02

LUIS ALBERTO CASTILLO ALVAREZ



NT483466



REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **19.113.761**

MORALES SOLANO
 APELLIDOS

JAIRO ALINDO
 NOMBRES



REPUBLICA DE COLOMBIA



FECHA DE NACIMIENTO **12-JUL-1950**

TAME
 (ARAUCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 **O-** **M**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

05-OCT-1971 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
 JUAN CARLOS CAJANO VARGAS

INDICE DERECHO



A-4000100-59153276-M-0019113761-20070110 02527 07010A 03 208880441

Nombre y apellido del Registrado

Jairo Arlindo Morales Solano

En la República de Colombia

Departamento de COMISARIA E. Arauca

Municipio de Fame

(Cabecera municipio, Corregimiento o Vereda)

a 17 diecisiete

(fecha del mes)

del mes de Julio

de mil novecientos cincuenta

se presentó el señor

Leon Guillermo Morales

(nombre del declarante)

mayor de edad, de nacionalidad colombiana

natural de Fame

domiciliado en Fame

y declaró: que el día 12 doce

del mes de Julio

de mil novecientos cincuenta

siendo las 5 cinco p.m. de la tarde

nació en centro de Fame

(dirección de la casa-barrio, vereda o corregimiento)

del municipio de Fame

República de Colombia

un niño de sexo masculino

a quien se le ha dado el nombre de

Jairo Arlindo Morales

hijo

legítimo

(legítimo o natural)

del señor Leon

Guillermo Morales

de 33 treinta y tres

años de edad, natural de

Fame

República de Colombia

de profesión Agricultor

y la señora

Delia Maria Solano

de 26 veintiseis

años de edad, natural de Fame

República de Colombia

de profesión of. Don

siendo abuelos paternos

Ovidio Morales y Maria Luisa Sandoval

y abuelos maternos

Marcos Julio Rojas y Emperatriz Solano

Fueron testigos

Eurípides Sarmiento y Arribal Sarmiento.

En fé de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, Leon Guillermo Morales Cda. No. 1346105 de Fame

El testigo, Eurípides Sarmiento, Cda. No. 3494527 Fame

El testigo, Arribal Sarmiento, Cda. No. 995706, Fame

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para los efectos del artículo segundo (2º) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño

a quien se refiere esta Acta como hijo natural para constancia firmo.

(Firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

LA PRESENTE FOTOCOPIA TIENE CARACTER DE ORIGINAL
TAME 09 DE JUNIO DE 2016, SIN SELLO ART. 11 DECRETO 2150/95
ESTE REGISTRO TIENE VALIDEZ PERMANENTE
ART 2 DEL DECRETO 2180/1983





JUDITH MANRIQUE PEÑA
Registradora Municipal de Tame

Nombre y apellidos del Registrado

Maria Carolina Rueda

En la República de Colombia Departamento de Comisaria E. de Arauca

Municipio de Corregimiento Comisarial de Lame

a siete del mes de mayo de mil novecientos veintiseis

se presentó el señor Benjamín Rueda mayor de edad, de nacionalidad Colombiana

natural de Lame domiciliado en Lame y declaró: que el día

veintiseis del mes de abril de mil novecientos veintiseis

cuatro de la mañana nació en su casa de habitación de esta población

del municipio de Lame República de Colombia un niño de sexo

femenino a quien se le ha dado el nombre de Maria Carolina hija legitima

del señor Benjamín Rueda de veintiseis años de edad, natural

de Lame República de Colombia de profesión agricultor y la se

ñora Concepción Omena de 25 años de edad, natural de La Salina

República de Colombia de profesión domestica siendo abuelos paternos

Benjamín Rueda y Omena y abuelos maternos

Francisco Omena y Zorla Omena Fueron testigos

Zenón Vargas y Cleofás Alvarez

En fé de lo cual se firma la presente acta.

Por El declarante, J. Nicasio Diaculo 995.1110

El testigo, Zenón Vargas 895.845

El testigo, Cleofás Alvarez



Para los efectos del artículo segundo (2º) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a quien se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(Firma del padre que hace el reconocimiento)

(Firma de la madre que hace el reconocimiento)

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

LA PRESENTE FOTOCOPIA TIENE CARACTER DE ORIGINAL
TAME 09 DE JUNIO DE 2016, SIN SELLO ART. 11 DECRETO 2150/95
ESTE REGISTRO TIENE VALIDEZ PERMANENTE
ART 2 DEL DECRETO 2180/1983




JUDITH MANRIQUE PEÑA
Registradora Municipal de Tame

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN OTORAL
REGISTRARÍA NACIONAL EL ESTADO CIVIL

CERTIFICADO DE REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO
Num. 0000014048

Datos del Matrimonio

Fecha de inscripción (Mes en letras) Año Mes Día Indicativo serial

1 9 7 6 E N E 3 0 TOMO. 1 FOLIO. 370.

Lugar de celebración (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA ARAUCA TAME. = = = = = Nombre de la Notaría, Juzgado, Parroquia, otra.

Fecha de celebración (Mes en letras) Año Mes Día Juzgado PROMISCO MPAL TAME.

1 9 7 6 E N E 3 0

Datos de la Contrayente

Apellidos y Nombres completos

RUEDA MENA MARIA CAROLINA. = = = = =

SIN INFORMACION. = = = = = Documento de identificación (Clase y número)

Datos del Contrayente

Apellidos y Nombres completos

MORALES SOLANO JAIRO ARLINDO. = = = = =

SIN INFORMACION. = = = = = Documento de identificación (Clase y número)

Espacio para notas

= = = = =

= = = = =

Datos de la oficina de registro que expide el certificado

País - Departamento - Municipio

COLOMBIA ARAUCA TAME. = = = = = Código

2 0 0 3 Mes E N E Día 0 6 Fecha de Expedición del certificado (mes en letras)

Nombre y firma del funcionario

Rocio Mireya Bernal Peroza
ROCIO MIREYA BERNAL PEROZA
Registrador del Estado Civil

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 24.248.406

RUEDA MENA
APELLIDOS

MARIA CAROLINA
NOMBRES

Maria Carolina Rueda Mena
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 23-ABR-1947

TAME
(ARAUCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.58

B+

F

ESTATURA

G.S. RH

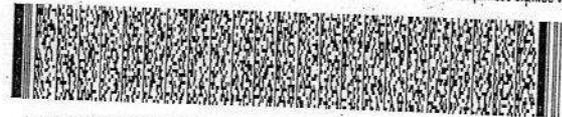
SEXO

19-ENE-1970 TAME

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Juan Carlos Galindo Tacha
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO TACHA

INDICE DERECHO



A-4000100-59163141-F-0024248406-20080105

04133080040 02 229780724

ANEXO 14

Comunicación del Banco Popular dirigida a Familiares del señor Jairo Alindo Morales Solano de fecha 18 de noviembre de 2.019, en donde informa que la solicitud del amparo de la póliza Grupo deudores será enviado a la Aseguradora.

Bogotá, 18 de noviembre 2019

Señores:

Familiares (Jairo Alindo Morales Solano)

Calle 19 N°18 -13

Arauca

wisntonjmorales@hotmail.com

Reciba un cordial saludo.

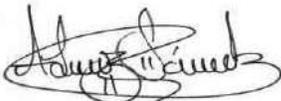
En el Banco Popular trabajamos para convertirnos en su principal aliado financiero. Por ello, uno de nuestros objetivos fundamentales es escuchar, comprender y dar trámite a sus solicitudes.

De acuerdo a su solicitud presentada el 15 de noviembre de 2019 a través de la Oficina Arauca con número de radicación 007061000518 mediante la cual Cancelación Por Fallecimiento Tarjeta De Crédito N°4506****4468 y el Crédito Hipotecario a cargo del Señor Jairo Alindo Morales Solano (Q.E.P.D), al respecto le informamos lo siguiente:

Con el fin de atender a su solicitud, le informamos que los documentos serán enviados a la aseguradora el día 06 de Diciembre de 2019; es de anotar que dicho trámite se demora un mes, por lo que solicitamos que posterior a este tiempo se acerque a la oficina.

Recuerde que, en caso de alguna inquietud adicional, tenemos a su disposición la Línea Verde de atención al cliente, a la cual puede comunicarse en Bogotá al 606 34 56 y a nivel nacional sin costo al 018000 523456.

Cordialmente,



ALIZON SANCHEZ ARÉVALO.

Gerencia Operaciones Servicio al Cliente – PQR.

ANEXO 15

Certificación del Banco Popular de fecha 11 de octubre de 2.021, de la existencia de la obligación hipotecaria, y el saldo total a la fecha de \$ 66.214. 815.oo.

BANCO POPULAR**NIT 860.007.738-9**

Que el(los) señor(es)

MORALES SOLANO JAIRO ALINDO

con C.C. No.

19.113.761

Contrajeron con el Banco desde el **29** de **ABRIL** de **2015** la obligación hipotecaria No. **89715012301**, por un valor inicial de **\$60,000,000.00** y en la actualidad presenta un saldo total de **\$66,214,815.00**. Préstamo de vivienda garantizado con el(los) inmueble(s) ubicado(s) en:

CL 18 27 13 CA VJ03 ET 1 COND VILLA JARD de ARAUCA

El crédito se encuentra en cobro jurídico por lo cual el saldo total esta exigible.

La presente certificación se expide a los ONCE (11) días del mes de OCTUBRE de 2021 a solicitud del interesado.

NO REQUIERE FIRMA (ARTÍCULO 10 D.R. 836/91)

ANEXO 16

Escritura pública No. 138 de febrero 6 de 2.015 de la Notaria única de Arauca.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA

NOTARIA UNICA
DEL CIRCULO DE ARAUCA

Primera COPIA DE LA ESCRITURA No. 138

DE: Febrero 06 DEL 2015

NATURALEZA DEL ACTO: Compraventa, Hipoteca.

OTORGADO POR: Jairo Afonso Morales Bolano.

A FAVOR DE: Banco Popular S.A

ARAUCA, 10 FEB 2015 DEL _____

ORLANDO CASTELLANOS POVEDA
NOTARIO

Las Escrituras de Bienes Inmuebles deben ser presentadas en la Oficina de Rentas Departamental y Oficina de Registro de Instrumentos Publicos



República de Colombia



ESCRITURA PÚBLICA NUMERO: (0138).....
 CERO CIENTO TREINTA Y OCHO.....
 FECHA: 06 DE FEBRERO DE 2015.....

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO

CODIGO REGISTRAL:0125
 ESPECIFICACION: VENTA TOTAL DE UN LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA
 CASA DE HABITACION SOBRE ÉL CONSTRUIDA Y SUS MEJORAS.....
 CUANTIA DEL ACTO: \$170.000.000.00.....

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

VENDEDOR (A): ANTES INVERSIONES CARGIL S.A HOY INVERSIONES
 CARGIL S.A.S , NIT. 900.163.101-1 Representado por el Doctor JOSE FELIX
 MARTINEZ ARTEAGA, C.C. No. 17.166.086 DE BOGOTA D.C., Apoderado
 especial del Representante Legal CARLOS EDUARDO GIL ORTEGA, C.C. No.
 19.174.245 DE BOGOTA D.C

COMPRADOR (A): JAIRO ALINDO MORALES SOLANO, C.C. N° 19.113.761 DE
 BOGOTA D.C.

AFFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR: SI NO

NATURALEZA JURIPICA DEL ACTO

CODIGO REGISTRAL:0205
 ESPECIFICACION: CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE
 CUANTIA (LEY 546 DE 1999 ARTICULO 23).....
 CUANTIA DE LA HIPOTECA: \$60.000.000.00.....

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

HIPOTECANTE: JAIRO ALINDO MORALES SOLANO, C.C. N° 19.113.761 DE
 BOGOTA D.C.....

ACREEDOR: "BANCO POPULAR S.A" NIT.860.007.738-9, representada por ANA
 MARIA GONZALEZ TORRADO, C.C. No. 68.297.757 DE ARAUCA.....

UBICACION DEL INMUEBLE

República de Colombia



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



DIRECCION: CARRERA 27 No. 17-57 INT 3 CASA VJ 3 CONDOMINIO VILLA JARDIN, DEL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA.....

MATRICULA INMOBILIARIA: 410-69561 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARAUCA.....

REGISTRO CATASTRAL: 01 01 00 00 0130 8 00 00 0043.....

EN LA CIUDAD DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA, REPÚBLICA DE COLOMBIA, DONDE ESTA UBICADA LA NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE ARAUCA, A CARGO DEL (LA) ABOGADO (A) PAOLA CASTELLANOS HERRERA, NOTARIO (A) ENCARGADO (A), EN ESTA FECHA SE OTORGO LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE CONSIGNA EN LOS SIGUIENTES TERMINOS..

Comparecieron con minuta escrita y en medio magnético JOSE FELIX MARTINEZ ARTEAGA, varón dijo ser mayor de edad, vecino de Arauca, con domicilio en Arauca, de nacionalidad colombiano, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.166.086 expedida en Bogotá D.C., quien actúa en nombre y representación de INVERSIONES CARGIL S.A., hoy INVERSIONES CARGIL S.A.S., identificada con NIT. 900163101-1, transformada acorde al Certificado actualizado de Cámara de Comercio de Comercio que se anexa, que se anexe a la presente, en ejercicio del poder especial amplio y suficiente, debidamente reconocido en la Notaria Única del Círculo de Arauca, el cual anexa para su inserción con esta escritura, el cual no ha sido revocado y de cuya vigencia se hace expresamente responsable, quien en adelante se denominará EL (LA) VENDEDOR (A) y JAIRO ALINDO MORALES SOLANO, varón, dijo ser mayor de edad, vecino (a) de Arauca (Arauca), con domicilio en Arauca, de nacionalidad colombiano (a), quien se identifico con la cédula de ciudadanía número 19.113.761 DE BOGOTA D.C., de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato, se llamará EL COMPRADOR, y dijeron que han celebrado un contrato de COMPRAVENTA, cuyas cláusulas se expresan a continuación:



República de Colombia



PRIMERA.-LA VENDEDORA, por este instrumento transfiere a título de compraventa en favor del COMPRADOR el derecho pleno de dominio, propiedad y posesión material que tiene y ejerce sobre el siguiente inmueble de su propiedad: Lote de terreno junto con la casa de habitación sobre él construida y sus mejoras, Casa VJ-03 que hace parte integrante del CONDOMINIO VILLA JARDIN Primera Etapa, que tiene su acceso la Calle 18, Nro. 27-13, del Municipio de Arauca, Departamento de Arauca, con Nueva Dirección: K 27, Nro. 17-57, INT 03 CS VJ-03, identificado con el Nro. Catastral 01 01 00 00 0130 0801 8 00 00 0043 y Matrícula Inmobiliaria No.410-69561. El lote tiene un área privada de Ciento un Metros Cuadrados con trece Centímetros Cuadrados (101.13), y está comprendido dentro de los siguientes linderos. POR EL NORTE: En dimensión de 14.45 metros con lote y casa N°2; POR EL SUR: En dimensión de 14.45 metros con lote y casa N°4; POR EL ORIENTE: En dimensión de 7.00 metros con andén externo sobre la carrera 27; POR EL OCCIDENTE: En dimensión de 7.00 metros con andén interior y jardín interior sobre la vía interna.....

Su área total es de CIENTO CINCUENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (157.56mts²), de los cuales el área construida es de ciento siete punto quince metros cuadrados(107.15 mts²), y el área libre de cincuenta punto cuarenta y un metros cuadrados (50.41mts²). Su área privada es de noventa y cinco punto quince metros cuadrados (95.15mts), su altura libre es de 2.50mts, su uso es el de vivienda y se divide en dos pisos distribuidos así:

PRIMER PISO: Su área construida es de cincuenta punto setenta y dos metros cuadrados (50.72 mts²), su área privada es de cuarenta y nueve punto cincuenta y siete metros (49.57mts²), sus linderos y muros comunes de por medio son: Partiendo del punto A al punto B en línea quebrada y distancias sucesivas de setenta centímetros (0.80mts), dos centímetros (0.02mts), treinta centímetros (0.30mts), dos centímetros (0.02mts), tres metros setenta centímetros (3.70mts), dos centímetros (0.02mts), treinta centímetros (0.30mts), dos centímetros



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



29-12-2014 10:06:09 a.m. CBU9953

Ca-102074655

10:06:09 a.m. CBU9953

29-12-2014

Cadena S.A. No. 890935394

(0.02mts), un metro setenta centímetros (1.70mts), tres centímetros (0.03mts), treinta centímetros (0.30mts), tres centímetros (0.03mts), setenta centímetros (0.70mts), muro y columna común al medio con área privada de la casa VJ-02. Del punto B al punto C en línea recta con una distancia de seis metros ochenta y cinco centímetros (6.85mts), lindero común al medio con patio descubierto de la casa que se alindera. Del punto C al punto D en línea quebrada y distancias sucesivas de setenta centímetros (0.70mts), tres centímetros (0.03mts), treinta centímetros (0.30mts), tres centímetros (0.03mts), un metro setenta centímetros (1.70mts), dos centímetros (0.02mts), treinta centímetros (0.30mts), dos centímetros (0.02mts), tres metros setenta centímetros (3.70mts), tres centímetros (0.03mts), treinta centímetros (0.30mts), muro y columna común al medio con área privada de la casa No. VJ-04. Del punto D al punto A en línea quebrada y distancias sucesivas de cuatro metros setenta y tres centímetros (4.73mts), ochenta centímetros (0.80mts), dos metros nueve centímetros (2.09mts), lindero común de fachada al medio con garajes y acceso a la casa. NADIR: Placa común al medio con el terreno. CENIT: placa común al medio con el segundo piso de la casa que se alindera. DEPENDENCIAS: sala, comedor, cocina, baño, escalera que conduce al segundo piso de la casa que se alindera. El Área libre corresponde a un Patio ubicado en el costado posterior, con área de veinte punto treinta metros cuadrados (20.30mts²), sus linderos y muros comunes de por medio son: Partiendo del punto A al punto B en línea quebrada y distancias sucesivas de dos metros setenta y cinco centímetros (2.75mts), muro común al medio con casa VJ-04, seis metros ochenta y cinco centímetros (6.85mts), muro común al medio con área común del condominio. Del Punto B al Punto A, en línea quebrada y distancias sucesivas de dos metros setenta y cinco centímetros (2.75mts), muro común al medio con área privada de la casa VJ-02, seis metros ochenta y cinco centímetros (6.85mts), lindero común al medio con área construida de la casa y una zona de garajes y de acceso a la casa, ubicados en la



República de Colombia



Aa021289848



parte anterior de la casa con área de treinta punto once metros cuadrados (30.11mts²), sus linderos y muros comunes de por medio son: Partiendo del punto A al punto B en línea recta con una distancia de tres metros setenta y cinco centímetros (3.75mts), lindero común al medio con área privada de la casa VJ-02. Del Punto B al Punto C, en línea quebrada y distancias sucesivas de dos metros dieciséis centímetros (2.16mts), ochenta centímetros (0.80mts), cuatro metros ochenta y tres centímetros (4.83mts), lindero común al medio con área construida de la casa que se alindera. Del Partiendo del punto C al punto D en línea recta con una distancia de cuatro metros cincuenta y cinco centímetros (4.55mts), lindero común al medio con área privadas de lasa VJ-04. Del Punto D al Punto A, en línea recta con una distancia de siete metros (7.00mts), lindero común al medio con área común del condominio. SEGUNDO PISO: Su área construida es de cincuenta y seis punto cuarenta y tres metros cuadrados (56.43mts²), y su área privada es de cincuenta y tres punto setenta y cinco metros cuadrados (53.75 mts²), sus linderos y muros comunes de por medio son: Partiendo del punto A al punto B en línea quebrada y distancias sucesivas de un metro veinticinco centímetros (1.25mts), dos centímetros (0.02mts), treinta centímetros (0.30mts); dos centímetros (0.02mts), tres metros setenta centímetros (3.70mts), dos centímetros (0.02mts), treinta centímetros (0.30mts), dos centímetros (0.02mts), un metro setenta centímetros (1.70mts), dos centímetros (0.02mts), treinta centímetros (0.30mts), dos centímetros (0.02mts), sesenta centímetros (0.60mts), muro común al medio con área privada de la casa VJ-02. Del punto B al punto C en línea quebrada y distancias sucesivas de un metro setenta y siete centímetros (1.77mts), cuarenta y cinco centímetros (0.45mts), tres metros treinta centímetros (3.30mts), cuarenta y cinco centímetros (0.45mts), un metro setenta y ocho centímetros (1.78mts), muro, ventana y baranda común al medio con vacío sobre patio área privada libre de la casa que se alindera. Del punto C al punto D en línea quebrada y distancias sucesivas de sesenta centímetros (0.60mts), dos centímetros



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



29-12-2014 18:01:58:3FC630C3D

Ca 102074651

05-12-2014 10:30:37:KJASR497F

Cardena S.A. Nit. 800936340

(0.02mts), treinta centímetros (0.30mts), dos centímetros (0.02mts), un metro setenta centímetros (1.70mts), dos centímetros (0.02mts), treinta centímetros (0.30mts), dos centímetros (0.02mts), tres metros setenta centímetros (3.70mts), dos centímetros (0.02mts), treinta centímetros (0.30mts), dos centímetros (0.02mts), cuarenta centímetros (0.40mts), muro común al medio con área privada de la casa VJ-04. Del punto D al punto A en línea quebrada y distancias sucesivas de cuatro metros treinta y cinco centímetros (4.35mts), noventa y cinco centímetros (0.95mts), un metro noventa centímetros (1.90mts), diez centímetros (0.10mts), sesenta centímetros (0.60mts), muro ventana y baranda común de fachada al medio con vacío sobre acceso a la casa y áreas comunes del conjunto. NADIR: Placa común al medio con el primer nivel de la casa que se alindera. CENIT: con cubierta de la casa que se alindera. DEPENDENCIAS: hall de alcobas, alcoba 1 con vestier, baño y balcón, alcoba 2 alcoba 3, baño y escalera que conduce al primer piso de la casa que se alindera

Este inmueble fue construido sobre lote de mayor extensión propiedad de la vendedora, distinguido con la nomenclatura urbana de Arauca calle 18 N° 27-13, Barrio la Esperanza, con una superficie aproximada de cuatro mil ciento ochenta y un metros cuadrados (4.181,00 M2), y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos generales: Norte: con la calle 18 en extensión de treinta y cinco metros (35,00 mts); Oriente: con la carrera 27 en extensión de ciento trece metros (113,00 mts); Sur, con la calle 17 en extensión de treinta y nueve metros (39,00 mts), y Occidente, con terrenos de José Solana y Eduardo Rodríguez, en extensión de ciento trece metros (113,00 mts) , tal como aparece en la escritura pública N° 1.604 del 12 de noviembre de 2.010 de la Notaria Única de Arauca.

PARAGRAFO: No obstante la cabida y linderos expresados, la compraventa se hace como cuerpo cierto.....

SEGUNDA.- ADQUISICION: El inmueble descrito en la Cláusula Primera y que es materia de este contrato, fue adquirido por LA VENDEDORA así: Por compra



hecha en mayor extensión al señor IADER WILHELM BARRIOS HERNANDEZ, según escritura pública N° 1.604 de fecha 12 de Noviembre de 2.010 otorgada en la Notaria Única del Círculo de Arauca, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 410-31485 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Arauca. El conjunto CONDOMINIO VILLA JARDIN-Primera Etapa de Arauca, del cual es parte integrante la citada unidad privada, fue constituido en propiedad horizontal, mediante elevación de escritura pública del reglamento de propiedad horizontal y de la licencia de construcción N° 120-29-11-0138 expedida por la Oficina Asesora de Planeación Municipal de Arauca el 03 de Octubre de 2.011, otorgándole aprobación de los planos de propiedad horizontal el 29 de julio de 2.013 y la demarcación N° 0405 del 26 de julio de 2.013 por instrumento N° 2.160 otorgado en la Notaria 52 del Circulo de Bogotá D.C, el 16 de Agosto de 2.013, debidamente registrado en los folios de matrícula inmobiliaria números 410-31485 y 410-69561 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Arauca.....

PARAGRAFO: El edificio CONDOMINIO VILLA JARDIN DE ARAUCA del cual es parte integrante la citada unidad privada, fue constituido en propiedad horizontal, mediante elevación a escritura pública del reglamento de propiedad horizontal por instrumento No. 2.160 otorgado en la Notaría 52 del Círculo de Bogotá D.C., el 16 de Agosto de 2013 debidamente registrado a los folios de matrícula inmobiliaria números 410-31485 y 410-69561 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca.

TERCERA.- POSESION Y LIBERTAD: El inmueble que se vende es de exclusiva propiedad de LA VENDEDORA, no lo ha enajenado por acto anterior al presente y lo garantiza libre de gravámenes, servidumbres, desmembraciones, usufructo, uso, habitación, condiciones resolutorias de dominio, pleitos pendientes, embargos judiciales, censo, anticresis, arrendamientos por escritura pública, movilización, patrimonio de familia y en general de cualquier limitación de dominio, obligándose a LA VENDEDORA, en todo caso, al saneamiento de lo vendido en los casos de ley.

República de Colombia

29-12-2014 18:06:08 CQUJ953



Ca 102074650



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

10-38447796-18-3844

05/12/2014

Cadenia S.A. No. 899905310

PARAGRAFO: LA VENDEDORA manifiesta bajo la gravedad del juramento, que el inmueble que vende no está afectado a vivienda familiar (Ley 258 de 1.996).

EL SUSCRITO NOTARIO HACE CONSTAR QUE EN EL CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO POR EL ARTICULO 6 DE LA LEY 258 DE 1.996 Y LEY 854 DE 2003 INDAGO A EL (LA) (LOS) VENDEDOR (A) (ES) SOBRE LA EXISTENCIA DE MATRIMONIO O DE UNIÓN MARITAL O LA VIGENCIA DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y SI EL INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO SE ENCUENTRA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR, A LO CUAL RESPONDIO (ERON) BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO: QUE SOY DE LAS CONDICIONES CIVILES Y PERSONALES ANTES INDICADAS, EL INMUEBLE QUE POR ESTE INSTRUMENTO SE ENAJENA NO SE ENCUENTRA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR.....

El Notario advirtió a los comparecientes que la ley establece que quedarán viciados de nulidad los actos jurídicos que desconozcan la afectación a vivienda familiar

EL SUSCRITO NOTARIO ADVIRTIO EXHORTÓ AL ADQUIRIENTE DEL INMUEBLE OBJETO DE ESTE CONTRATO ACERCA DE LA IMPORTANCIA Y CONVENIENCIA DE QUE EL INMUEBLE SE ENCUENTRE COMPLETAMENTE A PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.....

CUARTA.- ENTREGA:LA VENDEDORA manifiesta que hará entrega real y material del bien objeto de este contrato a LA COMPRADORA el día en que LA VENDEDORA firme la escritura definitiva de venta. Llegada la fecha pactada, LA VENDEDORA recibirá el inmueble a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas, contribuciones, valorizaciones, conexión e instalación de los servicios de acueducto, alcantarillado y energía eléctrica, administración de las unidades, liquidados hasta la fecha de la entrega del inmueble, siendo de cargo de LA COMPRADORA la suma que por tales conceptos se liquide a partir de dicha fecha.-

QUINTA.- SANEAMIENTO:LA VENDEDORA, se obliga al saneamiento de la



República de Colombia



presente compraventa en los casos de evicción y vicios redhibitorios previstos por la ley

SEXTA.- PRECIO: El precio total de esta COMPRAVENTA es la suma de CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$170.000.000), suma esta que LA COMPRADORA se obliga a pagar a LA VENDEDORA así: A.-) La cuota inicial pactada en la cantidad de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50'000.000.00), que EL COMPRADOR por consignación realizada el día Agosto 11 de 2014 emitido por el banco Davivienda de Arauca que LA VENDEDORA declara ya recibida a entera satisfacción; B.-) La suma de SESENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$60'000.000.00), que EL COMPRADOR pago con recursos propios el día Diciembre 10 de 2014, los cuales LA VENDEDORA, declara ya recibida a entera satisfacción C.-) El saldo restante o sea la cantidad de SESENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$60'000.000.00) será pagada con el producto de un crédito hipotecario para financiación de vivienda individual de largo plazo aprobado por el BANCO POPULAR S.A a favor de EL COMPRADOR y será desembolsado a favor de LOS VENEDORES, una vez se haya registrado correcta y debidamente la presente escritura pública de Compraventa y de hipoteca del citado inmueble a favor de BANCO POPULAR S.A, junto con ' los Certificados de Libertad y Tradición del inmueble en el cual conste el registro de la presente compraventa y el inmueble aparezca correctamente hipotecado a favor de BANCO POPULAR S.A., y en caso de existir, haya sido cancelada la hipoteca en mayor extensión en la prorrata correspondiente al inmueble objeto de la venta y este se encuentre libre de todo gravamen o limitación al dominio.....

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante la forma de pago pactada, LOS VENEDORES, renuncia expresamente al ejercicio de la acción resolutoria que de ella pueda derivarse, y en consecuencia las partes VENDEDORA y COMPRADORA otorgan el presente título firme e irresoluble.....

SEPTIMA.-GASTOS: LA VENDEDORA pagará el 100% de la retención en la fuente



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



10-38500077900-30-00

05-12-2014

Cadena S.A. No. 890900394, Cadena S.A. No. 890900394

y el 50% de los derechos notariales, LAS COMPRADORAS, pagarán el 50% de los derechos notariales, el 100% de la boleta fiscal de venta, el 100% de Registro y el 100% de todos los gastos de la constitución de hipoteca a favor de LEASING BANCO POPULAR y su correspondiente cancelación.....

OCTAVA: Agregan las partes LOS VENDEDORES y EL COMPRADOR que con la firma de esta escritura se da estricto cumplimiento a lo pactado en la promesa de compraventa celebrada entre las partes y las modificaciones que la misma haya tenido

EL SUSCRITO NOTARIO ADVIRTIO Y EXHORTÓ AL ADQUIRIENTE DEL INMUEBLE OBJETO DE ESTE CONTRATO ACERCA DE LA IMPORTANCIA Y CONVENIENCIA DE QUE EL INMUEBLE SE ENCUENTRE COMPLETAMENTE A PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIO

El Notario advirtió a los comparecientes que la ley establece que quedarán viciados de nulidad los actos jurídicos que desconozcan la afectación a vivienda familiar. ...

NOVENO: EFECTOS DE LA LEY 258 DE 1996: Comparecieron el (la) comprador (a) JAIRO ALINDO MORALES SOLANO, de las condiciones civiles ya indicadas y MARIA CAROLINA RUEDA MENA, mujer, dijo ser mayor de edad, vecino (a) y residente en Arauca, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 24.248.406 DE TAME, de estado civil casados entre sí, con sociedad conyugal vigente y dijeron: que en su calidad de conyugues es su voluntad **NO** AFECTAR A VIVIENDA FAMILIAR, el bien inmueble que aquí se adquiere de conformidad con el artículo 4° de la Ley 258/96.....

DECIMO: Presente el Señor Jairo Alindo Morales Solano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Arauca, identificado como aparece al pie de su firma, dijo: a) que el inmueble que compran no lo afectan a vivienda familiar. b) Que aceptan esta escritura, la venta que ella contiene y las estipulaciones que se hacen por estar todo a su entera satisfacción. c) Que será de su cargo los valores que liquiden las empresas de servicios público del municipio por concepto de reajustes



en los derechos de los respectivos servicios con posterioridad a la entrega del inmueble, que se transfieren por este contrato, así como los impuestos, tasas, contribuciones y gravámenes que sobre el inmueble decreten o liquiden la Nación o el Municipio a partir de la fecha de entrega del citado inmueble. d) Que declaran conocer y aceptan íntegramente el régimen de propiedad horizontal del CONDOMINIO VILLA JARDIN-Primera Etapa, establecidos en los términos de las escrituras y resolución citada en el parágrafo de la cláusula segunda de esta escritura, por lo cual quedan obligadas al cumplimiento de los deberes y obligaciones que en él se imponen a los copropietarios.....

DECIMA-PRIMERA: Bajo la gravedad de juramento y de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), la Ley 190 de 1995, la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Bancaria de Colombia y las demás normas legales concordantes sobre prevención de lavado de activos y con el propósito de dar cumplimiento a lo señalado en las normas antes mencionadas, tanto por LS VENDEDORA como EL COMPRADOR expresamente declara(n) lo siguiente sobre el bien objeto del presente instrumento público: a.-) Que los bienes y/o recursos que entrega(n) no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano, o en cualquier norma que lo modifique o adicione ni admitirá que terceros efectúen pagos con fondos provenientes de las actividades ilícitas contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione, ni efectuará transacciones destinadas a tales actividades o a favor de personas relacionadas con las mismas

SECCION SEGUNDA

CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA CREDITO HIPOTECARIO (LEY 546 DE 1999 ARTICULO 23)

Compareció nuevamente con minuta escrita y en medio magnético: JAIRO ALINDO MORALES SOLANO, varón, dijo ser mayor de edad, vecino (a) de Arauca (Arauca),

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



CA-10207464D



29/12/2014 18:06:05Frac3U953

Cadenera S.A. No. 829955340

09/12/2014 18:06:05Frac3U953

16

con domicilio en Arauca, de nacionalidad colombiano (a), quien se identifico con la cédula de ciudadanía número 19.113.761 DE BOGOTA D.C., de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente, quien en adelante se denominará (n) EL (LA LOS) HIPOTECANTE (S) y declaró (ron):

PRIMERO.- CONSTITUCIÓN HIPOTECA. Que por medio del presente instrumento constituyen HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA en favor del BANCO POPULAR S. A., en adelante EL BANCO sobre el inmueble que ha adquirido a través de esta misma escritura por compra hecha a INVERSIONES CARGIL S.A., hoy INVERSIONES CARGIL S.A.S., identificada con NIT. 900163101-1, consistentes en: Casa No. VJ – 03 interior 3 del Condominio Villa Jardín P.H., primera etapa con nomenclatura urbana CARRERA 27 No. 17-57, ficha catastral No. 01 01 00 00 0130 0801 8 00 00 0043 y Matrícula Inmobiliaria No.410-69561.

Linderos generales: Los linderos generales del Condominio Villa Jardín P.H., se encuentran contenidos en la Escritura Pública de Constitución del Reglamento de Propiedad Horizontal No. 2160 del 16 de Agosto de 2013 de la Notaría única de Arauca (Arauca). con una superficie aproximada de cuatro mil ciento ochenta y un metros cuadrados (4.181,00 M2), y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos generales: Norte: con la calle 18 en extensión de treinta y cinco metros (35,00 mts); Oriente: con la carrera 27 en extensión de ciento trece metros (113,00 mts); Sur, con la calle 17 en extensión de treinta y nueve metros (39,00 mts), y Occidente, con terrenos de José Solana y Eduardo Rodríguez, en extensión de ciento trece metros (113,00 mts)

Linderos especiales: Los linderos especiales de la Casa No. VJ – 03 interior 3 del Condominio Villa Jardín P.H. , se encuentran contenidos en la Escritura Pública de Constitución del Reglamento de Propiedad Horizontal No. 2160 del 16 de Agosto de 2013 de la Notaría única de Arauca (Arauca). El lote tiene un área privada de Ciento un Metros Cuadrados con trece Centímetros Cuadrados (101.13), y está comprendido dentro de los siguientes linderos. POR EL NORTE: En dimensión de



14.45 metros con lote y casa N°2; POR EL SUR: En dimensión de 14.45 metros con lote y casa N°4; POR EL ORIENTE: En dimensión de 7.00 metros con andén externo sobre la carrera 27; POR EL OCCIDENTE: En dimensión de 7.00 metros con andén interior y jardín interior sobre la vía interna.....

Su área total es de CIENTO CINCUENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (157.56mts 2), de los cuales el área construida es de ciento siete punto quince metros cuadrados(107.15 mts2), -y el área libre de cincuenta punto cuarenta y un metros cuadrados (50.41mts2). Su área privada es de noventa y cinco punto quince metros cuadrados (95.15mts), , su altura libre es de 2.50mts, su uso es el de vivienda y se divide en dos pisos distribuidos así:

PRIMER PISO: Su área construida es de cincuenta punto setenta y dos metros cuadrados (50.72 mts2), su área privada es de cuarenta y nueve punto cincuenta y siete metros (49.57mts2), sus linderos y muros comunes de por medio son:

Partiendo del punto A al punto B en línea quebrada y distancias sucesivas de setenta centímetros (0.80mts), dos centímetros (0.02mts), treinta centímetros (0.30mts), dos centímetros (0.02mts), tres metros setenta centímetros (3.70mts), dos centímetros (0.02mts), treinta centímetros (0.30mts), dos centímetros (0.02mts), un metro setenta centímetros (1.70mts), tres centímetros (0.03mts), treinta centímetros (0.30mts), tres centímetros (0.03mts), setenta centímetros (0.70mts), muro y columna común al medio con área privada de la casa VJ-02

Del punto B al punto C en línea recta con una distancia de seis metros ochenta y cinco centímetros (6.85mts), lindero común al medio con patio descubierto de la casa que se alindera .Del punto C al punto D en línea quebrada y distancias sucesivas de setenta centímetros (0.70mts), tres centímetros (0.03mts), treinta centímetros (0.30mts), tres centímetros (0.03mts), un metro setenta centímetros (1.70mts), dos centímetros (0.02mts), treinta centímetros (0.30mts), dos centímetros (0.02mts), tres metros setenta centímetros (3.70mts), tres centímetros (0.03mts), treinta centímetros (0.30mts), muro y columna común al medio con área

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



29/12/2014 16:01:55CFCAS9CJJ

Ca 102074636



103020CJRF#K37MKT

85/12/2014

Cadena S.A. No. 894935940

privada de la casa No. VJ-04. Del punto D al punto A en línea quebrada y distancias sucesivas de cuatro metros setenta y tres centímetros (4.73mts), ochenta centímetros (0.80mts), dos metros nueve centímetros (2.09mts), lindero común de fachada al medio con garajes y acceso a la casa. NADIR: Placa común al medio con el terreno. CENIT: placa común al medio con el segundo piso de la casa que se alindera. DEPENDENCIAS: sala, comedor, cocina, baño, escalera que conduce al segundo piso de la casa que se alindera. El Área libre corresponde a un Patio ubicado en el costado posterior, con área de veinte punto treinta metros cuadrados (20.30mts²), sus linderos y muros comunes de por medio son: Partiendo del punto A al punto B en línea quebrada y distancias sucesivas de dos metros setenta y cinco centímetros (2.75mts), muro común al medio con casa VJ-04, seis metros ochenta y cinco centímetros (6.85mts), muro común al medio con área común del condominio. Del Punto B al Punto A, en línea quebrada y distancias sucesivas de dos metros setenta y cinco centímetros (2.75mts), muro común al medio con área privada de la casa VJ-02, seis metros ochenta y cinco centímetros (6.85mts), lindero común al medio con área construida de la casa y una zona de garajes y de acceso a la casa, ubicados en la parte anterior de la casa con área de treinta punto once metros cuadrados (30.11mts²), sus linderos y muros comunes de por medio son: Partiendo del punto A al punto B en línea recta con una distancia de tres metros setenta y cinco centímetros (3.75mts), lindero común al medio con área privada de la casa VJ-02. Del Punto B al Punto C, en línea quebrada y distancias sucesivas de dos metros dieciséis centímetros (2.16mts), ochenta centímetros (0.80mts), cuatro metros ochenta y tres centímetros (4.83mts), lindero común al medio con área construida de la casa que se alindera. Del Partiendo del punto C al punto D en línea recta con una distancia de cuatro metros cincuenta y cinco centímetros (4.55mts), lindero común al medio con área privadas de lasa VJ-04. Del Punto D al Punto A, en línea recta con una distancia de siete metros (7.00mts), lindero común al medio con área común del condominio.

DEPENDENCIAS: hall de alcobas, alcoba 1 con vestier, baño y balcón, alcoba 2 alcoba 3, baño y escalera que conduce al primer piso de la casa que se alindera ...

SEGUNDO.- OBJETO DE LA HIPOTECA.- Que la hipoteca que se constituye por medio de este instrumento tiene por objeto garantizar a EL BANCO todas las obligaciones anteriores o posteriores a la fecha de esta escritura que tuviera o llegare a tener EL (LA LOS) HIPOTECANTE (S) directa o indirectamente, separada o conjuntamente a favor de EL BANCO, por cuantía ilimitada, ya sea por préstamos, intereses, comisiones, reajustes o por cualquier otra causa, sea que consten en pagaré (s) u otro (s) título (s) valor (es), o en cualquier documento (s) público o privado.-

TERCERO.- Declara (n) además:

A)- Que la presente hipoteca recae sobre cuerpo cierto y comprende el (los) inmueble (s) con todas sus anexidades, mejoras, construcciones y adecuaciones futuras, frutos y dependencias existentes o que reciba (n) el (los) bien (es) dado (s) en garantía y se extiende a todos los aumentos que reciba (n), así como a las pensiones e indemnizaciones, conforme a las leyes, así como los bienes que se puedan reputar inmuebles que le sean inherentes a éste (os) por destinación, accesión y/o adhesión.....

B)- Que el (los) inmueble (s) que por este instrumento hipoteca (n), es (son) de su exclusiva propiedad, lo (s) posee (n) real y materialmente y lo (s) garantiza(n) libre (s) de todo gravamen, limitación del dominio, demanda, pleito pendiente, censo, condición resolutoria o circunstancia que lo (s) ponga fuera del comercio o limite su negociabilidad.....

C)- Que serán de su cargo los gastos e impuestos que cause este gravamen, los de su cancelación, las costas de cobro de cualquier obligación (es) que con este instrumento se garantice (n) si hubiere lugar a ello;

D)- Que se compromete (n) a entregar a EL BANCO la primera copia de esta Escritura de Hipoteca y un Certificado de Libertad expedido por el Registrador de

ANEXO 10

**Carta de instrucciones para el diligenciamiento de pagaré No.
089715012301, suscrito con firma y huella de los señores Jairo Alindo
Morales Solano (Q.E.P.D.) y la señora María Carolina Rueda Mena, el día
29 de abril de 2.015.**

BANCO POPULAR

CARTA DE INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAR PAGARÉS LARGO PLAZO CUOTAS FIJAS EN PESOS (SISTEMA DE AMORTIZACION "CUOTA CONSTANTE – AMORTIZACION GRADUAL EN PESOS – DE LA CIRCULAR EXTERNA 085 DE 2000 DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA)

Señores
BANCO POPULAR
Ciudad

Referencia: Carta de instrucciones para el diligenciamiento del Pagaré Largo Plazo No. _____

Apreciados señores:

Yo (Nosotros) el (los) abajo firmante(s), autorizo(amos) expresamente al **BANCO POPULAR**, en adelante **EL BANCO**, para llenar los espacios que se han dejado en blanco en el pagare citado en la referencia, complementándolo en todas sus partes. El titulo valor podrá ser llenado sin previo aviso, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. Se diligenciará en el momento del desembolso o aplicación del crédito citado en la referencia, o en la fecha en que **EL BANCO** lo considere conveniente.
2. En cuanto al número del pagaré, corresponderá al mismo citado en la referencia de esta carta, que es el que identifica el crédito.
3. En cuanto a los deudores, el espacio del encabezamiento será llenado con el(los) nombre(s) del(los) firmante(s) del pagaré o en caso de representación, con el(los) nombre(s) de la(s) persona(s) representada(s).
4. El espacio en blanco destinado al monto del crédito, deberá ser diligenciado con la suma de dinero en moneda legal colombiana que corresponda a la cuantía inicial del crédito.
5. El espacio en blanco destinado al número de cuotas mensuales, será igual al numero de meses que constituyen el plazo para la cancelación del crédito a mi (nosotros) otorgado por **EL BANCO**.
6. El espacio reservado para la tasa de interés del crédito que se instrumenta mediante el pagaré, deberá ser diligenciado con la tasa de interés que al préstamo haya asignado el **BANCO POPULAR** al momento de su desembolso en el documento de liquidación del crédito.
7. El espacio en blanco destinado a colocar el día del vencimiento mensual de las cuotas de amortización, será diligenciado con el día que corresponda a la fecha de pago de la primera cuota según el numeral 7 de la presente carta.
8. En cuanto a la fecha de pago de la primera cuota, el espacio en blanco será llenado con la fecha que corresponda, contado un (1) mes desde la fecha de desembolso o aplicación del crédito.
9. El valor de la cuota mensual que pagaré(mos) a **EL BANCO** deberá ser diligenciado con la suma de dinero que la misma establezca aplicando el sistema de amortización "cuota constante (Amortización gradual en pesos)" establecida en la Circular Externa 085 de 2000 de la Superintendencia Bancaria.
10. En cuanto al destino del crédito, se diligenciará con el indicado por mí(nosotros) en la solicitud de crédito presentada a **EL BANCO**.

1954

1954

BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
 Notaría Unica del
 Circuito de Arauca
 Encargada

11. En el espacio reservado para el seguro de vida, se colocará(n) el(los) nombre(s) del(los) suscriptor(es) del pagare cuya vida deba estar asegurada por solicitud de **EL BANCO** y en los porcentajes indicados por ésta.
12. El espacio en blanco destinado a la ciudad de otorgamiento del pagare, se deberá diligenciar con aquella ciudad en la que haya presentado la solicitud de crédito.
13. **EL BANCO** queda facultado para colocar como fecha de otorgamiento del titulo valor, la del desembolso o aplicación del crédito.
14. Declaro que en mi(nuestro) poder ha quedado copia de las presentes instrucciones.

Para constancia se firma en _____ a los _____

Firma:
 Nombre del Deudor:
 C.C. o NIT deudor:
 Nombre de quien firma:
 Calidad de quien firma:

- Nombre propio
- Representante Legal
- Apoderado



Firma:
 Nombre del Deudor:
 C.C. o NIT deudor:
 Nombre de quien firma:
 Calidad de quien firma:

- Nombre propio
- Representante Legal
- Apoderado



EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA

Que este escrito fue presentado personalmente por Jairo Alindo Morales Salas
 Quien se identificó con cc N° 19.113.761.
 de Bogotá y manifiesto que su contenido es cierto y que la firma y la huella puesta en el son suyas

Firma:
 Nombre del Deudor:
 C.C. o NIT deudor:
 Nombre de quien firma:
 Calidad de quien firma:



PACAR

21 ENE 2015

Notario Unico de Arauca
Paola Castellanos H.
 REPUBLICA DE COLOMBIA
 Notaria Unica del
 Circuito de Arauca
 Encargada



EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA

Que este escrito fue presentado personalmente por Maria Carolina Rueda Mina
 Quien se identificó con cc N° 21.248.406.
 de Jaive y manifiesto que su contenido es cierto y que la firma y la huella puesta en el son suyas

Firma:
 Nombre del Deudor:
 C.C. o NIT deudor:
 Nombre de quien firma:
 Calidad de quien firma:



PACAR

21 ENE 2015

Notario Unico de Arauca
Paola Castellanos H.
 REPUBLICA DE COLOMBIA
 Notaria Unica del
 Circuito de Arauca
 Encargada



ANEXO 11

Comunicación de seguros de vida Alfa S.A, dirigida al Banco Popular de fecha 25 de noviembre de 2.019, donde informa el no pago del amparo, por la terminación del contrato de seguros por no pago de la prima.



seguros de vida alfa s.a.

NIT: 860.503.617-3

Bogotá D.C., 25 de noviembre de 2019
OBJ-IND-1633-2019

Señores:

BANCO POPULAR S.A.

Calle 17 No. 7-35, piso 14

Tel.: 756 00 00

Bogotá D.C.

Asunto: Póliza de Seguro Vida Grupo Deudores No. GRD-488
Tomador: BANCO POPULAR S.A.
Asegurado: MORALES SOLANO JAIRO ALINDO CC 19.113.761
Reclamación No.: 220219014114
Obligación No.: 89715012301

Respetados señores:

Analizando la documentación soporte de la reclamación presentada con el fin de afectar el amparo de Muerte, como consecuencia del fallecimiento del asegurado en referencia, hecho ocurrido el 5 de noviembre de 2019, nos permitimos informar:

Una vez realizadas las respectivas validaciones en nuestro sistema y la confirmación realizada con el Banco Popular S.A., se estableció que para la fecha de siniestro, el deudor no pertenecía al grupo asegurado dado que el Contrato de Seguro terminó automáticamente, toda vez que a fecha de siniestro no se encuentra en bases del Banco Popular S.A., por tal motivo a fecha de siniestro (5 de noviembre 2019) no registra pago de prima.

Conforme con lo anterior, procede citar el artículo 1152 del Código de Comercio, el cual prevé lo siguiente:

“TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR NO PAGO DE LA PRIMA

Salvo lo previsto en el artículo siguiente, el no pago de las primas dentro del mes siguiente a la fecha de cada vencimiento, producirá la terminación del contrato sin que el asegurador tenga derecho para exigir las.”

Con fundamentó en lo expuesto, se determina que el evento materia de reclamo carece de cobertura, lo que se traduce en que no asiste obligación de realizar pago indemnizatorio alguno, en virtud del reclamo presentado. Así las cosas, Seguros De Vida Alfa S.A., lamenta informarle que objeto de manera seria y fundada la reclamación presentada, sustentada en los hechos ocurridos y el Contrato de Seguro celebrado, reservándonos el derecho de ampliar las causales de objeción y/o complementar los argumentos presentados en defensa de nuestros intereses.

Cordialmente,

FIRMA AUTORIZADA

Seguros de Vida Alfa S.A.

Elaboro: Lorena Acosta

BOGOTÁ - DIRECCIÓN GENERAL
Av. Calle 24A No. 59-42 Torre 4, Piso 4
OFICINA DE ATENCIÓN AL CLIENTE
Av. Calle 26 No. 59-15 Locales 6 y 7
PBX: 743 5333 Fax: Ext. 14440

SUCURSAL SAN DIEGO
Av. Calle 24A No. 59-42 Torre 4, Piso 4
PBX: (1) 756 1823
FAX: (1) 743 5333 Ext. 14441

CALI
CRA. 4 No. 7-61 PISO 5
ED. BANCO DE OCCIDENTE
PBX: (2) 485 0517
FAX: (2) 485 0517 Ext. 14677

MEDELLÍN
CRA. 43A No. 9 SUR-91 Of. 1002
TORRE NORTE ED. CENTRO DE
NEGOCIOS LAS VILLAS
PBX: (4) 604 3485
FAX: (4) 604 3485 Ext.14688

CARTAGENA
GETSEMANÍ CALLE
DEL ARSENAL No. 9A-09 LOCAL 4
PBX: (5) 693 0221
FAX: (5) 693 0221 Ext. 14648

ANEXO 12

Comunicación de seguros de vida Alfa S.A, dirigida al Banco Popular de fecha 25 de noviembre de 2.019, donde informa el no pago del amparo, por la terminación del contrato de seguros por no pago de la prima.

Bogotá, 16 de enero de 2020

Señora
MARIA CAROLINA RUEDA MANA
Calle 19 N° 18-13
Arauca
winstonjmorales@hotmail.com

Reciba un cordial saludo.

En el Banco Popular trabajamos para convertirnos en su principal aliado financiero. Por ello, uno de nuestros objetivos fundamentales es escuchar, comprender y dar trámite a sus solicitudes.

Por esta razón, de acuerdo con el derecho de petición presentada el 13 de diciembre de 2019, a través de la oficina Arauca con número de trámite 007061000520, procedemos a dar respuesta a cada uno de los puntos relacionados en su escrito:

1.1-) Una vez efectuadas las respectivas validaciones acerca crédito de leasing habitacional N°89715012301 a cargo del señor JAIRO ALINDO MORALES SOLANO (Q.E.P.D) identificado con C.C. 19.113.761, adjuntamos los documentos relacionados a continuación.

- Carta de Instrucciones
- Pagare
- Certificado de Tradición y libertad
- Póliza de seguro N° GRD-0000488
- Condiciones de seguro de vida deudores póliza N°488
- Póliza de seguro Todo Riesgo Daños Materiales N°706-81-994000006084 Anexo 0

1.2-) Remitimos histórico de pagos de la obligación N°89715012301, en el cual se evidencian los cobros de seguros de vida e incendio, es de mencionar que a la fecha la obligación se encuentra vencida desde el 29 de enero de 2019 y registra 11 cuotas en mora por valor de \$7.383.740. Relacionamos póliza N°706-81-994000006084 Anexo 14.

Recuerde que, en caso de alguna inquietud adicional, tenemos a su disposición la Línea Verde de atención al cliente, a la cual puede comunicarse en Bogotá al 606 34 56 y a nivel nacional sin costo al 018000 523456.

Cordialmente,



LUISA FERNANDA RAMIREZ TRIANA
Gerencia de Operaciones-Servicio al cliente

ANEXO 13

Comunicación del 12 de noviembre dirigida al Banco Popular, suscrita por la señora María Carolina Rueda Mena, donde realiza la reclamación del amparo de la póliza de seguro Grupo Deudores, informando el fallecimiento del señor Morales Solano.

Arauca, 12 de Noviembre de 2019.

Señores:
BANCO POPULAR.
Sucursal Arauca.
Ciudad.



12 NOV 2019

Respetados Señores:

MARIA CAROLINA RUEDA MENA, mayor y vecina de la ciudad de Arauca, Identificada con la Cedula de Ciudadanía N° 24.248.406 expedida en Tame (Arauca), obrando en calidad de Cónyuge del Señor JAIRO ALINDO MORALES SOLANO, quien en Vida se Identifico con la Cedula de Ciudadanía N° 19.113.761 expedida en Bogotá D.C., (Q.E.P.D.); por medio del presente me permito presentar Solicitud de reclamación de saldos y Cancelación de Obligaciones Pendientes con la Entidad de los siguientes productos por fallecimiento del titular, teniendo en consideración la efectividad del Seguro de deudores que respaldan la obligación.

- ✓ Crédito Hipotecario o Leasing habitacional No. 89715012301.
- ✓ Tarjeta de Crédito No. 4506589938314468.

Para tal efecto, me permito allegar Copias de los siguientes documentos:

- ✓ Registro Civil de Defunción del Señor Jairo A. Morales Solano. (Q.E.P.D.)
- ✓ Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía del Señor Jairo A. Morales Solano. (Q.E.P.D.)
- ✓ Registro Civil de Nacimiento de Jairo A. Morales Solano. (Q.E.P.D.)
- ✓ Certificado de Registro Civil de Matrimonio.
- ✓ Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía de la suscrita María Carolina Rueda Mena. (Cónyuge).
- ✓ Registro Civil de Nacimiento de María Carolina Rueda.

Recibo notificaciones o información las recibo en la Calle 19 N° 18 – 13, Barrio Cristo Rey de la ciudad de Arauca, y/o al correo electrónico winstonjmorales hotmail.com.

Cordialmente,

A handwritten signature in cursive script, which appears to read "María Carolina Rueda Mena".

MARIA CAROLINA RUEDA MENA
C. C. No. 24.248.406 de Tame – Arauca.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

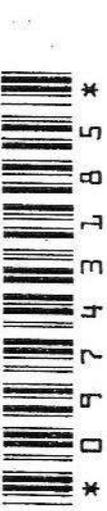


ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

09743185



Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	<input checked="" type="checkbox"/>	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código		
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía									
COLOMBIA, NORTE DE SANTANDER, CUCUTA									

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos
MORALES SOLANO JAIRO ALINDO

Documento de identificación (Clase y número)
CC No. 19.113.761 DE BOGOTA

Sexo (en letras)
MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA NORTE DE SANTANDER CUCUTA

Fecha de la defunción

Año	2	0	1	9	Mes	N	o	v	Día	0	5	Hora	05:10	Número de certificado de defunción	72137631-5
-----	---	---	---	---	-----	---	---	---	-----	---	---	------	-------	------------------------------------	------------

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia

Fecha de la sentencia

Año	0	Mes	0	Día	0
-----	---	-----	---	-----	---

Documento presentado

Autorización Judicial

Certificado Médico

Nombre y cargo del funcionario
DRA. ANDREA PICON

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos
CASTRO MONROY JHON

Documento de identificación (Clase y número)
CC No. 79.631.960 DE BOGOTA

Firma

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción

Año	2	0	1	9	Mes	N	o	v	Día	0	5
-----	---	---	---	---	-----	---	---	---	-----	---	---

Nombre y firma de quien autoriza
LUIS ALBERTO G... [Firma]

ESPACIO PARA NOTAS

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -





NOTARIA QUINTA DE CUCUTA
DEFUNCION

El serial: 09743185 perteneciente a:
JAIRO ALINDO MORALES SOLANO
Es fiel y auténtica copia del original que reposa
en el archivo de Registro Civil de esta Notaria.

Este Registro no tiene vencimiento, excepto
para Seguridad Social, Riesgos Profesionales,
Pensiones y Celebración de Matrimonio.

Fecha: Cúcuta, 05/11/2019 Hora: 09:43:02

LUIS ALBERTO CASTILLO ALVAREZ



NT483466



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **19.113.761**

MORALES SOLANO
APELLIDOS

JAIRO ALINDO
NOMBRES



REPUBLICA DE COLOMBIA



FECHA DE NACIMIENTO **12-JUL-1950**

TAME
(ARAUCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 **O-** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

05-OCT-1971 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS CAJANO VARGAS

INDICE DERECHO



A-4000100-59153276-M-0019113761-20070110 02527 07010A 03 208880441

Nombre y apellido del Registrado

Jairo Arlindo Morales Solano

En la República de Colombia

Departamento de COMISARIA E. Arauca

Municipio de Fame

(Cabecera municipio, Corregimiento o Vereda)

a 17 diecisiete

(fecha del mes)

del mes de Julio

de mil novecientos cincuenta

se presentó el señor

Leon Guillermo Morales

(nombre del declarante)

mayor de edad, de nacionalidad colombiana

natural de Fame

domiciliado en Fame

y declaró: que el día 12 doce

del mes de Julio

de mil novecientos cincuenta

siendo las 5 cinco p.m. de la tarde

nació en centro de Fame

(dirección de la casa-barrio, vereda o corregimiento)

del municipio de Fame

República de Colombia

un niño de sexo masculino

a quien se le ha dado el nombre de

Jairo Arlindo Morales

hijo

legítimo

(legítimo o natural)

del señor Leon

Guillermo Morales

de 33 treinta y tres

años de edad, natural de

Fame

República de Colombia

de profesión Agricultor

y la señora

Delia Maria Solano

de 26 veintiseis

años de edad, natural de Fame

República de Colombia

de profesión of. Don

siendo abuelos paternos

Ovidio Morales y Maria Luisa Sandoval

y abuelos maternos

Marcos Julio Rojas y Emperatriz Solano

Fueron testigos

Eurípides Sarmiento y Arribal Sarmiento.

En fé de lo cual se firma la presente acta.

El declarante,

Leon Guillermo Morales

Cdla. No. 1346105 de Fame

El testigo,

Eurípides Sarmiento

Cdla. No. 349452 de Fame

El testigo,

Arribal Sarmiento

Cdla. No. 995906, Fame

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para los efectos del artículo segundo (2º) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño

a quien se refiere esta Acta como hijo natural para constancia firmo.

(Firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

LA PRESENTE FOTOCOPIA TIENE CARACTER DE ORIGINAL
TAME 09 DE JUNIO DE 2016, SIN SELLO ART. 11 DECRETO 2150/95
ESTE REGISTRO TIENE VALIDEZ PERMANENTE
ART 2 DEL DECRETO 2180/1983



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Judith Manrique Peña', written over a horizontal line.

JUDITH MANRIQUE PEÑA
Registradora Municipal de Tame

Nombre y apellidos del Registrado

Maria Carolina Rueda

En la República de Colombia Departamento de Comisaria E. de Arauca

Municipio de Corregimiento Comisarial de Lame

a siete del mes de mayo de mil novecientos veintiseis

se presentó el señor Benjamín Rueda mayor de edad, de nacionalidad Colombiana

natural de Lame domiciliado en Lame y declaró: que el día

veintiseis del mes de abril de mil novecientos veintiseis

cuatro de la mañana nació en su casa de habitación de esta población

del municipio de Lame República de Colombia un niño de sexo

femenino a quien se le ha dado el nombre de Maria Carolina hija legítima

del señor Benjamín Rueda de veintiseis años de edad, natural

de Lame República de Colombia de profesión agricultor y la se

ñora Concepción Omena de veintiseis años de edad, natural de La Salina

República de Colombia de profesión doméstica siendo abuelos paternos

Benjamín Rueda y Omena y Zorla Rueda y abuelos maternos

Omena y Zorla Rueda y Leonor Vargas y Cleofás Alvarez Fueron testigos

En fé de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, J. Nicasio Diaculo 995.1110

El testigo, Leonor Vargas 995.845

El testigo, Cleofás Alvarez



Para los efectos del artículo segundo (2º) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a quien se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(Firma del padre que hace el reconocimiento)

(Firma de la madre que hace el reconocimiento)

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

LA PRESENTE FOTOCOPIA TIENE CARACTER DE ORIGINAL
TAME 09 DE JUNIO DE 2016, SIN SELLO ART. 11 DECRETO 2150/95
ESTE REGISTRO TIENE VALIDEZ PERMANENTE
ART 2 DEL DECRETO 2180/1983




JUDITH MANRIQUE PEÑA
Registradora Municipal de Tame

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN OTORAL
REGISTRARÍA NACIONAL EL ESTADO CIVIL

CERTIFICADO DE REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO
Num. 0000014048

Datos del Matrimonio

Fecha de inscripción (Mes en letras) Año 1 9 7 6 Mes E N E Día 3 0 Indicativo serial TOMO. 1 FOLIO. 370.

Lugar de celebración (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección) COLOMBIA ARAUCA TAME. = = = = = Nombre de la Notaría, Juzgado, Parroquia, otra. JUZGADO PROMISCO MPAL TAME.

Fecha de celebración (Mes en letras) Año 1 9 7 6 Mes E N E Día 3 0

Datos de la Contrayente

Apellidos y Nombres completos: RUEDA MENA MARIA CAROLINA. = = = = =

Documento de identificación (Clase y número): SIN INFORMACION. = = = = =

Datos del Contrayente

Apellidos y Nombres completos: MORALES SOLANO JAIRO ARLINDO. = = = = =

Documento de identificación (Clase y número): SIN INFORMACION. = = = = =

Espacio para notas

= = = = =

= = = = =

Datos de la oficina de registro que expide el certificado

País - Departamento - Municipio: COLOMBIA ARAUCA TAME. = = = = = Código W 6 F

Fecha de Expedición del certificado (mes en letras) Año 2 0 0 3 Mes E N E Día 0 6

Nombre y firma del funcionario:  ROCIO MIREYA BERNAL PEROZA Registrador del Estado Civil

6
55

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

24.248.406

NUMERO

RUEDA MENA

APELLIDOS

MARIA CAROLINA

NOMBRES

Maria Carolina Rueda Mena

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 23-ABR-1947

TAME
(ARAUCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.58

B+

ESTATURA

G.S. RH

F

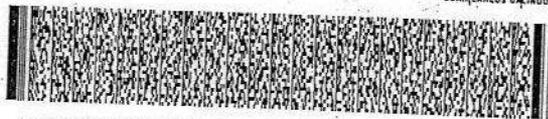
SEXO

19-ENE-1970 TAME

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Juan Carlos Galindo Tame
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO TAME

INDICE DERECHO



A-4000100-59163141-F-0024248406-20080105

04133080040 02 229780724

ANEXO 14

Comunicación del Banco Popular dirigida a Familiares del señor Jairo Alindo Morales Solano de fecha 18 de noviembre de 2.019, en donde informa que la solicitud del amparo de la póliza Grupo deudores será enviado a la Aseguradora.

Bogotá, 18 de noviembre 2019

Señores:

Familiares (Jairo Alindo Morales Solano)

Calle 19 N°18 -13

Arauca

wisntonjmorales@hotmail.com

Reciba un cordial saludo.

En el Banco Popular trabajamos para convertirnos en su principal aliado financiero. Por ello, uno de nuestros objetivos fundamentales es escuchar, comprender y dar trámite a sus solicitudes.

De acuerdo a su solicitud presentada el 15 de noviembre de 2019 a través de la Oficina Arauca con número de radicación 007061000518 mediante la cual Cancelación Por Fallecimiento Tarjeta De Crédito N°4506****4468 y el Crédito Hipotecario a cargo del Señor Jairo Alindo Morales Solano (Q.E.P.D), al respecto le informamos lo siguiente:

Con el fin de atender a su solicitud, le informamos que los documentos serán enviados a la aseguradora el día 06 de Diciembre de 2019; es de anotar que dicho trámite se demora un mes, por lo que solicitamos que posterior a este tiempo se acerque a la oficina.

Recuerde que, en caso de alguna inquietud adicional, tenemos a su disposición la Línea Verde de atención al cliente, a la cual puede comunicarse en Bogotá al 606 34 56 y a nivel nacional sin costo al 018000 523456.

Cordialmente,



ALIZON SANCHEZ ARÉVALO.

Gerencia Operaciones Servicio al Cliente – PQR.

ANEXO 15

Certificación del Banco Popular de fecha 11 de octubre de 2.021, de la existencia de la obligación hipotecaria, y el saldo total a la fecha de \$ 66.214. 815.oo.

BANCO POPULAR**NIT 860.007.738-9**

Que el(los) señor(es)

MORALES SOLANO JAIRO ALINDO

con C.C. No.

19.113.761

Contrajeron con el Banco desde el **29** de **ABRIL** de **2015** la obligación hipotecaria No. **89715012301**, por un valor inicial de **\$60,000,000.00** y en la actualidad presenta un saldo total de **\$66,214,815.00**. Préstamo de vivienda garantizado con el(los) inmueble(s) ubicado(s) en:

CL 18 27 13 CA VJ03 ET 1 COND VILLA JARD de ARAUCA

El crédito se encuentra en cobro jurídico por lo cual el saldo total esta exigible.

La presente certificación se expide a los ONCE (11) días del mes de OCTUBRE de 2021 a solicitud del interesado.

NO REQUIERE FIRMA (ARTÍCULO 10 D.R. 836/91)

ANEXO 16

Escritura pública No. 138 de febrero 6 de 2.015 de la Notaria única de Arauca.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA

NOTARIA UNICA
DEL CIRCULO DE ARAUCA

Primera

COPIA DE LA ESCRITURA No.

138

DE:

Febrero 06

DEL

2015

NATURALEZA DEL ACTO:

Compraventa, Hipoteca.

OTORGADO POR:

Jairo Afonso Morales Bolano.

A FAVOR DE:

Banco Popular S.A

ARAUCA,

10 FEB 2015

DEL

ORLANDO CASTELLANOS POVEDA
NOTARIO

Las Escrituras de Bienes Inmuebles deben ser presentadas en la Oficina de Rentas Departamental y Oficina de Registro de Instrumentos Publicos



República de Colombia

1



ESCRITURA PÚBLICA NUMERO: (0138).....
 CERO CIENTO TREINTA Y OCHO.....
 FECHA: 06 DE FEBRERO DE 2015.....

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO

CODIGO REGISTRAL:0125
 ESPECIFICACION: VENTA TOTAL DE UN LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA
 CASA DE HABITACION SOBRE ÉL CONSTRUIDA Y SUS MEJORAS.....
 CUANTIA DEL ACTO: \$170.000.000.00.....

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

VENDEDOR (A): ANTES INVERSIONES CARGIL S.A HOY INVERSIONES
 CARGIL S.A.S , NIT. 900.163.101-1 Representado por el Doctor JOSE FELIX
 MARTINEZ ARTEAGA, C.C. No. 17.166.086 DE BOGOTA D.C., Apoderado
 especial del Representante Legal CARLOS EDUARDO GIL ORTEGA, C.C. No.
 19.174.245 DE BOGOTA D.C

COMPRADOR (A): JAIRO ALINDO MORALES SOLANO, C.C. N° 19.113.761 DE
 BOGOTA D.C.

AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR: SI NO

NATURALEZA JURIPICA DEL ACTO

CODIGO REGISTRAL:0205
 ESPECIFICACION: CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE
 CUANTIA (LEY 546 DE 1999 ARTICULO 23).....
 CUANTIA DE LA HIPOTECA: \$60.000.000.00.....

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

HIPOTECANTE: JAIRO ALINDO MORALES SOLANO, C.C. N° 19.113.761 DE
 BOGOTA D.C.....

ACREEDOR: "BANCO POPULAR S.A" NIT.860.007.738-9, representada por ANA
 MARIA GONZALEZ TORRADO, C.C. No. 68.297.757 DE ARAUCA.....

UBICACION DEL INMUEBLE



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Vertical text on the right edge of the page, including 'Cadena S.A.' and other identifiers.

DIRECCION: CARRERA 27 No. 17-57 INT 3 CASA VJ 3 CONDOMINIO VILLA JARDIN, DEL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA.....

MATRICULA INMOBILIARIA: 410-69561 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARAUCA.....

REGISTRO CATASTRAL: 01 01 00 00 0130 8 00 00 0043.....

EN LA CIUDAD DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA, REPÚBLICA DE COLOMBIA, DONDE ESTA UBICADA LA NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE ARAUCA, A CARGO DEL (LA) ABOGADO (A) PAOLA CASTELLANOS HERRERA, NOTARIO (A) ENCARGADO (A), EN ESTA FECHA SE OTORGO LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE CONSIGNA EN LOS SIGUIENTES TERMINOS..

Comparecieron con minuta escrita y en medio magnético JOSE FELIX MARTINEZ ARTEAGA, varón dijo ser mayor de edad, vecino de Arauca, con domicilio en Arauca, de nacionalidad colombiano, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.166.086 expedida en Bogotá D.C., quien actúa en nombre y representación de INVERSIONES CARGIL S.A., hoy INVERSIONES CARGIL S.A.S., identificada con NIT. 900163101-1, transformada acorde al Certificado actualizado de Cámara de Comercio de Comercio que se anexa, que se anexe a la presente, en ejercicio del poder especial amplio y suficiente, debidamente reconocido en la Notaria Única del Círculo de Arauca, el cual anexa para su inserción con esta escritura, el cual no ha sido revocado y de cuya vigencia se hace expresamente responsable, quien en adelante se denominará EL (LA) VENDEDOR (A) y JAIRO ALINDO MORALES SOLANO, varón, dijo ser mayor de edad, vecino (a) de Arauca (Arauca), con domicilio en Arauca, de nacionalidad colombiano (a), quien se identifico con la cédula de ciudadanía número 19.113.761 DE BOGOTA D.C., de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato, se llamará EL COMPRADOR, y dijeron que han celebrado un contrato de COMPRAVENTA, cuyas cláusulas se expresan a continuación:

ANEXO 12

Comunicación del Banco Popular, dirigida a la Señora María Carolina Rueda Mena de fecha 16 de enero de 2.020, respondiendo derecho de petición presentado por la referida señora.

Bogotá, 16 de enero de 2020

Señora
MARIA CAROLINA RUEDA MANA
Calle 19 N° 18-13
Arauca
winstonjmorales@hotmail.com

Reciba un cordial saludo.

En el Banco Popular trabajamos para convertirnos en su principal aliado financiero. Por ello, uno de nuestros objetivos fundamentales es escuchar, comprender y dar trámite a sus solicitudes.

Por esta razón, de acuerdo con el derecho de petición presentada el 13 de diciembre de 2019, a través de la oficina Arauca con número de trámite 007061000520, procedemos a dar respuesta a cada uno de los puntos relacionados en su escrito:

1.1-) Una vez efectuadas las respectivas validaciones acerca crédito de leasing habitacional N°89715012301 a cargo del señor JAIRO ALINDO MORALES SOLANO (Q.E.P.D) identificado con C.C. 19.113.761, adjuntamos los documentos relacionados a continuación.

- Carta de Instrucciones
- Pagare
- Certificado de Tradición y libertad
- Póliza de seguro N° GRD-0000488
- Condiciones de seguro de vida deudores póliza N°488
- Póliza de seguro Todo Riesgo Daños Materiales N°706-81-994000006084 Anexo 0

1.2-) Remitimos histórico de pagos de la obligación N°89715012301, en el cual se evidencian los cobros de seguros de vida e incendio, es de mencionar que a la fecha la obligación se encuentra vencida desde el 29 de enero de 2019 y registra 11 cuotas en mora por valor de \$7.383.740. Relacionamos póliza N°706-81-994000006084 Anexo 14.

Recuerde que, en caso de alguna inquietud adicional, tenemos a su disposición la Línea Verde de atención al cliente, a la cual puede comunicarse en Bogotá al 606 34 56 y a nivel nacional sin costo al 018000 523456.

Cordialmente,



LUISA FERNANDA RAMIREZ TRIANA
Gerencia de Operaciones-Servicio al cliente

ANEXO 13

Comunicación del 12 de noviembre dirigida al Banco Popular, suscrita por la señora María Carolina Rueda Mena, donde realiza la reclamación del amparo de la póliza de seguro Grupo Deudores, informando el fallecimiento del señor Morales Solano.

Arauca, 12 de Noviembre de 2019.

Señores:
BANCO POPULAR.
Sucursal Arauca.
Ciudad.



12 NOV 2019

Respetados Señores:

MARIA CAROLINA RUEDA MENA, mayor y vecina de la ciudad de Arauca, Identificada con la Cedula de Ciudadanía N° 24.248.406 expedida en Tame (Arauca), obrando en calidad de Cónyuge del Señor JAIRO ALINDO MORALES SOLANO, quien en Vida se Identifico con la Cedula de Ciudadanía N° 19.113.761 expedida en Bogotá D.C., (Q.E.P.D.); por medio del presente me permito presentar Solicitud de reclamación de saldos y Cancelación de Obligaciones Pendientes con la Entidad de los siguientes productos por fallecimiento del titular, teniendo en consideración la efectividad del Seguro de deudores que respaldan la obligación.

- ✓ Crédito Hipotecario o Leasing habitacional No. 89715012301.
- ✓ Tarjeta de Crédito No. 4506589938314468.

Para tal efecto, me permito allegar Copias de los siguientes documentos:

- ✓ Registro Civil de Defunción del Señor Jairo A. Morales Solano. (Q.E.P.D.)
- ✓ Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía del Señor Jairo A. Morales Solano. (Q.E.P.D.)
- ✓ Registro Civil de Nacimiento de Jairo A. Morales Solano. (Q.E.P.D.)
- ✓ Certificado de Registro Civil de Matrimonio.
- ✓ Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía de la suscrita María Carolina Rueda Mena. (Cónyuge).
- ✓ Registro Civil de Nacimiento de María Carolina Rueda.

Recibo notificaciones o información las recibo en la Calle 19 N° 18 – 13, Barrio Cristo Rey de la ciudad de Arauca, y/o al correo electrónico winstonjmorales hotmail.com.

Cordialmente,

A handwritten signature in cursive script, which appears to read "María Carolina Rueda Mena".

MARIA CAROLINA RUEDA MENA
C. C. No. 24.248.406 de Tame – Arauca.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

09743185



Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	<input checked="" type="checkbox"/>	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía							
COLOMBIA, NORTE DE SANTANDER, CUCUTA							

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos
MORALES SOLANO JAIRO ALINDO

Documento de identificación (Clase y número): CC No. 19.113.761 DE BOGOTA

Sexo (en letras): MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA NORTE DE SANTANDER CUCUTA

Fecha de la defunción: Año 2019 Mes Nov Día 05 Hora 05:10

Número de certificado de defunción: 72137631-5

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia

Fecha de la sentencia: Año 0 Mes 0 Día 0

Documento presentado: Autorización Judicial Certificado Médico

Nombre y cargo del funcionario: DRA. ANDREA PICON

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos: CASTRO MONROY JHON

Documento de identificación (Clase y número): CC No. 79.631.960 DE BOGOTA

Firma: *[Signature]*

Primer testigo

Apellidos y nombres completos: *****

Documento de identificación (Clase y número): *****

Firma: _____

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos: *****

Documento de identificación (Clase y número): *****

Firma: _____

Fecha de inscripción: Año 2019 Mes Nov Día 05

Nombre y firma de quien autoriza: LUIS ALBERTO *[Signature]*

ESPACIO PARA NOTAS

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -





NOTARIA QUINTA DE CUCUTA
DEFUNCION

El serial: 09743185 perteneciente a:
JAIRO ALINDO MORALES SOLANO
Es fiel y auténtica copia del original que reposa
en el archivo de Registro Civil de esta Notaria.

Este Registro no tiene vencimiento, excepto
para Seguridad Social, Riesgos Profesionales,
Pensiones y Celebración de Matrimonio.

Fecha: Cúcuta, 05/11/2019 Hora: 09:43:02

LUIS ALBERTO CASTILLO ALVAREZ



NT483466



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **19.113.761**

MORALES SOLANO
APELLIDOS

JAIRO ALINDO
NOMBRES



REPUBLICA DE COLOMBIA



FECHA DE NACIMIENTO **12-JUL-1950**

TAME
(ARAUCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 **O-** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

05-OCT-1971 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS CAJANO VARGAS

INDICE DERECHO



A-4000100-59153276-M-0019113761-20070110 02527 07010A 03 208880441

Nombre y apellido del Registrado

Jairo Arlindo Morales Solano

En la República de Colombia

Departamento de COMISARIA E. Arauca

Municipio de Fame

(Cabecera municipio, Corregimiento o Vereda)

a 17 diecisiete

(fecha del mes)

del mes de Julio

de mil novecientos cincuenta

se presentó el señor

Leon Guillermo Morales

(nombre del declarante)

mayor de edad, de nacionalidad colombiana

natural de Fame

domiciliado en Fame

y declaró: que el día 12 doce

del mes de Julio

de mil novecientos cincuenta

siendo las 5 cinco p.m. de la tarde

nació en centro de Fame

(dirección de la casa-barrio, vereda o corregimiento)

del municipio de Fame

República de Colombia

un niño de sexo masculino

a quien se le ha dado el nombre de

Jairo Arlindo Morales

hijo

legítimo

(legítimo o natural)

del señor Leon

Guillermo Morales

de 33 treinta y tres

años de edad, natural de

Fame

República de Colombia

de profesión Agricultor

y la señora

Delia Maria Solano

de 26 veintiseis

años de edad, natural de Fame

República de Colombia

de profesión of. Don

siendo abuelos paternos

Ovidio Morales y Maria Luisa Sandoval

y abuelos maternos

Marcos Julio Rojas y Emperatriz Solano

Fueron testigos

Eusebio Sarmiento y Anibal Sarmiento.

En fé de lo cual se firma la presente acta.

El declarante,

Leon Guillermo Morales

Cdla. No. 1346105 de Fame

El testigo,

Eusebio Sarmiento

Cdla. No. 349452 de Fame

El testigo,

Anibal Sarmiento

Cdla. No. 995906, Fame

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para los efectos del artículo segundo (2º) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño

a quien se refiere esta Acta como hijo natural para constancia firmo.

(Firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

LA PRESENTE FOTOCOPIA TIENE CARACTER DE ORIGINAL
TAME 09 DE JUNIO DE 2016, SIN SELLO ART. 11 DECRETO 2150/95
ESTE REGISTRO TIENE VALIDEZ PERMANENTE
ART 2 DEL DECRETO 2180/1983



JUDITH MANRIQUE PEÑA
Registradora Municipal de Tame

Nombre y apellidos del Registrado

Maria Carolina Rueda

En la República de Colombia Departamento de Comisaria E. de Arauca

Municipio de Corregimiento Comisarial de Lame

a siete del mes de mayo de mil novecientos veintiseis

se presentó el señor Benjamín Rueda mayor de edad, de nacionalidad Colombiana

natural de Lame domiciliado en Lame y declaró: que el día

veintiseis del mes de abril de mil novecientos veintiseis

cuatro de la mañana nació en su casa de habitación de esta población

del municipio de Lame República de Colombia un niño de sexo

femenino a quien se le ha dado el nombre de Maria Carolina hija legítima

del señor Benjamín Rueda de veintiseis años de edad, natural

de Lame República de Colombia de profesión agricultor y la se

ñora Concepción Omena de 25 años de edad, natural de La Salina

República de Colombia de profesión doméstica siendo abuelos paternos

Benjamín Rueda y Omena y abuelos maternos

Francisco y Zorla Rueda

Zenón Vargas y Cleofás Álvarez

Fueron testigos

En fé de lo cual se firma la presente acta.

Por El declarante, J. Nicasio Diaculo 995.1110

El testigo, Zenón Vargas 895.845

El testigo, Cleofás Álvarez



Para los efectos del artículo segundo (2º) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a quien se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(Firma del padre que hace el reconocimiento)

(Firma de la madre que hace el reconocimiento)

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

LA PRESENTE FOTOCOPIA TIENE CARACTER DE ORIGINAL
TAME 09 DE JUNIO DE 2016, SIN SELLO ART. 11 DECRETO 2150/95
ESTE REGISTRO TIENE VALIDEZ PERMANENTE
ART 2 DEL DECRETO 2180/1983




JUDITH MANRIQUE PEÑA
Registradora Municipal de Tame

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN OTORAL
REGISTRARÍA NACIONAL EL ESTADO CIVIL

CERTIFICADO DE REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO
Num. 0000014048

Datos del Matrimonio

Fecha de inscripción (Mes en letras) Año Mes Día Indicativo serial
 1 9 7 6 E N E 3 0 TOMO. 1 FOLIO. 370.

Lugar de celebración (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)
 COLOMBIA ARAUCA TAME. JUZGADO PROMISCO MPAL TAME.

Fecha de celebración (Mes en letras) Año Mes Día Nombre de la Notaría, Juzgado, Parroquia, otra.
 1 9 7 6 E N E 3 0

Datos de la Contrayente

Apellidos y Nombres completos:
 RUEDA MENA MARIA CAROLINA.

Documento de identificación (Clase y número)
 SIN INFORMACION.

Datos del Contrayente

Apellidos y Nombres completos:
 MORALES SOLANO JAIRO ARLINDO.

Documento de identificación (Clase y número)
 SIN INFORMACION.

Espacio para notas

==

==

Datos de la oficina de registro que expide el certificado

País - Departamento - Municipio: COLOMBIA ARAUCA TAME.

Fecha de Expedición del certificado (mes en letras) Año Mes Día Código
 2 0 0 3 E N E 0 6 W 6 F

Nombre y firma del funcionario:
 Rocio Mireya Bernal Peroza
 Registrador del Estado Civil

6
55

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 24.248.406

RUEDA MENA
APELLIDOS

MARIA CAROLINA
NOMBRES

Maria Carolina Rueda Mena
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 23-ABR-1947

TAME
(ARAUCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.58

B+

F

ESTATURA

G.S. RH

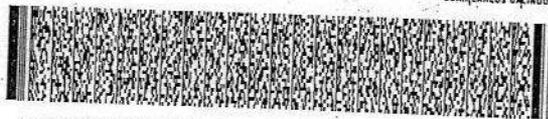
SEXO

19-ENE-1970 TAME

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VALEA

INDICE DERECHO



A-4000100-59163141-F-0024248406-20080105

04133080040 02 229780724

ANEXO 14

Comunicación del Banco Popular dirigida a Familiares del señor Jairo Alindo Morales Solano de fecha 18 de noviembre de 2.019, en donde informa que la solicitud del amparo de la póliza Grupo deudores será enviado a la Aseguradora.

Bogotá, 18 de noviembre 2019

Señores:

Familiares (Jairo Alindo Morales Solano)

Calle 19 N°18 -13

Arauca

wisntonjmorales@hotmail.com

Reciba un cordial saludo.

En el Banco Popular trabajamos para convertirnos en su principal aliado financiero. Por ello, uno de nuestros objetivos fundamentales es escuchar, comprender y dar trámite a sus solicitudes.

De acuerdo a su solicitud presentada el 15 de noviembre de 2019 a través de la Oficina Arauca con número de radicación 007061000518 mediante la cual Cancelación Por Fallecimiento Tarjeta De Crédito N°4506****4468 y el Crédito Hipotecario a cargo del Señor Jairo Alindo Morales Solano (Q.E.P.D), al respecto le informamos lo siguiente:

Con el fin de atender a su solicitud, le informamos que los documentos serán enviados a la aseguradora el día 06 de Diciembre de 2019; es de anotar que dicho trámite se demora un mes, por lo que solicitamos que posterior a este tiempo se acerque a la oficina.

Recuerde que, en caso de alguna inquietud adicional, tenemos a su disposición la Línea Verde de atención al cliente, a la cual puede comunicarse en Bogotá al 606 34 56 y a nivel nacional sin costo al 018000 523456.

Cordialmente,



ALIZON SANCHEZ ARÉVALO.

Gerencia Operaciones Servicio al Cliente – PQR.

ANEXO 15

Certificación del Banco Popular de fecha 11 de octubre de 2.021, de la existencia de la obligación hipotecaria, y el saldo total a la fecha de \$ 66.214. 815.oo.

BANCO POPULAR**NIT 860.007.738-9**

Que el(los) señor(es)

MORALES SOLANO JAIRO ALINDO

con C.C. No.

19.113.761

Contrajeron con el Banco desde el **29** de **ABRIL** de **2015** la obligación hipotecaria No. **89715012301**, por un valor inicial de **\$60,000,000.00** y en la actualidad presenta un saldo total de **\$66,214,815.00**. Préstamo de vivienda garantizado con el(los) inmueble(s) ubicado(s) en:

CL 18 27 13 CA VJ03 ET 1 COND VILLA JARD de ARAUCA

El crédito se encuentra en cobro jurídico por lo cual el saldo total esta exigible.

La presente certificación se expide a los ONCE (11) días del mes de OCTUBRE de 2021 a solicitud del interesado.

NO REQUIERE FIRMA (ARTÍCULO 10 D.R. 836/91)

ANEXO 16

Escritura pública No. 138 de febrero 6 de 2.015 de la Notaria única de Arauca.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA

NOTARIA UNICA
DEL CIRCULO DE ARAUCA

Primera

COPIA DE LA ESCRITURA No.

138

DE:

Febrero 06

DEL

2015

NATURALEZA DEL ACTO:

Compraventa, Hipoteca.

OTORGADO POR:

Jairo Afonso Morales Bolano.

A FAVOR DE:

Banco Popular S.A

ARAUCA,

10 FEB 2015

DEL

ORLANDO CASTELLANOS POVEDA
NOTARIO

Las Escrituras de Bienes Inmuebles deben ser presentadas en la Oficina de Rentas Departamental y Oficina de Registro de Instrumentos Publicos



República de Colombia



ESCRITURA PÚBLICA NUMERO: (0138).....
 CERO CIENTO TREINTA Y OCHO.....
 FECHA: 06 DE FEBRERO DE 2015.....

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO

CODIGO REGISTRAL:0125
 ESPECIFICACION: VENTA TOTAL DE UN LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA
 CASA DE HABITACION SOBRE ÉL CONSTRUIDA Y SUS MEJORAS.....
 CUANTIA DEL ACTO: \$170.000.000.00.....

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

VENDEDOR (A): ANTES INVERSIONES CARGIL S.A HOY INVERSIONES
 CARGIL S.A.S , NIT. 900.163.101-1 Representado por el Doctor JOSE FELIX
 MARTINEZ ARTEAGA, C.C. No. 17.166.086 DE BOGOTA D.C., Apoderado
 especial del Representante Legal CARLOS EDUARDO GIL ORTEGA, C.C. No.
 19.174.245 DE BOGOTA D.C.....

COMPRADOR (A): JAIRO ALINDO MORALES SOLANO, C.C. N° 19.113.761 DE
 BOGOTA D.C.....

AFFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR: SI NO

NATURALEZA JURIPICA DEL ACTO

CODIGO REGISTRAL:0205
 ESPECIFICACION: CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE
 CUANTIA (LEY 546 DE 1999 ARTICULO 23).....
 CUANTIA DE LA HIPOTECA: \$60.000.000.00.....

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

HIPOTECANTE: JAIRO ALINDO MORALES SOLANO, C.C. N° 19.113.761 DE
 BOGOTA D.C.....

ACREEDOR: "BANCO POPULAR S.A" NIT.860.007.738-9, representada por ANA
 MARIA GONZALEZ TORRADO, C.C. No. 68.297.757 DE ARAUCA.....

UBICACION DEL INMUEBLE

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



29/12/2014 16:06:56 UJ9639433

10003698639 06/02/2015 10:09:53

DIRECCION: CARRERA 27 No. 17-57 INT 3 CASA VJ 3 CONDOMINIO VILLA JARDIN, DEL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA.....

MATRICULA INMOBILIARIA: 410-69561 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARAUCA.....

REGISTRO CATASTRAL: 01 01 00 00 0130 8 00 00 0043.....

EN LA CIUDAD DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA, REPÚBLICA DE COLOMBIA, DONDE ESTA UBICADA LA NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE ARAUCA, A CARGO DEL (LA) ABOGADO (A) PAOLA CASTELLANOS HERRERA, NOTARIO (A) ENCARGADO (A), EN ESTA FECHA SE OTORGO LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE CONSIGNA EN LOS SIGUIENTES TERMINOS..

Comparecieron con minuta escrita y en medio magnético JOSE FELIX MARTINEZ ARTEAGA, varón dijo ser mayor de edad, vecino de Arauca, con domicilio en Arauca, de nacionalidad colombiano, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.166.086 expedida en Bogotá D.C., quien actúa en nombre y representación de INVERSIONES CARGIL S.A., hoy INVERSIONES CARGIL S.A.S., identificada con NIT. 900163101-1, transformada acorde al Certificado actualizado de Cámara de Comercio de Comercio que se anexa, que se anexe a la presente, en ejercicio del poder especial amplio y suficiente, debidamente reconocido en la Notaria Única del Círculo de Arauca, el cual anexa para su inserción con esta escritura, el cual no ha sido revocado y de cuya vigencia se hace expresamente responsable, quien en adelante se denominará EL (LA) VENDEDOR (A) y JAIRO ALINDO MORALES SOLANO, varón, dijo ser mayor de edad, vecino (a) de Arauca (Arauca), con domicilio en Arauca, de nacionalidad colombiano (a), quien se identifico con la cédula de ciudadanía número 19.113.761 DE BOGOTA D.C., de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato, se llamará EL COMPRADOR, y dijeron que han celebrado un contrato de COMPRAVENTA, cuyas cláusulas se expresan a continuación:



República de Colombia



PRIMERA.-LA VENDEDORA, por este instrumento transfiere a título de compraventa en favor del COMPRADOR el derecho pleno de dominio, propiedad y posesión material que tiene y ejerce sobre el siguiente inmueble de su propiedad: Lote de terreno junto con la casa de habitación sobre él construida y sus mejoras, Casa VJ-03 que hace parte integrante del CONDOMINIO VILLA JARDIN Primera Etapa, que tiene su acceso la Calle 18, Nro. 27-13, del Municipio de Arauca, Departamento de Arauca, con Nueva Dirección: K 27, Nro. 17-57, INT 03 CS VJ-03, identificado con el Nro. Catastral 01 01 00 00 0130 0801 8 00 00 0043 y Matrícula Inmobiliaria No.410-69561. El lote tiene un área privada de Ciento un Metros Cuadrados con trece Centímetros Cuadrados (101.13), y está comprendido dentro de los siguientes linderos. POR EL NORTE: En dimensión de 14.45 metros con lote y casa N°2; POR EL SUR: En dimensión de 14.45 metros con lote y casa N°4; POR EL ORIENTE: En dimensión de 7.00 metros con andén externo sobre la carrera 27; POR EL OCCIDENTE: En dimensión de 7.00 metros con andén interior y jardín interior sobre la vía interna.....

Su área total es de CIENTO CINCUENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (157.56mts²), de los cuales el área construida es de ciento siete punto quince metros cuadrados(107.15 mts²), y el área libre de cincuenta punto cuarenta y un metros cuadrados (50.41mts²). Su área privada es de noventa y cinco punto quince metros cuadrados (95.15mts), su altura libre es de 2.50mts, su uso es el de vivienda y se divide en dos pisos distribuidos así:

PRIMER PISO: Su área construida es de cincuenta punto setenta y dos metros cuadrados (50.72 mts²), su área privada es de cuarenta y nueve punto cincuenta y siete metros (49.57mts²), sus linderos y muros comunes de por medio son: Partiendo del punto A al punto B en línea quebrada y distancias sucesivas de setenta centímetros (0.80mts), dos centímetros (0.02mts), treinta centímetros (0.30mts), dos centímetros (0.02mts), tres metros setenta centímetros (3.70mts), dos centímetros (0.02mts), treinta centímetros (0.30mts), dos centímetros



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial.



29-12-2014 10:06:09 a.m. CBU9953

10:06:09 a.m. CBU9953

05-12-2014

Cadena S.A. No. 890935394

(0.02mts), un metro setenta centímetros (1.70mts), tres centímetros (0.03mts), treinta centímetros (0.30mts), tres centímetros (0.03mts), setenta centímetros (0.70mts), muro y columna común al medio con área privada de la casa VJ-02. Del punto B al punto C en línea recta con una distancia de seis metros ochenta y cinco centímetros (6.85mts), lindero común al medio con patio descubierto de la casa que se alindera. Del punto C al punto D en línea quebrada y distancias sucesivas de setenta centímetros (0.70mts), tres centímetros (0.03mts), treinta centímetros (0.30mts), tres centímetros (0.03mts), un metro setenta centímetros (1.70mts), dos centímetros (0.02mts), treinta centímetros (0.30mts), dos centímetros (0.02mts), tres metros setenta centímetros (3.70mts), tres centímetros (0.03mts), treinta centímetros (0.30mts), muro y columna común al medio con área privada de la casa No. VJ-04. Del punto D al punto A en línea quebrada y distancias sucesivas de cuatro metros setenta y tres centímetros (4.73mts), ochenta centímetros (0.80mts), dos metros nueve centímetros (2.09mts), lindero común de fachada al medio con garajes y acceso a la casa. NADIR: Placa común al medio con el terreno. CENIT: placa común al medio con el segundo piso de la casa que se alindera. DEPENDENCIAS: sala, comedor, cocina, baño, escalera que conduce al segundo piso de la casa que se alindera. El Área libre corresponde a un Patio ubicado en el costado posterior, con área de veinte punto treinta metros cuadrados (20.30mts²), sus linderos y muros comunes de por medio son: Partiendo del punto A al punto B en línea quebrada y distancias sucesivas de dos metros setenta y cinco centímetros (2.75mts), muro común al medio con casa VJ-04, seis metros ochenta y cinco centímetros (6.85mts), muro común al medio con área común del condominio. Del Punto B al Punto A, en línea quebrada y distancias sucesivas de dos metros setenta y cinco centímetros (2.75mts), muro común al medio con área privada de la casa VJ-02, seis metros ochenta y cinco centímetros (6.85mts), lindero común al medio con área construida de la casa y una zona de garajes y de acceso a la casa, ubicados en la



República de Colombia



Aa021289848



parte anterior de la casa con área de treinta punto once metros cuadrados (30.11mts²), sus linderos y muros comunes de por medio son: Partiendo del punto A al punto B en línea recta con una distancia de tres metros setenta y cinco centímetros (3.75mts), lindero común al medio con área privada de la casa VJ-02. Del Punto B al Punto C, en línea quebrada y distancias sucesivas de dos metros dieciséis centímetros (2.16mts), ochenta centímetros (0.80mts), cuatro metros ochenta y tres centímetros (4.83mts), lindero común al medio con área construida de la casa que se alindera. Del Partiendo del punto C al punto D en línea recta con una distancia de cuatro metros cincuenta y cinco centímetros (4.55mts), lindero común al medio con área privadas de lasa VJ-04. Del Punto D al Punto A, en línea recta con una distancia de siete metros (7.00mts), lindero común al medio con área común del condominio. SEGUNDO PISO: Su área construida es de cincuenta y seis punto cuarenta y tres metros cuadrados (56.43mts²), y su área privada es de cincuenta y tres punto setenta y cinco metros cuadrados (53.75 mts²), sus linderos y muros comunes de por medio son: Partiendo del punto A al punto B en línea quebrada y distancias sucesivas de un metro veinticinco centímetros (1.25mts), dos centímetros (0.02mts), treinta centímetros (0.30mts); dos centímetros (0.02mts), tres metros setenta centímetros (3.70mts), dos centímetros (0.02mts), treinta centímetros (0.30mts), dos centímetros (0.02mts), un metro setenta centímetros (1.70mts), dos centímetros (0.02mts), treinta centímetros (0.30mts), dos centímetros (0.02mts), sesenta centímetros (0.60mts), muro común al medio con área privada de la casa VJ-02. Del punto B al punto C en línea quebrada y distancias sucesivas de un metro setenta y siete centímetros (1.77mts), cuarenta y cinco centímetros (0.45mts), tres metros treinta centímetros (3.30mts), cuarenta y cinco centímetros (0.45mts), un metro setenta y ocho centímetros (1.78mts), muro, ventana y baranda común al medio con vacío sobre patio área privada libre de la casa que se alindera. Del punto C al punto D en línea quebrada y distancias sucesivas de sesenta centímetros (0.60mts), dos centímetros



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



Ca 102074651

05-12-2014 10:30:37 AM JASR/97H

05-12-2014

Cardena S.A. Nit. 800936340

(0.02mts), treinta centímetros (0.30mts), dos centímetros (0.02mts), un metro setenta centímetros (1.70mts), dos centímetros (0.02mts), treinta centímetros (0.30mts), dos centímetros (0.02mts), tres metros setenta centímetros (3.70mts), dos centímetros (0.02mts), treinta centímetros (0.30mts), dos centímetros (0.02mts), cuarenta centímetros (0.40mts), muro común al medio con área privada de la casa VJ-04. Del punto D al punto A en línea quebrada y distancias sucesivas de cuatro metros treinta y cinco centímetros (4.35mts), noventa y cinco centímetros (0.95mts), un metro noventa centímetros (1.90mts), diez centímetros (0.10mts), sesenta centímetros (0.60mts), muro ventana y baranda común de fachada al medio con vacío sobre acceso a la casa y áreas comunes del conjunto. NADIR: Placa común al medio con el primer nivel de la casa que se alindera. CENIT: con cubierta de la casa que se alindera. DEPENDENCIAS: hall de alcobas, alcoba 1 con vestier, baño y balcón, alcoba 2 alcoba 3, baño y escalera que conduce al primer piso de la casa que se alindera

Este inmueble fue construido sobre lote de mayor extensión propiedad de la vendedora, distinguido con la nomenclatura urbana de Arauca calle 18 N° 27-13, Barrio la Esperanza, con una superficie aproximada de cuatro mil ciento ochenta y un metros cuadrados (4.181,00 M2), y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos generales: Norte: con la calle 18 en extensión de treinta y cinco metros (35,00 mts); Oriente: con la carrera 27 en extensión de ciento trece metros (113,00 mts); Sur, con la calle 17 en extensión de treinta y nueve metros (39,00 mts), y Occidente, con terrenos de José Solana y Eduardo Rodríguez, en extensión de ciento trece metros (113,00 mts) , tal como aparece en la escritura pública N° 1.604 del 12 de noviembre de 2.010 de la Notaria Única de Arauca.

PARAGRAFO: No obstante la cabida y linderos expresados, la compraventa se hace como cuerpo cierto.....

SEGUNDA.- ADQUISICION: El inmueble descrito en la Cláusula Primera y que es materia de este contrato, fue adquirido por LA VENDEDORA así: Por compra



hecha en mayor extensión al señor IADER WILHELM BARRIOS HERNANDEZ, según escritura pública N° 1.604 de fecha 12 de Noviembre de 2.010 otorgada en la Notaria Única del Círculo de Arauca, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 410-31485 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Arauca. El conjunto CONDOMINIO VILLA JARDIN-Primera Etapa de Arauca, del cual es parte integrante la citada unidad privada, fue constituido en propiedad horizontal, mediante elevación de escritura pública del reglamento de propiedad horizontal y de la licencia de construcción N° 120-29-11-0138 expedida por la Oficina Asesora de Planeación Municipal de Arauca el 03 de Octubre de 2.011, otorgándole aprobación de los planos de propiedad horizontal el 29 de julio de 2.013 y la demarcación N° 0405 del 26 de julio de 2.013 por instrumento N° 2.160 otorgado en la Notaria 52 del Circulo de Bogotá D.C, el 16 de Agosto de 2.013, debidamente registrado en los folios de matrícula inmobiliaria números 410-31485 y 410-69561 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Arauca.....

PARAGRAFO: El edificio CONDOMINIO VILLA JARDIN DE ARAUCA del cual es parte integrante la citada unidad privada, fue constituido en propiedad horizontal, mediante elevación a escritura pública del reglamento de propiedad horizontal por instrumento No. 2.160 otorgado en la Notaría 52 del Círculo de Bogotá D.C., el 16 de Agosto de 2013 debidamente registrado a los folios de matrícula inmobiliaria números 410-31485 y 410-69561 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca.

TERCERA.- POSESION Y LIBERTAD: El inmueble que se vende es de exclusiva propiedad de LA VENDEDORA, no lo ha enajenado por acto anterior al presente y lo garantiza libre de gravámenes, servidumbres, desmembraciones, usufructo, uso, habitación, condiciones resolutorias de dominio, pleitos pendientes, embargos judiciales, censo, anticresis, arrendamientos por escritura pública, movilización, patrimonio de familia y en general de cualquier limitación de dominio, obligándose a LA VENDEDORA, en todo caso, al saneamiento de lo vendido en los casos de ley.

República de Colombia

29-12-2014 18:06:08 CQUJ953



Ca 102074650



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

10-38447796-18-8918

05/12/2014

Cadenia S.A. No. 899905310

PARAGRAFO: LA VENDEDORA manifiesta bajo la gravedad del juramento, que el inmueble que vende no está afectado a vivienda familiar (Ley 258 de 1.996).

EL SUSCRITO NOTARIO HACE CONSTAR QUE EN EL CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO POR EL ARTICULO 6 DE LA LEY 258 DE 1.996 Y LEY 854 DE 2003 INDAGO A EL (LA) (LOS) VENDEDOR (A) (ES) SOBRE LA EXISTENCIA DE MATRIMONIO O DE UNIÓN MARITAL O LA VIGENCIA DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y SI EL INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO SE ENCUENTRA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR, A LO CUAL RESPONDIO (ERON) BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO: QUE SOY DE LAS CONDICIONES CIVILES Y PERSONALES ANTES INDICADAS, EL INMUEBLE QUE POR ESTE INSTRUMENTO SE ENAJENA NO SE ENCUENTRA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR.....

El Notario advirtió a los comparecientes que la ley establece que quedarán viciados de nulidad los actos jurídicos que desconozcan la afectación a vivienda familiar

EL SUSCRITO NOTARIO ADVIRTIO EXHORTÓ AL ADQUIRIENTE DEL INMUEBLE OBJETO DE ESTE CONTRATO ACERCA DE LA IMPORTANCIA Y CONVENIENCIA DE QUE EL INMUEBLE SE ENCUENTRE COMPLETAMENTE A PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.....

CUARTA.- ENTREGA:LA VENDEDORA manifiesta que hará entrega real y material del bien objeto de este contrato a LA COMPRADORA el día en que LA VENDEDORA firme la escritura definitiva de venta. Llegada la fecha pactada, LA VENDEDORA recibirá el inmueble a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas, contribuciones, valorizaciones, conexión e instalación de los servicios de acueducto, alcantarillado y energía eléctrica, administración de las unidades, liquidados hasta la fecha de la entrega del inmueble, siendo de cargo de LA COMPRADORA la suma que por tales conceptos se liquide a partir de dicha fecha.-

QUINTA.- SANEAMIENTO:LA VENDEDORA, se obliga al saneamiento de la



República de Colombia



presente compraventa en los casos de evicción y vicios redhibitorios previstos por la ley

SEXTA.- PRECIO: El precio total de esta COMPRAVENTA es la suma de CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$170.000.000), suma esta que LA COMPRADORA se obliga a pagar a LA VENDEDORA así: A.-) La cuota inicial pactada en la cantidad de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50'000.000.00), que EL COMPRADOR por consignación realizada el día Agosto 11 de 2014 emitido por el banco Davivienda de Arauca que LA VENDEDORA declara ya recibida a entera satisfacción; B.-) La suma de SESENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$60'000.000.00), que EL COMPRADOR pago con recursos propios el día Diciembre 10 de 2014, los cuales LA VENDEDORA, declara ya recibida a entera satisfacción C.-) El saldo restante o sea la cantidad de SESENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$60'000.000.00) será pagada con el producto de un crédito hipotecario para financiación de vivienda individual de largo plazo aprobado por el BANCO POPULAR S.A a favor de EL COMPRADOR y será desembolsado a favor de LOS VENEDORES, una vez se haya registrado correcta y debidamente la presente escritura pública de Compraventa y de hipoteca del citado inmueble a favor de BANCO POPULAR S.A, junto con ' los Certificados de Libertad y Tradición del inmueble en el cual conste el registro de la presente compraventa y el inmueble aparezca correctamente hipotecado a favor de BANCO POPULAR S.A., y en caso de existir, haya sido cancelada la hipoteca en mayor extensión en la prorrata correspondiente al inmueble objeto de la venta y este se encuentre libre de todo gravamen o limitación al dominio.....

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante la forma de pago pactada, LOS VENEDORES, renuncia expresamente al ejercicio de la acción resolutoria que de ella pueda derivarse, y en consecuencia las partes VENDEDORA y COMPRADORA otorgan el presente título firme e irresoluble.....

SEPTIMA.-GASTOS: LA VENDEDORA pagará el 100% de la retención en la fuente



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



10-38500077900-30-00

05-12-2014

Cadena S.A. No. 890900330 Cadena S.A. No. 890900330

y el 50% de los derechos notariales, LAS COMPRADORAS, pagarán el 50% de los derechos notariales, el 100% de la boleta fiscal de venta, el 100% de Registro y el 100% de todos los gastos de la constitución de hipoteca a favor de LEASING BANCO POPULAR y su correspondiente cancelación.....

OCTAVA: Agregan las partes LOS VENDEDORES y EL COMPRADOR que con la firma de esta escritura se da estricto cumplimiento a lo pactado en la promesa de compraventa celebrada entre las partes y las modificaciones que la misma haya tenido

EL SUSCRITO NOTARIO ADVIRTIO Y EXHORTÓ AL ADQUIRIENTE DEL INMUEBLE OBJETO DE ESTE CONTRATO ACERCA DE LA IMPORTANCIA Y CONVENIENCIA DE QUE EL INMUEBLE SE ENCUENTRE COMPLETAMENTE A PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIO

El Notario advirtió a los comparecientes que la ley establece que quedarán viciados de nulidad los actos jurídicos que desconozcan la afectación a vivienda familiar. ...

NOVENO: EFECTOS DE LA LEY 258 DE 1996: Comparecieron el (la) comprador (a) JAIRO ALINDO MORALES SOLANO, de las condiciones civiles ya indicadas y MARIA CAROLINA RUEDA MENA, mujer, dijo ser mayor de edad, vecino (a) y residente en Arauca, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 24.248.406 DE TAME, de estado civil casados entre sí, con sociedad conyugal vigente y dijeron: que en su calidad de conyugues es su voluntad **NO** AFECTAR A VIVIENDA FAMILIAR, el bien inmueble que aquí se adquiere de conformidad con el artículo 4° de la Ley 258/96.....

DECIMO: Presente el Señor Jairo Alindo Morales Solano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Arauca, identificado como aparece al pie de su firma, dijo: a) que el inmueble que compran no lo afectan a vivienda familiar. b) Que aceptan esta escritura, la venta que ella contiene y las estipulaciones que se hacen por estar todo a su entera satisfacción. c) Que será de su cargo los valores que liquiden las empresas de servicios público del municipio por concepto de reajustes



en los derechos de los respectivos servicios con posterioridad a la entrega del inmueble, que se transfieren por este contrato, así como los impuestos, tasas, contribuciones y gravámenes que sobre el inmueble decreten o liquiden la Nación o el Municipio a partir de la fecha de entrega del citado inmueble. d) Que declaran conocer y aceptan íntegramente el régimen de propiedad horizontal del CONDOMINIO VILLA JARDIN-Primera Etapa, establecidos en los términos de las escrituras y resolución citada en el parágrafo de la cláusula segunda de esta escritura, por lo cual quedan obligadas al cumplimiento de los deberes y obligaciones que en él se imponen a los copropietarios.....

DECIMA-PRIMERA: Bajo la gravedad de juramento y de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), la Ley 190 de 1995, la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Bancaria de Colombia y las demás normas legales concordantes sobre prevención de lavado de activos y con el propósito de dar cumplimiento a lo señalado en las normas antes mencionadas, tanto por LS VENDEDORA como EL COMPRADOR expresamente declara(n) lo siguiente sobre el bien objeto del presente instrumento público: a.-) Que los bienes y/o recursos que entrega(n) no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano, o en cualquier norma que lo modifique o adicione ni admitirá que terceros efectúen pagos con fondos provenientes de las actividades ilícitas contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione, ni efectuará transacciones destinadas a tales actividades o a favor de personas relacionadas con las mismas

SECCION SEGUNDA

CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA CREDITO HIPOTECARIO (LEY 546 DE 1999 ARTICULO 23)

Compareció nuevamente con minuta escrita y en medio magnético: JAIRO ALINDO MORALES SOLANO, varón, dijo ser mayor de edad, vecino (a) de Arauca (Arauca),

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



CA-10207464D



29-12-2014 18:06:05 fhaic300953

Cadenera S.A. No. 82995340

09/12/2014 18:06:05 fhaic300953

con domicilio en Arauca, de nacionalidad colombiano (a), quien se identifico con la cédula de ciudadanía número 19.113.761 DE BOGOTA D.C., de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente, quien en adelante se denominará (n) EL (LA LOS) HIPOTECANTE (S) y declaró (ron):

PRIMERO.- CONSTITUCIÓN HIPOTECA. Que por medio del presente instrumento constituyen HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA en favor del BANCO POPULAR S. A., en adelante EL BANCO sobre el inmueble que ha adquirido a través de esta misma escritura por compra hecha a INVERSIONES CARGIL S.A., hoy INVERSIONES CARGIL S.A.S., identificada con NIT. 900163101-1, consistentes en: Casa No. VJ – 03 interior 3 del Condominio Villa Jardín P.H., primera etapa con nomenclatura urbana CARRERA 27 No. 17-57, ficha catastral No. 01 01 00 00 0130 0801 8 00 00 0043 y Matrícula Inmobiliaria No.410-69561.

Linderos generales: Los linderos generales del Condominio Villa Jardín P.H., se encuentran contenidos en la Escritura Pública de Constitución del Reglamento de Propiedad Horizontal No. 2160 del 16 de Agosto de 2013 de la Notaría única de Arauca (Arauca). con una superficie aproximada de cuatro mil ciento ochenta y un metros cuadrados (4.181,00 M2), y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos generales: Norte: con la calle 18 en extensión de treinta y cinco metros (35,00 mts); Oriente: con la carrera 27 en extensión de ciento trece metros (113,00 mts); Sur, con la calle 17 en extensión de treinta y nueve metros (39,00 mts), y Occidente, con terrenos de José Solana y Eduardo Rodríguez, en extensión de ciento trece metros (113,00 mts)

Linderos especiales: Los linderos especiales de la Casa No. VJ – 03 interior 3 del Condominio Villa Jardín P.H. , se encuentran contenidos en la Escritura Pública de Constitución del Reglamento de Propiedad Horizontal No. 2160 del 16 de Agosto de 2013 de la Notaría única de Arauca (Arauca). El lote tiene un área privada de Ciento un Metros Cuadrados con trece Centímetros Cuadrados (101.13), y está comprendido dentro de los siguientes linderos. POR EL NORTE: En dimensión de



14.45 metros con lote y casa N°2; POR EL SUR: En dimensión de 14.45 metros con lote y casa N°4; POR EL ORIENTE: En dimensión de 7.00 metros con andén externo sobre la carrera 27; POR EL OCCIDENTE: En dimensión de 7.00 metros con andén interior y jardín interior sobre la vía interna.....

Su área total es de CIENTO CINCUENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (157.56mts 2), de los cuales el área construida es de ciento siete punto quince metros cuadrados(107.15 mts2), -y el área libre de cincuenta punto cuarenta y un metros cuadrados (50.41mts2). Su área privada es de noventa y cinco punto quince metros cuadrados (95.15mts), , su altura libre es de 2.50mts, su uso es el de vivienda y se divide en dos pisos distribuidos así:

PRIMER PISO: Su área construida es de cincuenta punto setenta y dos metros cuadrados (50.72 mts2), su área privada es de cuarenta y nueve punto cincuenta y siete metros (49.57mts2), sus linderos y muros comunes de por medio son:

Partiendo del punto A al punto B en línea quebrada y distancias sucesivas de setenta centímetros (0.80mts), dos centímetros (0.02mts), treinta centímetros (0.30mts), dos centímetros (0.02mts), tres metros setenta centímetros (3.70mts), dos centímetros (0.02mts), treinta centímetros (0.30mts), dos centímetros (0.02mts), un metro setenta centímetros (1.70mts), tres centímetros (0.03mts), treinta centímetros (0.30mts), tres centímetros (0.03mts), setenta centímetros (0.70mts), muro y columna común al medio con área privada de la casa VJ-02

Del punto B al punto C en línea recta con una distancia de seis metros ochenta y cinco centímetros (6.85mts), lindero común al medio con patio descubierto de la casa que se alindera .Del punto C al punto D en línea quebrada y distancias sucesivas de setenta centímetros (0.70mts), tres centímetros (0.03mts), treinta centímetros (0.30mts), tres centímetros (0.03mts), un metro setenta centímetros (1.70mts), dos centímetros (0.02mts), treinta centímetros (0.30mts), dos centímetros (0.02mts), tres metros setenta centímetros (3.70mts), tres centímetros (0.03mts), treinta centímetros (0.30mts), muro y columna común al medio con área

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



29/12/2014 16:01:55C:\AS\JCJJ

Ca 102074636



103020CJR#R#37M#7

85/12/2014

Cadena S.A. No. 894935940

privada de la casa No. VJ-04. Del punto D al punto A en línea quebrada y distancias sucesivas de cuatro metros setenta y tres centímetros (4.73mts), ochenta centímetros (0.80mts), dos metros nueve centímetros (2.09mts), lindero común de fachada al medio con garajes y acceso a la casa. NADIR: Placa común al medio con el terreno. CENIT: placa común al medio con el segundo piso de la casa que se alindera. DEPENDENCIAS: sala, comedor, cocina, baño, escalera que conduce al segundo piso de la casa que se alindera. El Área libre corresponde a un Patio ubicado en el costado posterior, con área de veinte punto treinta metros cuadrados (20.30mts²), sus linderos y muros comunes de por medio son: Partiendo del punto A al punto B en línea quebrada y distancias sucesivas de dos metros setenta y cinco centímetros (2.75mts), muro común al medio con casa VJ-04, seis metros ochenta y cinco centímetros (6.85mts), muro común al medio con área común del condominio. Del Punto B al Punto A, en línea quebrada y distancias sucesivas de dos metros setenta y cinco centímetros (2.75mts), muro común al medio con área privada de la casa VJ-02, seis metros ochenta y cinco centímetros (6.85mts), lindero común al medio con área construida de la casa y una zona de garajes y de acceso a la casa, ubicados en la parte anterior de la casa con área de treinta punto once metros cuadrados (30.11mts²), sus linderos y muros comunes de por medio son: Partiendo del punto A al punto B en línea recta con una distancia de tres metros setenta y cinco centímetros (3.75mts), lindero común al medio con área privada de la casa VJ-02. Del Punto B al Punto C, en línea quebrada y distancias sucesivas de dos metros dieciséis centímetros (2.16mts), ochenta centímetros (0.80mts), cuatro metros ochenta y tres centímetros (4.83mts), lindero común al medio con área construida de la casa que se alindera. Del Partiendo del punto C al punto D en línea recta con una distancia de cuatro metros cincuenta y cinco centímetros (4.55mts), lindero común al medio con área privadas de las VJ-04. Del Punto D al Punto A, en línea recta con una distancia de siete metros (7.00mts), lindero común al medio con área común del condominio.



República de Colombia



SEGUNDO PISO: Su área construida es de cincuenta y seis punto cuarenta y tres metros cuadrados (56.43mts²), y su área privada es de cincuenta y tres punto setenta y cinco metros cuadrados (53.75 mts²), sus linderos y muros comunes de por medio son: Partiendo del punto A al punto B en línea quebrada y distancias sucesivas de un metro veinticinco centímetros (1.25mts), dos centímetros (0.02mts), treinta centímetros (0.30mts); dos centímetros (0.02mts), tres metros setenta centímetros (3.70mts), dos centímetros (0.02mts), treinta centímetros (0.30mts), dos centímetros (0.02mts), un metro setenta centímetros (1.70mts), dos centímetros (0.02mts), treinta centímetros (0.30mts), dos centímetros (0.02mts), sesenta centímetros (0.60mts), muro común al medio con área privada de la casa VJ-02. Del punto B al punto C en línea quebrada y distancias sucesivas de un metro setenta y siete centímetros (1.77mts), cuarenta y cinco centímetros (0.45mts), tres metros treinta centímetros (3.30mts), cuarenta y cinco centímetros (0.45mts), un metro setenta y ocho centímetros (1.78mts), muro, ventana y baranda común al medio con vacío sobre patio área privada libre de la casa que se alindera. Del punto C al punto D en línea quebrada y distancias sucesivas de sesenta centímetros (0.60mts), dos centímetros (0.02mts), treinta centímetros (0.30mts), dos centímetros (0.02mts), un metro setenta centímetros (1.70mts), dos centímetros (0.02mts), treinta centímetros (0.30mts), dos centímetros (0.02mts), tres metros setenta centímetros (3.70mts), dos centímetros (0.02mts), treinta centímetros (0.30mts), dos centímetros (0.02mts), cuarenta centímetros (0.40mts), muro común al medio con área privada de la casa VJ-04. Del punto D al punto A en línea quebrada y distancias sucesivas de cuatro metros treinta y cinco centímetros (4.35mts), noventa y cinco centímetros (0.95mts), un metro noventa centímetros (1.90mts), diez centímetros (0.10mts), sesenta centímetros (0.60mts), muro ventana y baranda común de fachada al medio con vacío sobre acceso a la casa y áreas comunes del conjunto. NADIR: Placa común al medio con el primer nivel de la casa que se alindera. CENIT: con cubierta de la casa que se alindera.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



cadema s.a. No. 8995594
03/12/2014 13:35:7KJ-87H47K

DEPENDENCIAS: hall de alcobas, alcoba 1 con vestier, baño y balcón, alcoba 2 alcoba 3, baño y escalera que conduce al primer piso de la casa que se alindera ...

SEGUNDO.- OBJETO DE LA HIPOTECA.- Que la hipoteca que se constituye por medio de este instrumento tiene por objeto garantizar a EL BANCO todas las obligaciones anteriores o posteriores a la fecha de esta escritura que tuviera o llegare a tener EL (LA LOS) HIPOTECANTE (S) directa o indirectamente, separada o conjuntamente a favor de EL BANCO, por cuantía ilimitada, ya sea por préstamos, intereses, comisiones, reajustes o por cualquier otra causa, sea que consten en pagaré (s) u otro (s) título (s) valor (es), o en cualquier documento (s) público o privado.-

TERCERO.- Declara (n) además:

A)- Que la presente hipoteca recae sobre cuerpo cierto y comprende el (los) inmueble (s) con todas sus anexidades, mejoras, construcciones y adecuaciones futuras, frutos y dependencias existentes o que reciba (n) el (los) bien (es) dado (s) en garantía y se extiende a todos los aumentos que reciba (n), así como a las pensiones e indemnizaciones, conforme a las leyes, así como los bienes que se puedan reputar inmuebles que le sean inherentes a éste (os) por destinación, accesión y/o adhesión.....

B)- Que el (los) inmueble (s) que por este instrumento hipoteca (n), es (son) de su exclusiva propiedad, lo (s) posee (n) real y materialmente y lo (s) garantiza(n) libre (s) de todo gravamen, limitación del dominio, demanda, pleito pendiente, censo, condición resolutoria o circunstancia que lo (s) ponga fuera del comercio o limite su negociabilidad.....

C)- Que serán de su cargo los gastos e impuestos que cause este gravamen, los de su cancelación, las costas de cobro de cualquier obligación (es) que con este instrumento se garantice (n) si hubiere lugar a ello;

D)- Que se compromete (n) a entregar a EL BANCO la primera copia de esta Escritura de Hipoteca y un Certificado de Libertad expedido por el Registrador de

RV: CONTESTACIÓN DE DEMANDA PROCESO VERBAL 11001400302420210010600

Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 28/10/2021 14:08

Para: Miguel Angel Triviño Gaviria <mtriving@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: YAQUELINE ROSO CASTILLO <momo18_ya@yahoo.com>**Enviado:** jueves, 28 de octubre de 2021 13:30**Para:** Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Fw: CONTESTACIÓN DE DEMANDA PROCESO VERBAL 11001400302420210010600**Doctora****DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ****JUEZ VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**E.S.D.**

PROCESO	VERBAL
DE	MARIA CAROLINA RUEDA MENA Y OTROS
CONTRA	BANCO POPULAR Y OTRO
RAD	11001400302420210010600

YAQUELINE ROSO CASTILLO identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada del BANCO POPULAR dentro del proceso de la referencia, encontrándome dentro del término otorgado por el Despacho, me permito adjuntar contestación de demanda y sus respectivos anexos en formato PDF.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

YAQUELINE ROSO CASTILLO
C.C. 52.082.994 de Bogotá D.C.,
T.P. 123.478 del C.S.J.
Cel: 320 276 0822

Correo electrónico: momo18_ya@yahoo.com

RV: proceso No. 2021-00055

Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 09/12/2021 12:14

Para: Laura Camila Correa Roza <lcorrear@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Carolina Sierra <carolinasierra@ernestosierra.com.co>

Enviado: jueves, 9 de diciembre de 2021 12:13

Para: Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
ernestolopez7@msn.com <ernestolopez7@msn.com>

Asunto: proceso No. 2021-00055

Buenas tardes,

Se remite con destino al Juzgado y a mi contraparte un memorial para el proceso de la referencia.

Cordialmente,

Carolina Sierra B.

Apoderada judicial parte demandante

CAROLINA SIERRA BENAVIDES**ABOGADA****PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA****CALLE 85 No. 10 – 79 BOGOTÁ****TELÉFONO: 616-3156 FAX: 218-4105****carolinasierra@ernestosierra.com.co**

SEÑORA

JUEZ VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF.: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de ANA ISABEL HERNÁNDEZ y BELARMINA SOLER PARADA en contra de RODOLFO ERNESTO LÓPEZ MONROY. EXP. 2021-00055

En mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito presentar a disposición de mi contraparte y del Señor Juez, LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, según providencia de fecha 8 de octubre de 2021, en concordancia con lo normado en el artículo 446 del C.G.P. en los siguientes términos:

1. Liquidación de la acreedora ANA ISABEL HERNÁNDEZ:

CAPITAL					\$ 50.000.000
17-31 Marzo de 2020	18,95%	28,425%	2,107%		\$ 509.758
Abril de 2020	18,69%	28,035%	2,081%		\$ 1.040.500
Mayo de 2020	18,19%	27,285%	2,031%		\$ 1.015.500
Junio de 2020	18,12%	27,180%	2,024%		\$ 1.012.000
Julio de 2020	18,12%	27,180%	2,024%		\$ 1.012.000
Agosto de 2020	18,29%	27,435%	2,041%		\$ 1.020.500
Septiembre de 2020	18,35%	27,525%	2,047%		\$ 1.023.500
Octubre de 2020	18,09%	27,135%	2,021%		\$ 1.010.500
Noviembre de 2020	17,84%	26,760%	1,996%		\$ 998.000
Diciembre de 2020	17,46%	26,190%	1,957%		\$ 978.500
Enero de 2021	17,32%	25,980%	1,943%		\$ 971.500
Febrero de 2021	17,54%	26,310%	1,965%		\$ 982.500
Marzo de 2021	17,41%	26,115%	1,952%		\$ 976.000
Abril de 2021	17,31%	25,965%	1,942%		\$ 971.000
Mayo de 2021	17,22%	25,830%	1,933%		\$ 966.500
Junio de 2021	17,21%	25,815%	1,932%		\$ 966.000
Julio de 2021	17,18%	25,770%	1,929%		\$ 964.500
Agosto de 2021	14,24%	25,860%	1,935%		\$ 967.500
Septiembre de 2021	17,19%	25,785%	1,930%		\$ 965.000
Octubre de 2021	17,08%	25,620%	1,919%		\$ 959.500
Noviembre de 2021	17,27%	25,905%	1,938%		\$ 969.000
Diciembre de 2021	17,46%	26,190%	1,957%		\$ 978.500
TOTAL (CAPITAL + INTERESES)					\$71.258.258

SON: SETENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$71.258.258)

2. Liquidación de la acreedora BELARMINA SOLER PARADA:

CAPITAL					\$ 50.000.000
17-31 Marzo de 2020	18,95%	28,425%	2,107%		\$ 509.758
Abril de 2020	18,69%	28,035%	2,081%		\$ 1.040.500
Mayo de 2020	18,19%	27,285%	2,031%		\$ 1.015.500
Junio de 2020	18,12%	27,180%	2,024%		\$ 1.012.000
Julio de 2020	18,12%	27,180%	2,024%		\$ 1.012.000
Agosto de 2020	18,29%	27,435%	2,041%		\$ 1.020.500
Septiembre de 2020	18,35%	27,525%	2,047%		\$ 1.023.500

CAROLINA SIERRA BENAVIDES**ABOGADA****PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA****CALLE 85 No. 10 – 79 BOGOTÁ****TELÉFONO: 616-3156 FAX: 218-4105****carolinasierra@ernestosierra.com.co**

Octubre de 2020	18,09%	27,135%	2,021%	\$ 1.010.500
Noviembre de 2020	17,84%	26,760%	1,996%	\$ 998.000
Diciembre de 2020	17,46%	26,190%	1,957%	\$ 978.500
Enero de 2021	17,32%	25,980%	1,943%	\$ 971.500
Febrero de 2021	17,54%	26,310%	1,965%	\$ 982.500
Marzo de 2021	17,41%	26,115%	1,952%	\$ 976.000
Abril de 2021	17,31%	25,965%	1,942%	\$ 971.000
Mayo de 2021	17,22%	25,830%	1,933%	\$ 966.500
Junio de 2021	17,21%	25,815%	1,932%	\$ 966.000
Julio de 2021	17,18%	25,770%	1,929%	\$ 964.500
Agosto de 2021	14,24%	25,860%	1,935%	\$ 967.500
Septiembre de 2021	17,19%	25,785%	1,930%	\$ 965.000
Octubre de 2021	17,08%	25,620%	1,919%	\$ 959.500
Noviembre de 2021	17,27%	25,905%	1,938%	\$ 969.000
Diciembre de 2021	17,46%	26,190%	1,957%	\$ 978.500
TOTAL (CAPITAL + INTERESES)				\$71.258.258

SON: SETENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$71.258.258)

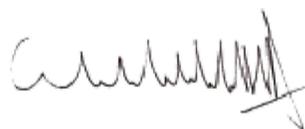
Resumen:

Liquidación de la acreedora ANA ISABEL HERNÁNDEZ	\$71.258.258
Liquidación de la acreedora BELARMINA SOLER PARADA	\$71.258.258
TOTAL	\$142.516.516

SON: CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS DIECISÉIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$142.516.516)

De acuerdo con lo anterior, respetuosamente solicito a la Señora Juez se sirva correr traslado a la contraparte de la presente liquidación del crédito, conforme los establecen los artículos 444 y 110 del C.G.P., y en caso de no ser objetada, sírvase señor Juez impartirle aprobación.

De la señora Juez, respetuosamente,



CAROLINA SIERRA BENAVIDES

C.C. No. 52.869.958 de Bogotá

T.P No. 170.996 del C. S.J.

SEÑOR
JUEZ VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia: **LIQUIDACION DE CREDITO EJECUTIVO DE**
SCOTIABANK COLPATRIA CONTRA JUAN FERNANDO JURADO
SALGUERO
Radicado: 2020-0616

CARLOS EDUARDO HENAO VIEIRA, mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial de la parte demandante, me permito presentar liquidación de crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso así:

1. Obligación No 207419313080

Capital	\$	38.021.308,26
Intereses de plazo mandamiento de pago	\$	6.247.829,80
Total Intereses Mora (+)	\$	13.326.975,49
Abonos (-)		
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	57.596.113,55

2. Obligación No 4938130010837346

Capital	\$	1.170.630,00
Intereses de plazo mandamiento de pago	\$	114.630,00
Total Intereses Mora (+)	\$	410.321,42
Abonos (-)		
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	1.695.581,42

Adjunto a este memorial detalle de la liquidación en formatos PDF y EXCEL para consulta de su Despacho

Del señor Juez atentamente,



CARLOS EDUARDO HENAO VIEIRA
C.C. No. 80.133.787
T.P. No. 168.490 del C. S. de la J

LIQUIDACION DE CREDITO N° 207419313080

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas anuales a nominales, está expresada así: TASA NOMINAL ANUAL=[(1+TASA EFECTIVA ANUAL)^{Elevada a la(1/12)-1} x 12]. Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del Proceso

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL \$38.021.308,26

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)	
25/07/2020				\$
0	31/07/2020	7	2,02	179.207,10
				\$
1/08/2020	31/08/2020	31	2,03	797.560,31
				\$
1/09/2020	30/09/2020	30	2,05	779.436,82
				\$
1/10/2020	31/10/2020	31	2,02	793.631,44
				\$
1/11/2020	30/11/2020	30	2,00	760.426,17
				\$
1/12/2020	31/12/2020	31	1,96	770.058,23
				\$
1/01/2021	31/01/2021	31	1,94	762.200,49
				\$
1/02/2021	28/02/2021	28	1,97	699.085,12
				\$
1/03/2021	31/03/2021	31	1,95	766.129,36
				\$
1/04/2021	30/04/2021	30	1,94	737.613,38
				\$
1/05/2021	31/05/2021	31	1,93	758.271,62
				\$
1/06/2021	30/06/2021	30	1,93	733.811,25
				\$
1/07/2021	31/07/2021	31	1,93	758.271,62
				\$
1/08/2021	31/08/2021	31	1,94	762.200,49
				\$
1/09/2021	30/09/2021	30	1,93	733.811,25
				\$
1/10/2021	31/10/2021	31	1,92	754.342,76
				\$
1/11/2021	30/11/2021	30	1,94	737.613,38
				\$
1/12/2021	31/12/2021	31	1,96	770.058,23

1/01/2022	11/01/2022	11	1,96	\$ 273.246,47
				\$13.326.975,4
			Total Intereses de Mora	9
			Subtotal	\$51.348.283,7
				5

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$ 38.021.308,26
Intereses de plazo mandamiento de pago	\$ 6.247.829,80
Total Intereses Mora (+)	\$ 13.326.975,49
Abonos (-)	
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 57.596.113,55

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas anuales a nominales, está expresada así: $TASA\ NOMINAL\ ANUAL = [(1 + TASA\ EFECTIVA\ ANUAL)^{12} - 1] \times 12$. Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del Proceso

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL \$1.170.630,00

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)	
25/07/2020				\$
0	31/07/2020	7	2,02	5.517,57
				\$
1/08/2020	31/08/2020	31	2,03	24.555,92
				\$
1/09/2020	30/09/2020	30	2,05	23.997,92
				\$
1/10/2020	31/10/2020	31	2,02	24.434,95
				\$
1/11/2020	30/11/2020	30	2,00	23.412,60
				\$
1/12/2020	31/12/2020	31	1,96	23.709,16
				\$
1/01/2021	31/01/2021	31	1,94	23.467,23
				\$
1/02/2021	28/02/2021	28	1,97	21.523,98
				\$
1/03/2021	31/03/2021	31	1,95	23.588,19
				\$
1/04/2021	30/04/2021	30	1,94	22.710,22
				\$
1/05/2021	31/05/2021	31	1,93	23.346,26
				\$
1/06/2021	30/06/2021	30	1,93	22.593,16
				\$
1/07/2021	31/07/2021	31	1,93	23.346,26
				\$
1/08/2021	31/08/2021	31	1,94	23.467,23
				\$
1/09/2021	30/09/2021	30	1,93	22.593,16
				\$
1/10/2021	31/10/2021	31	1,92	23.225,30
				\$
1/11/2021	30/11/2021	30	1,94	22.710,22
				\$
1/12/2021	31/12/2021	31	1,96	23.709,16

1/01/2022	11/01/2022	11	1,96	\$ 8.412,93
				\$ 410.321,42
			Total Intereses de Mora	
			Subtotal	\$1.580.951,42

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$ 1.170.630,00
Intereses de plazo mandamiento de pago	\$ 114.630,00
Total Intereses Mora (+)	\$ 410.321,42
Abonos (-)	
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 1.695.581,42

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL \$ 1.170.630,00

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)	
25/07/2020	31/07/2020	7	2,02	\$ 5.517,57
1/08/2020	31/08/2020	31	2,03	\$ 24.555,92
1/09/2020	30/09/2020	30	2,05	\$ 23.997,92
1/10/2020	31/10/2020	31	2,02	\$ 24.434,95
1/11/2020	30/11/2020	30	2,00	\$ 23.412,60
1/12/2020	31/12/2020	31	1,96	\$ 23.709,16
1/01/2021	31/01/2021	31	1,94	\$ 23.467,23
1/02/2021	28/02/2021	28	1,97	\$ 21.523,98
1/03/2021	31/03/2021	31	1,95	\$ 23.588,19
1/04/2021	30/04/2021	30	1,94	\$ 22.710,22
1/05/2021	31/05/2021	31	1,93	\$ 23.346,26
1/06/2021	30/06/2021	30	1,93	\$ 22.593,16
1/07/2021	31/07/2021	31	1,93	\$ 23.346,26
1/08/2021	31/08/2021	31	1,94	\$ 23.467,23
1/09/2021	30/09/2021	30	1,93	\$ 22.593,16
1/10/2021	31/10/2021	31	1,92	\$ 23.225,30
1/11/2021	30/11/2021	30	1,94	\$ 22.710,22
1/12/2021	31/12/2021	31	1,96	\$ 23.709,16
1/01/2022	11/01/2022	11	1,96	\$ 8.412,93
Total Intereses de Mora				\$ 410.321,42
Subtotal				\$ 1.580.951,42

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÈDITO

Capital	\$ 1.170.630,00
Intereses de plazo mandamiento de pago	\$ 114.630,00
Total Intereses Mora (+)	\$ 410.321,42
Abonos (-)	
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 1.695.581,42

RE: PROCESO EJECUTIVO DE SCOTIABANK COLPATRIA CONTRA JUAN FERNANDO JURADO SALGUERO Radicado: 2020-0616

Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 11/01/2022 18:23

Para: Poveda Vieira Consultores Legales <vpconsultoreslegales@gmail.com>

RECIBIDO, ingresa para verificación del trámite respectivo, favor no enviar en físico, piense en los árboles.

IMPORTANTE:

El horario de RECEPCIÓN en este buzón electrónico es de lunes a viernes de 8:00 AM a 5:00 PM. cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha del siguiente día hábil.

Cordialmente,

Juzgado 24 Civil Municipal de Bogotá

De: Poveda Vieira Consultores Legales <vpconsultoreslegales@gmail.com>

Enviado: martes, 11 de enero de 2022 15:09

Para: Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PROCESO EJECUTIVO DE SCOTIABANK COLPATRIA CONTRA JUAN FERNANDO JURADO SALGUERO
Radicado: 2020-0616

SEÑOR

JUEZ VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

CARLOS EDUARDO HENAO VIEIRA, actuando como apoderado judicial de la parte demandante, me permito radicar la liquidación de crédito dentro del presente proceso .

Del Señor Juez,

Cordialmente

CARLOS EDUARDO HENAO VIEIRA

C.C. No. 80.133.787

T.P. No. 168.490 del C. S. de la J

VP Consultores Legales S.A.S.

Carrera 15 N 95 – 35 Ofi. 302, Bogotá, Colombia

Teléfono: 703 16 21 / 3043862030

www.vplegal.com.co